



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que permita accionar el Derecho para la Reclamación de Alimentos para Mujer Embarazada durante el periodo de Lactancia”

Tesis previa a optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada

AUTOR

Gabriela Loaiza Briceño

DIRECTOR DE TESIS:

Dra. Jenny Jaramillo Serrano Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACION

Dra.

Jenny Maritza Jaramillo Serrano.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido, asesorado, orientado y revisado en todas sus partes el desarrollo de la tesis titulada: **“Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que permita accionar el Derecho para la Reclamación de Alimentos para Mujer Embarazada durante el periodo de Lactancia”**, de autoria de la señorita **Gabriela del Cisne Loaiza Briceño**; la misma que reúne los requisitos de fondo y forma, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo la sustentación y la defensa de la misma ante el Honorable Tribunal de Grado Correspondiente.

Loja, Diciembre de 2016



Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano
DIRECTORA DE TESIS

AUTORIA.

Yo, **Gabriela del Cisne Loaiza Briceño**, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la universidad Nacional de Loja, y a sus representantes Juridicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicacion de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Autor: Gabriela del Cisne Loaiza Briceño

Firma:



Cedula: 1104344013

Fecha: Loja, Agosto de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **Gabriela del Cisne Loaiza Briceño**, declaro ser autor de la tesis titulada **“Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que permita accionar el Derecho para la Reclamación de Alimentos para Mujer Embarazada durante el periodo de Lactancia”** Como requisito para adoptar el grado de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 08 días del mes de Diciembre del dos mil Dieciséis, firma del autor.

Firma: _____

Autor: Gabriela del Cisne Loaiza Briceño

Cedula: 1104344013

Dirección: Cariamanga

Correo Electrónico: gabrielaloaiza92@gmail.com

Teléfono: 2688419

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dra. Jenny Jaramillo Serrano

Honorable Tribunal de Grado: Dr. Ernesto Gonzales Mg, Sc

Dr. Guilbert Hurtado Mg, Sc

Dr. Mario Sánchez Mg, Sc

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación la dedico en primer lugar a mis padres, quienes me han guiado con su sabiduría y me han apoyado a fin de concluir una meta en mi vida.

A mi familia, que me ha colaborado incansablemente en el transcurso de mis estudios universitarios, y a todas las personas que han hecho ameno este trayecto. A ellos por su cariño y apoyo.

LA AUTORA

AGRADECIMIENTO

Al finalizar el presente trabajo de investigación expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a los notables Docentes de la Carrera de Derecho, los mismos que con su experiencia me han orientado para el alcance de mis objetivos profesionales.

Asimismo, expreso mis sinceros agradecimientos a la Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Ilustre Maestra Universitaria, quien, con su sabiduría, altruismo y profesionalismo, dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis.

LA AUTORA

1. TITULO

“Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que permita accionar el Derecho para la Reclamación de Alimentos para Mujer Embarazada durante el periodo de Lactancia”

2. RESUMEN

El presente tema investigativo se lo efectuó sobre la problemática que existe referente a la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que permita accionar el derecho para la reclamación de alimentos para mujer embarazada durante el periodo de lactancia.

Para el desarrollo de esta tesis me propuse como objetivo general el realizar un estudio teórico, jurídico y crítico sobre la falta del derecho a la reclamación de alimentos que tiene las mujeres embarazadas durante el periodo de lactancia, lo que fue comprobado gracias a la aplicación de métodos y técnicas de carácter científico, que me guiaron a la consecución de resultados que permitieron fundamentar la propuesta de reforma de ley.

A más de la recolección doctrinaria bibliográfica, se realizaron treinta encuestas a personas que conocen el medio que se iba a tratar, con los datos que se pudieron recabar, se concluyó que es necesario reformar el código orgánico de la niñez y adolescencia para que se permita accionar el derecho para la reclamación de alimentos para mujer embarazada durante el periodo de lactancia, lo que es un problema para nuestra sociedad, y que las autoridades competentes deben tomar las acciones pertinentes para reformar esta violación de sus derechos. La investigación de campo evidenció que se debe realizar una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de garantizar el buen vivir en todos los ámbitos, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

2.1. ABSTRACT

This research topic is what made on the problems that exist regarding the need to reform the Code of childhood and adolescence that allows action to claim the right food for pregnant women during pregnancy and lactation period.

For the development of this thesis I determined the general objective of Conduct theoretical, legal and critical study of the lack of the right to claim food you are pregnant women during the gestation and lactation, which was checked by the application of methods and scientific techniques, which led me to achieve results that allowed that the proposal for reform of law.

More than bibliographic doctrinaire collection, thirty were surveyed people who know the media that would deal with the data that could be collected, concluded that it is necessary to reform the Code of childhood and adolescence to be allowed the right to operate the maintenance claim to pregnant women during the gestation period and, what is a problem for our society, and that the competent authorities should take appropriate actions to reform the violation of their rights. Field research showed to be a reform of the Organic Code of Children and Adolescents, to ensure good living in all areas, as required by the Constitution of the Republic of Ecuador.

3. INTRODUCCION

La reclamación de alimentos para mujer embarazada en periodo lactancia es un problema de carácter social, actual e inminente, pues la necesidad que tienen las mujeres embarazadas para poder accionar el derecho alimentos es clara dentro de esta investigación ya que la mayoría de estas mujeres no cuenta con una buena economía para poder sustentar todos los gastos que se evidenciarán a futuro es por esta razón que lo que se busca es que las mujeres embarazadas puedan accionar este derecho durante el periodo de la lactancia para de esta manera tanto la madre como el niño tengan un buen vivir como lo establece la constitución de la república del Ecuador, el estudio de este tema en particular lograra grandes cambios en la legislación ecuatoriana logrando de esta manera que se brinde al niño o niña un derecho fundamental en su vida como lo es el de su alimentación.

Es por esto que se efectuó un análisis e investigación sobre la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que permita accionar el derecho para la reclamación de alimentos para mujer embarazada durante el periodo de lactancia. De esta manera se realizó un amplio estudio sobre cómo se desarrolla el derecho a la reclamación de alimentos y hasta que tiempo puede ser exigido de acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Para esto se realizó un estudio Jurídico a la Constitución de la República del Ecuador, para de esta manera lograr un análisis de los derechos de las mujeres embarazadas y de las obligaciones que tiene el Estado para garantizar el buen vivir

de los niños y niñas en cuanto a su alimentación, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal, Código Civil, y por último el Código de Trabajo en la cual también se ampara a la mujer embarazada en periodo de lactancia.

El presente tema pretende estructurar una propuesta jurídica para imponer una reforma legal, donde se pueda crear una reclamación de alimentos para mujer embarazada en periodo de lactancia, procurando de esta manera una buena nutrición para el niño (a) siendo esto fundamental en las primeras etapas de a su vida ya que de estas dependerá un desarrollo óptimo a futuro.

De los resultados obtenidos de las aplicaciones de encuestas y entrevistas realizadas a estudiantes del derecho y a mujeres en periodo de gestación y lactancia, Se logró la verificación de los objetivos que fueron planteados, contrastación de hipótesis, y, además que gracias a estos resultados se estableció la necesidad de una de Reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que permita accionar el derecho para la reclamación de alimentos para mujer embarazada durante el periodo de lactancia.

La presente tesis, está estructurada de las siguientes temáticas:

El Marco Conceptual, donde se presentan diversos conceptos relacionados a la temática en análisis, tales como: Alimentos, Nutrición en madre gestante, Niñez, Adolescencia, Derecho y permitir, características de los alimentos, Acción,

Intransferibles, Personal, Inembargables, Proporcionales. Imprescriptibles, Intransigibles, embarazo.

El Marco Doctrinario, me refiero a criterios relacionados al derecho de alimentos, antecedentes históricos del derecho de alimentos para mujer embarazada, clasificación del derecho de alimentos; y las características del derecho de alimentos, derecho de alimentos, mujer embarazada; ayuda prenatal; prestación de alimentos; establecimiento de una pensión alimenticia; importancia y jerarquía del derecho a la vida; obligados a la prestación de los alimentos.

El Marco Jurídico, dentro de este marco he realizado un estudio sobre las siguientes legislaciones ecuatorianas: Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, Código de Trabajo, Código Orgánico Integral Penal, en lo concerniente al derecho comparado hemos utilizado las siguientes legislaciones Código del Trabajo Chileno, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Código de la Infancia de Colombia, Código de Menores de Venezuela, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Código Niña, Niño Y Adolescente de Bolivia, Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica, Código de la Niñez y Adolescencia de Guatemala.

Presento la investigación de campo mediante cuadros estadísticos lo cual permiten una mejor percepción e ilustración de los mismos, permitiéndome verificar los objetivos propuestos, elaborar las conclusiones y recomendaciones, así como la propuesta jurídica de reforma legal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.1. MARCO CONCEPTUAL

La propuesta del presente trabajo de investigación consiste en encontrar una solución viable para ayudar a mejorar la alimentación en mujeres embarazadas y en periodo de lactancia promoviendo accionar el derecho a la reclamación de alimentos en las etapas antes mencionadas mejorando así el desarrollo del infante a futuro y el bienestar de la madre durante su estado de gestación y en el periodo de lactancia.

4.1.2. Alimentos.

“Los alimentos comprenden lo necesario para atender la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimento, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentado; cuando hay desacuerdo, corresponderá del juez la fijación de la misma.

Es requisito importarte que la obtención de alimentos que quien ha de recibirlos acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo.”¹

Los alimentos es la necesidad básica de todo ser humano la cual permite su subsistencia en el medio en el cual este habite, estos permiten la regulación y el mantenimiento de las funciones del metabolismo.

¹ Guillermo Cabanellas, distribución exclusiva, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – República de Argentina Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.

4.1.3. Niñez.

“Periodo de la vida humana desde del nacimiento hasta los 7 años de cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo de raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar; y en lo penal, total inimputabilidad.”²

Se denomina niñez a la fase del desarrollo de la persona que se comprende entre el nacimiento de la misma, y la entrada en la pubertad o adolescencia. Durante la etapa de la niñez de la persona se originan cambios importantes en el desarrollo intelectual y social.

4.1.4. Adolescencia.

“La adolescencia es el período de la vida que se ubica entre la niñez y la adultez, si lo tenemos que ubicar temporalmente en una edad determinada, la adolescencia comprendería más o menos desde los 13/14 años hasta los 20 años aproximadamente. Será en este momento de la vida en el cual el individuo comprenda acerca de su capacidad de reproducción, evolucione su psiquis y donde comience a planificar y pensar ciertamente en su futuro.”³

La adolescencia es esencialmente una época de cambios. Es la etapa que marca el proceso de transformación del niño en adulto, es un período de transición que tiene características peculiares. Se llama adolescencia, porque sus protagonistas son

² Guillermo Cabanellas de Torres Actualizado Corregido y Aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas Diccionario Jurídico Elemental

³ <http://www.definicionabc.com/social/adolescencia.php>

jóvenes que aún no son adultos pero que ya no son niños. Es una etapa de descubrimiento de la propia identidad.

4.1.5. Derecho.

“Tomado en su sentido etimológico, derecho proviene de las voces latinas *directum* y *dirigere* (conducir enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un término o lugar señalado, guiar, encaminar). En consecuencia, en sentido lato quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado u a otro; de todos modos, no se trata de un concepto uniformemente definido. Para algunos es un conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observación puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima.”⁴

El derecho es un sistema de normas principios e instituciones que rigen, de manera obligatoria, el actuar social del hombre para alcanzar la justicia, la seguridad y el bien común.

4.1.6. Permitir.

“La palabra permitir es muy usada en nuestro idioma y por tanto es frecuente que nos encontremos con ella en diversas situaciones y refiriendo por supuesto cuestiones diversas. Uno de los usos más extendidos permite dar cuenta del consentimiento que emana de una autoridad que tendrá la misión que otros hagan o dejen de hacer tal o cual cosa, una actividad.”⁵

⁴Dr. Guillermo, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, prólogo, Cabanellas, editorial heliasta S.R.L. buenos aires – republica de argentina

⁵ <http://www.definicionabc.com/general/permitir.php>

4.1.7. Acción:

“La academia de la Lengua, tomando esta voz en su aceptación jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.”⁶

La acción dentro de ámbito jurídico consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

4.1.8. CARACTERÍSTICAS DE LOS ALIMENTOS.

Se considera a los alimentos como:

Recíprocos.

Es recíproco: “el que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir⁷”

No en el sentido de que dos personas al mismo tiempo tengan el derecho y la obligación, sino en el sentido de que se trata de una obligación familiar en la que el parentesco y la posición es recíproca.

⁶Guillermo Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental, Actualizado Corregido y Aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alimentos, op.cit. p.24

Personal.

Es personal: “nace en atención al vínculo que une a dos personas específicas y se determina en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas, siendo el propio legislador el que establece quiénes son las personas obligadas a suministrar alimentos y quiénes las que tienen derecho a recibirlos”⁸.

La obligación alimentaria es personalísima por cuanto depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor. Los alimentos se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades y se imponen también, a otra persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas.

Intransferibles.

Es intransferible: “toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor.”⁹

Esta característica de alimentos se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser

⁸ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

⁹ *Ibidem*

objeto de cesión o transferencia ni por acto inter vivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.

Inembargables.

Es inembargable: “tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario”¹⁰

Los derechos de alimentos se los establece para quien realmente los necesita para su supervivencia en el diario vivir, no podrá embargarse derechos personales e intransferibles ya que estos son únicos y personales y se los solicitara dependiendo de cada persona y si creyera conveniente que los necesitare.

Imprescriptibles.

Es imprescriptible: “La obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación. Así, los alimentos de una persona constituyen un derecho protegido que no se pierde por no solicitarse en determinado momento, y toda vez que la obligación de ministrarlos es de tracto sucesivo e inherente a la necesidad del acreedor alimentario”¹¹

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alimentos, op. cit., p.25

¹¹ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

Este derecho no se extingue con el transcurso del tiempo este es un derecho que se puede reclamar siempre que exista la necesidad de exigir alimentos para su supervivencia, siendo el fin del derecho de alimentos la subsistencia y mantenimiento de la vida, no se concibe que dichos derechos prescriban, ya que son fundamentales y vitales en la vida del ser humano.

Ya que en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad.

Intransigibles.

Es intransigibles: “toda vez que la transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derecho a pretensiones, ésta no puede llevarse a cabo en tratándose del derecho a recibir alimentos, ya que éste no puede verse limitado por causa alguna, por lo que todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos es nulo, “al predominar el orden público e interés social de que la persona necesitada esté auxiliada en su sustento”¹²

Dentro de esta característica respecto a los alimentos Intransigibles, no cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable,

¹² <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.

Proporcionales.

“Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático, equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en la zona económica de que se trate, a menos que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en esa proporción, caso en el cual, el incremento se ajustará al porcentaje que realmente hubiera tenido el deudor en sus percepciones. En los alimentos que un cónyuge otorgue al otro en el juicio de divorcio voluntario, se estará a lo que se acuerde en el convenio respectivo.”¹³

Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica que tiene el alimentante, los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.

Divisibles.

Divisible: “la obligación de dar alimentos en divisible, tratándose de los alimentos, expresamente en la ley se determina su carácter divisible cuando existen diferentes

¹³ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

sujetos obligados; en el caso de que una sola persona sea obligada, también la naturaleza de los alimentos no debe satisfacerse en especie sino en dinero, lo que permite dividir su pago en días, semanas o meses.”¹⁴

La obligación de dar alimentos es divisible, esto es porque su objeto puede cumplirse en diferentes prestaciones frente al acreedor.

Tratándose de alimentos la ley determina su carácter divisible cuando existen diferentes sujetos obligados y en el caso de un solo obligado la naturaleza de los alimentos también permite su división, las obligaciones son indivisibles cuando solo se pueden cumplir en una prestación, en general las obligaciones se extinguen con su cumplimiento, pero los alimentos son prestaciones de renovación continua en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor.

Preferentes.

Preferente: “los alimentistas tienen, respecto de algunas otras calidades de acreedores, derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor, y pueden demandar el embargo de dichos bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivos sus derechos. Esta preferencia se reconoce, por regla general, únicamente a favor de los cónyuges e hijos.”¹⁵

La preferencia de los alimentos se reconoce a favor de los cónyuges y de los hijos, sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia.

¹⁴ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

¹⁵ *Ibíd*em

4.1.9. El embarazo:

“El embarazo es una etapa de la vida de la mujer en la que se producen cambios físicos y psicológicos importantes esta situación le afecta en sus diferentes aspectos de su vida cuya finalidad es procurar las condiciones adecuadas para el desarrollo y en nacimiento de un nuevo ser.”¹⁶

Comprende todos los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno, así como los significativos cambios fisiológicos, metabólicos e incluso morfológicos que se producen en la mujer encaminada a proteger, nutrir y permitir el desarrollo del feto, la mujer pueda quedar embarazada a partir de la aparición del ciclo menstrual, hasta la menopausia, aunque es recomendable que las futuras madres no sean mujeres de muy corta edad (embarazo precoz), o mujeres mayores, pues en ambos casos, podría perjudicar a la formación adecuada del bebé.

4.1.10. La lactancia:

“Es un tipo de alimentación que consiste en que un bebé se alimente con la leche de su madre. La leche, justamente, es un alimento de características únicas que permite que la madre transmita sus mecanismos de defensa al recién nacido, mientras que el acto de amamantar logra fortalecer la relación madre-hijo.”¹⁷

Se considera que la lactancia materna debe ser la alimentación exclusiva de un niño en sus primeros 6 meses de vida ya que, por sus propiedades, resulta indispensable

¹⁶El embarazo: mi secundaria, fisiología y madurez sexual, REZZA editores, S.A. de C.V, Pag: 684 edición 2001

¹⁷ <http://definicion.de/lactancia-materna/>

para su desarrollo saludable, se puede definir que la lactancia materna es la forma ideal de fomentar el desarrollo sensorial y cognitivo, protege al niño de las enfermedades infecciosas y las enfermedades crónicas, así mismo dicha lactancia reduce la mortalidad del lactante por enfermedades frecuentes en la infancia y ayuda a una recuperación más rápida de las enfermedades que estos puedan presentar a futuro.

4.1.11. Nutrición en madre gestante.

Una alimentación equilibrada proporciona los nutrientes adecuados para favorecer el crecimiento y desarrollo del niño(a), la calidad de la placenta, mantener el nivel de energía a lo largo del embarazo, parto y post-parto, prevenir anemias y activar la producción de la leche. No se trata de diseñar una dieta especial para el embarazo, sino conocer la diversidad de propiedades de los alimentos y así mejorar la calidad y variedad de las comidas.”¹⁸

La mayoría de los factores de riesgo que nos encontramos en la etapa de gestación tienen que ver con la salud y costumbres de la madre, esta es la razón, por la que el estado general de salud y nutrición, y lo adecuado de su cuidado prenatal, son factores maternos que potencialmente pueden llegar a ser riesgos importantes para la vida del niño como de su madre para ello es necesario recursos económicos por que no todos los gastos y servicios, movilización y otros pueden ser cubiertos por el sistema de salud por lo que se requiere que el alimentante tenga más responsabilidad con la madre del menor y ayude a suplir dichas necesidades.

¹⁸ Consejos útiles sobre la alimentación y nutrición de la embarazada, manual para los profesionales de la salud, Colectivo de autores, 2013, Editorial Lazo Adentro, 2013.

4.2. LA FAMILIA

4.2.1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA FAMILIA.

“En calidad de premisa, la naturaleza evoluciono desde tiempos remotos, pero la familia nació después. El ser humano es un individuo social propio, en este sentido el hombre y la mujer, con la finalidad de alcanzar sus propósitos personales y colectivos, se agruparon para adaptarse al ambiente en el cual desarrollan sus potencialidades de estructuración interna y externa, lo que ha permitido la convivencia de las sociedades existentes.

De manera lacónica, los componentes generales que configuran la humanidad, habitualmente son la familia, la sociedad y el estado, teniendo en cuenta que cada uno de los elementos mencionados, poseen características propias de organización, estructura y desarrollo natural.

La contextualización mencionada, permite determinar que la locución latina familia, tiene su aceptación como el conjunto de personas unidas entre sí, que viven juntos y se relacionan por enlaces de familiaridad.

En sus inicios la familia sedentaria, era una especie de aparato económico. Es decir, los hombres se dedicaban a la cacería, mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y a la par cuidaban de sus hijos.”¹⁹

¹⁹ Derecho de la niñez y familia Javier Eduardo Guaraca Duchi 2012

“Según Guillermo Cabanellas, nos ilustra indicando: “Familia. Es la inmediata parentela de uno; por lo general, el conyugue, los padres, hijos y hermanos solteros”²⁰

En el diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, consta lo siguiente: “La reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se halla unidas por los rasgos de parentesco”²¹

“Federico Engels, decía: “Familia. Es producto del sistema social, y refería su estado de cultura”²²

La organización y el rol de la familia se han transformado según el desarrollo evolutivo de la humanidad, razón por la cual generalmente está constituido por el marido y la mujer, con sus hijos, es decir se configura el primer elemento de las sociedades más actuales, así mismo la familia es un sistema que se encuentra constituida por una red de relaciones y conformada por subsistemas en donde cada miembro evoluciona y se desarrolla a través de diferentes etapas, sufriendo cambios de adaptación en donde son imprescindibles las normas, reglas, límites y jerarquías que funcionan en el ambiente familiar, existiendo así diferentes tipos y estructuras, evidenciándose la funcionalidad o disfuncionalidad.

²⁰ Cabanellas de Torres Guillermo. Diccionario jurídico elemental primera edición. Editorial Heliasta. Argentina 1979.

²¹ Rombola Darío, Néstor. Dr. REBOIRAS Martin. Lucio. Dr. Diccionario Ruiz Díaz de ciencias jurídicas y sociales, quinta edición. Editorial Ruiz Díaz buenos aires 2007

²² Engels Federico. Origen de la familia, de la propiedad privada, y el estado. Editores mexicanos unidos. S.A. Colección filosofía y ciencias sociales. Impreso en México. Primera y segunda edición 1977- 1978.

La familia como estructura cumple un papel significativo en la vida donde la comunicación es el vínculo principal para que se desarrolle un ambiente familiar adecuado debido a que todos tenemos la necesidad de compartir lo que sabemos, pensamos y sentimos tratando así de llegar a la resolución de conflictos que puedan darse, es la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia.

Desde que nacemos, la familia se constituye como el principal grupo de apoyo y de sostenimiento. Se comienza con la conducta de apego, nada más nacer, y se termina con la posibilidad que nos brinda la familia de acceder a los recursos que nos ofrece la sociedad.

4.2.2. ORIGEN DE LA FAMILIA

EL PARENTESCO

“Los primeros pasos de la sociología como ciencia empírica se dieron a la mano de las ciencias naturales, ya equiparando a aquella con estas, ya utilizando conceptos de estas en aquella. Desde luego, la idea sociológica de Familia no es la excepción, ya que este grupo social primario debe su existencia al parentesco, que se constituye, en principio, por los lazos biológicos existentes entre padres a hijos y entre hermanos (filiación). A ellos se suma la asociación entre mujer y hombre, que ya es más bien social (alianza).

Así pues, el parentesco es una institución que regula el funcionamiento de la vida social; funciona como “referencia social” a través de la terminología propia de la filiación (padre, madre, hermanos, tíos, primos, etc.) y de alianza (marido- mujer, suegra, suegro, cuñado etc.)”²³

El parentesco es también el vínculo que existe entre dos personas por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio, etc.; esta une a las personas que descienden unas de otras o que tienen un ascendiente común, esto es, que se hallan unidas por una comunidad de sangre. En un sentido amplio, el parentesco es la relación o unión de varias personas por virtud de la naturaleza o la ley, este se puede producir de dos formas diferentes como son:

Parentesco de consanguinidad.

Es la relación que existe entre las personas unidas por un vínculo de sangre, es decir, que tienen al menos un ascendiente en común. La proximidad en el parentesco por consanguinidad se determina por el número de generaciones que separan a los dos parientes, y se mide en grados, correspondiendo cada grado a la separación entre una persona y sus padres o hijos.

Parentesco de afinidad.

La afinidad es el vínculo que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de

²³ Javier Eduardo Guaraca Duchí 2012, Derecho de la niñez y familia.

sus parientes consanguíneos. El grado y la línea de la afinidad se determinan según el grado y la línea de la consanguinidad.

Parentesco Civil.

El parentesco civil es aquel establecido por medio de la adopción. El mismo que vincula al adoptado y al adoptante, de igual manera a que la familia del adoptante y el adoptado.

4.2.3. FILIACIÓN

“La filiación es el reconocimiento de los lazos entre individuos que descienden de un mismo progenitor. En este aspecto, la definición sociológica en nada difiere de la jurídica. Toda sociedad conoce la filiación, pero algunas le otorgan mayor importancia que otras. Así mismo se distingue la línea directa (la serie de grados entre personas que descienden unas de otras).”²⁴

La filiación es un derecho que existe entre dos personas donde estas son descendientes la una de la otra lo que sería un hecho natural dentro de sus progenitores, también la filiación se puede producir por un acto jurídico donde no necesariamente el supuesto padre es el progenitor del infante en la cual una persona manifiesta su paternidad o maternidad extramatrimoniales respecto de otra, esta implica derechos y obligaciones que tiene tanto los progenitores como los hijos e hijas nacidos fuera y dentro del matrimonio.

²⁴ Javier Eduardo Guaraca Duchí 2012, Derecho de la niñez y familia

4.2.4. FILIACIÓN UNILATERAL

“Históricamente, se han identificado organizaciones sociales en las que son reconocidos como parientes aquellos que descienden de una de las dos líneas posibles: la paterna o la materna. Este reconocimiento puede hacerse por la relación que se guarda con un antepasado común determinado: es el “linaje”, que llega a determinar la posición social de individuos, en el interior del todo social; los primeros grupos humanos, de cazadores, se caracteriza por la filiación matrilineal”²⁵

La filiación unilateral es aquella que se efectúa por uno solo de los padres, independientemente de que el otro progenitor pudiera también realizar, en momento posterior, su reconocimiento.

4.2.5. LA GLOBALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

“Con la proclamación de la Convención de los Derechos del Niño se procuraba universalizar el instrumento, universalizar los derechos para todos y todas, así como cambiar la perspectiva sobre la infancia. El fenómeno de la globalización ha contribuido al cumplimiento de los principios de la CDN.

Para conocer mejor la situación actual de la infancia en Latinoamérica en relación al avance de los derechos proclamados en la Convención de los Derechos del Niño, primero es necesario explicar lo que ha significado para la infancia dicha CDN, la que trata sobre todo de asegurar una gobernabilidad global que pueda hacer efectiva la protección de los derechos humanos de los niños y niñas y promoverlos a nivel mundial.

²⁵ Rico Álvarez Fausto, Garza Bandala Patricio. Derecho de la familia. 2012

La CDN constituye sin duda en este último siglo una síntesis de un nuevo paradigma para enfrentar la realidad de la infancia. La CDN la debemos entender en su integralidad como un sólo cuerpo legal que conjuga los derechos civiles y políticos con derechos económicos, sociales y culturales considerándolos como componentes complementarios y necesarios para asegurar la protección integral del niño y su participación en la sociedad como sujeto de derecho.

Los Estados parte que ratifican la CDN asumen el compromiso de respetar los derechos contemplados en ella y garantizar el disfrute de los mismos. Así también los Estados signatarios de la Convención asumen la responsabilidad de informar sobre los progresos realizados por cada uno de ellos. La CDN es el único instrumento de mayor aceptación a nivel mundial, producto de un consenso inusual entre países cultural y jurídicamente diversos, a excepción de Somalia y Estados Unidos, situación que podemos entender como expresión de la generación de una cultura de derechos por su carácter universalista.

La Convención propugna básicamente una nueva perspectiva y un cambio cualitativo fundamental en la percepción jurídica y social de la infancia, cuya aplicación afecta diversos ámbitos de la sociedad, incluyendo las políticas públicas y las reformas legislativas.

En los países de América Latina se han privilegiado las formalidades jurídicas, firma de convenios, promulgación de nuevas leyes y códigos respecto a la niñez. Todas estas acciones forman parte de los procesos de ratificación de la Convención y de

reformas legislativas para armonizar la legislación interna de los países con los principios del instrumento internacional. Esfuerzos que son necesarios, pero no suficientes para lograr la realización de los derechos del niño. Se tiende a sobrestimar el papel de las leyes y convenios como instrumentos de cambio social, disociando erróneamente el discurso de los derechos humanos de la realidad socioeconómica y cultural de cada país, así como de las sociedades en la que se comenten injusticias con la infancia.²⁶

Lo que queremos decir es que la elaboración y promulgación de normas y reglamentos que promueven la igualdad son políticamente importantes para combatir la discriminación y poner límites al poder o al abuso de ellos. Pero resultan insuficientes por si solos para resolver las formas de desigualdad social.

Un formalismo excesivo de los derechos no afecta las estructuras sociales vigentes en las cuales debería cobrar sentido, dificultando así el tránsito de lo universal hacia lo social, histórico y cultural. Un cierto formalismo que conduce a sostener concepciones rígidas y excluyentes sobre su significado e impacto en el entorno social y cultural.

Una visión positiva de la CDN reside en que con ella todos los niños niñas y adolescentes adquieren irreversiblemente la carta de ciudadanía, garantizando a todos los niños un lugar privilegiado en la sociedad en calidad de sujetos de derecho.

²⁶ <http://redmaestriasinfancia.org/la-globalizacion-de-los-derechos-del-nino/>

Por otra parte, una visión pesimista incidiría en que la capacidad de la CDN para generar cambios significativos en la vida cotidiana de los niños es muy poca, porque se entiende la Convención como un gesto simbólico. Porque su vigencia depende de la voluntad y respeto de la soberanía de los Estados y de la labor y vigilancia de mecanismos internacionales a veces débiles para reaccionar y velar por un adecuado cumplimiento de los compromisos contraídos por las naciones.”²⁷

4.2.6. DERECHO DE ALIMENTOS

GENERALIDADES.

“El derecho de alimentos es un efecto del parentesco. No es el único efecto del parentesco por cuanto existen otros, como la vocación hereditaria, el impedimento para casarse hasta segundo grado y la prohibición del acceso carnal u otro contacto erótico sexual con un descendiente o ascendiente; adoptante o adoptivo, o con un hermano o hermana, lo cual constituye el delito de incesto y está penado.

Este deber de apoyo “deber de alimentos” los imita al igual que el derecho romano y el derecho común, a los parientes en línea recta. No existe en este derecho el deber de alimentos entre colaterales, por ejemplo, entre hermanos, ni tampoco entre afines. El derecho suizo reconoce también el deber de alimentos entre hermanos.

Conviene advertir que el termino alimentos tiene una aceptación más amplia que en la terminología usual, pues no solo comprende el sustento diario, sino también los

²⁷ La Convención de los Derechos del Niño como un instrumento global por la defensa integral de los menores. Alejandro Vidangos. Pag.22, 23.

vestidos, la habitación y, respecto a menores de edad, la enseñanza de una profesión u oficio.”²⁸.

Según el tratadista Luis Claro Solar, “La fuente de la Obligación legal reside así en la solidaridad de la familia, en las estrechas relacionadas que deben unir a los miembros del mismo grupo familiar. La comunidad de afecciones y de intereses de toda especie que existe entre los miembros de la misma familia impone a estos la obligación estricta de suministrar su subsistencia aquellos que no alcanzan a asegurarla por su trabajo personal”²⁹

La obligación de dar alimentos y el derecho de percibirlos, como ya se lo ha expresado dentro de este análisis, nacen de las relaciones de familia y de los lazos de consanguinidad, por lo tanto a más de ser una obligación de tipo económico, los es también de tipo afectivo, es una obligación compartida, entre el padre y la madre, que han dejado de lado su individualidad para luchar juntos en beneficio de una familia, esto no es solamente una especie material, sino una obligación que tiene su fuente creadora que es el cariño y amor que hizo a una pareja, a la que se debe protección y cuidado por este solo hecho, y que la ley ha brindado medios de exigibilidad a la misma.

“Etimológicamente hablando, la palabra alimento, en su origen más lejano, proviene del latín alimonia, - orum que es el plural de alimonium, “alimento”. Pero en estricto

²⁸ Derecho de familia infancia y adolescencia, decima cuarta edición corregida, aumentada y actualizada 2012

²⁹ Luis Claro Solar explicaciones de derecho civil chileno y comparado, Santiago Chile, Edit. El imparcial

sentido, alimento viene del latín alimentum, que a su vez se deriva de la expresión “alere”, que significa alimentar. En sentido jurídico, señala Eduardo Couture, la palabra alimentos fue empleada para designar la asignación que se debía a la mujer separada sin culpa del marido. No existe certeza sobre en qué momento del siglo XV se pasó a la palabra “alimentos” como la conocemos hoy. Lo que sí es claro es que el castellano sustituyó alimonium por alimentum, y así conservó el sentido jurídico, atribuido al concepto plural del latín. Conceptualmente, en el Diccionario de la Real Academia Española la primera definición que encontramos de alimento es la siguiente: “la comida y la bebida que el hombre y los animales toman para subsistir. Ésta, que a pesar de ser la normalmente acogida, difiere de la definición que de alimentos buscamos, aunque contiene unos elementos que aparecen dentro de la definición legal que analizaremos más adelante. A un concepto usual como el que acabamos de ver, debemos agregarle la palabra derecho, puesto que es concepción jurídica de alimentos y el cumplimiento de la obligación de proveer los mismos, lo que interesa al derecho y en particular de lo que se ocupa el presente trabajo”.³⁰

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, “derecho” significa la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella”. De lo anterior podemos colegir que, cuando hablamos de derecho de alimentos, nos referimos a la facultad de exigir la comida y bebida que necesitamos para subsistir. Esta definición, si bien nos acerca un poco más a lo que en realidad queremos llegar, está alejada de la definición que el legislador colombiano le ha dado al concepto de alimentos y al derecho de alimentos.

³⁰ Derecho de familia infancia y adolescencia, decima cuarta edición corregida, aumentada y actualizada 2012

Procedamos a analizar cómo se desagrega el concepto de alimentos. Con el transcurso del tiempo el concepto de alimentos ha evolucionado convirtiéndose en la reunión de una serie de elementos que se complementan entre sí y que son resultado de un análisis de las necesidades básicas del ser humano para su subsistencia en el mundo actual. Dar educación a los hijos es una necesidad básica para poder vivir dentro de este mundo moderno, donde cada día la sociedad y la ciencia avanzan de una manera vertiginosa. Probablemente, en tiempos antiguos no era obligatorio velar por la buena educación de los hijos y mucho menos se obligaba a los padres a inscribirlos en un programa académico y además de lo anterior, no era prelación estatal ni gubernamental establecer políticas a favor de la educación pública, como sí lo era, por ejemplo, la guerra; tanto así que no era prelación del gobierno imponer obligaciones de los padres para con los hijos o viceversa. Con el fin de acercarnos al concepto moderno de alimentos podemos afirmar que éstos encierran otros conceptos como habitación, recreación, vestido, salud y educación. Ahora vemos cómo la primera definición que fue revisada estaba alejada de darnos el conjunto de elementos que el concepto de alimentos.

4.2.7. LO QUE SE COMPRENDE EN LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

“La doctrina ha dicho que con la expresión alimentos se designa lo necesario para la conservación de la vida: la comida, la bebida, el vestido, la habitación, la educación y los remedios en caso de enfermedad”³¹

³¹ *Autor valencia Zea, Bogotá, Colombia: editorial Temis, derecho de familia.*

“Los alimentos comprenden todas las necesidades de la vida, y si se trata de una persona que tiene necesidad de ser educada, abarca también los gastos de enseñanza y preparación para una profesión y oficio.

Esta prestación es fundamental ya que por medio de esta se brinda el derecho al buen vivir como se lo establece en la Constitución de la República del Ecuador dando prioridad a la vida del infante ya que esta es la parte más vulnerable de toda la sociedad, la prestación de alimentos es fundamental en la vida del infante como también lo debería ser es su periodo de lactancia ya que esta es la parte fundamental para su completo y perfecto desarrollo para que luego este se integre a la sociedad sin problema alguno de malformaciones o también de enfermedades que en algunas veces provoca su muerte”³²

Los alimentos también constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarcan la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para su educación y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

4.2.8. CLASES DE ALIMENTOS.

Según nuestro Código Civil en su Art 351 indica que los alimentos se dividen en congruos y necesarios, actualmente se acepta un concepto integral de alimentos que

³²http://www.usergioarboleda.edu.co/derechopublico/la_obligacion_alimentaria_2.pdf

comprende todo lo necesario para una vida digna con plena satisfacción de las necesidades espirituales, culturales y materiales.

Los alimentos pueden clasificarse en provisionales y definitivos, los primeros son los que se dan mientras se ventila en juicio la obligación de prestar alimentos y desde que se ofrezca fundamento plausible.

En cuanto a las pensiones alimenticias, pueden clasificarse en pensiones alimenticias devengas, es decir, cumplidas o atrasadas, y pensiones alimenticias.

La ley otorga alimentos congruos a quien hiciese una donación cuantiosa mientras que a los hermanos solo da alimentos necesarios en virtud de su libertad de configuración, del análisis precedente es posible concluir que la distinción entre alimentos congruos y necesarios establece una diferencia de acuerdo con la cercanía para determinar el alcance de la obligación alimentaria. Tal distinción hace que solo los hermanos legítimos sean beneficiarios de alimentos necesarios.

- **Congruos.**

Son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social, Los alimentos congruos, se convierten en la medida en que deben otorgarse las pensiones alimenticias legales y son, de por sí, proporcionalmente relativas. En otros términos el suministrar los alimentos es el factor común; mientras que la proporcionalidad es relativa y variable se deduce que los alimentos congruos, son o tienen la característica de ser relativos, pues, lo que

para una persona de clase humilde puede ser suficiente por su posición social para sobrevivir modestamente, para otra que en este caso corresponde al alimentado, de clase social y económicamente más pudiente no sería lo suficiente para solventar sus necesidades, pues, de acuerdo con su posición social lo que al primero le es suficiente, al otro no.

Los alimentos congruos tienen un carácter más relativo y variable de persona a persona. Lo que es congruo para una persona de muy humilde condición social, no sería congruo para otra persona de superior posición. Hay exigencias que dependen de la condición social, que los alimentos congruos deben satisfacer, aunque siempre en una medida moderada, sobria. En cambio, los alimentos necesarios, si bien pueden también variar de persona a persona, no toman en cuenta su posición social; puede variar su cuantía, más bien por otras razones; por ejemplo, por la buena o mala salud, las variaciones del costo de la vida en distintos lugares y tiempos. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

- **Necesarios.**

Son los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Estos indudablemente serán diferentes de persona a persona, para este tipo de alimentos no se toma en cuenta el nivel o posición social, son los que dispone el juez. Es decir, lo necesario para que subsista el alimentario. Se pierden los derechos a los alimentos congruos cuando la ley los limita y se mantienen únicamente los necesarios, así tenemos cuando existe mala conducta del hijo hacia el alimentante o incluso injurias, es decir, contra la persona que le debía pasar alimentos.”

Alimentos necesarios son aquellos que sirven para suplir las necesidades como son el vestido, la educación, la salud, que influyen en otros fenómenos sociales, como los de la vida familiar, las creencias, las organizaciones políticas y jurídicas de convivencia social. Las necesidades del alimentario son varios y que se las pueden dividir en necesidades primarias y necesidades secundarias, pero todas estas tienen como objetivo sustentar la vida del individuo para que este tenga un desarrollo integral dentro de la sociedad ecuatoriana. Los alimentos necesarios en definitiva son aquellos otorgados al alimentario para sustentar su vida. Pero, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de 18 años, cuando menos, la enseñanza primaria.

4.2.9. ALIMENTOS PARA LA MUJER EMBARAZADA O AYUDA PRENATAL.

Se denomina ayuda prenatal al derecho que tiene la mujer embarazada para solicitar alimentos y que se sustenta jurídicamente en los Art:148, 149 y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde se determina que este derecho puede ser ejercido desde el momento de la concepción y que el titular de este derecho es la mujer embarazada. Por esta razón los juicios de alimento de este tipo, es decir, para la mujer embarazada se debe calificar la demanda e inmediatamente fijar la pensión provisional y en la audiencia única la pensión definitiva, muy similar al juicio de alimentos. Y su sustento jurídico y su período de duración están en el “*Artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia el cual dice que:*

La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda,

atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña”³³

La pensión de alimentos no se extingue cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, sino que continúa la obligación de pago mientras se estén formando, pongan de su parte en los estudios y no tengan recursos económicos propios.

Cuando los hijos son mayores de edad y tienen derecho a seguir percibiendo la pensión de alimentos (bien porque siguen estudiando o bien porque carecen de recursos propios) no es aconsejable que se les abone directamente a ellos la pensión, si la sentencia o convenio regulador estableció que la entrega de dicha cantidad debía hacerse al cónyuge.

La cuestión es clara cuando los hijos son menores de edad, pero igualmente decir, que cuando existen hijos mayores de edad que viven en el domicilio familiar y carecen de recursos propios, el cónyuge con el que convivan estará legitimado para reclamar la pensión de alimentos que le correspondan. El progenitor, por tanto, que recibe la pensión de alimentos lo hace como pago delegado, con la inexcusable obligación de invertir y repercutir su importe en las necesidades de ese hijo mayor,

³³ Código de la Niñez y la Adolescencia, versión profesional, actualizado abril 2013

siendo ese progenitor perceptor el único legitimado para interponer posibles procedimientos judiciales para reducir, aumentar o extinguir la cuantía de la pensión.

Según la Ley Reformativa al Título V, LIBRO II del Código de la Niñez y Adolescencia, oficial Nro. 643- martes 28 de Julio de 2009 Suplemento en su Art. Innumerado.6 dispone que, *“Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:*

- 1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,*
- 2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.*

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentara en el formulario que para este propósito diseñara y publicitara el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal consideraren que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente.

La exigencia de alimentos no tiene carácter retroactivo, por lo que no se puede condenar a cantidad alguna sino desde la fecha en que se interponga la demanda en

caso de los hijos menores de edad o desde que se dicta la sentencia en caso de hijos mayores de edad.”³⁴

“El pago de los alimentos a los hijos menores según el Art innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia se la realizara desde la demanda y no desde la sentencia, como ocurre cuando se trata de hijos mayores de edad”³⁵

Es claro que el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art 148 establece que la obligación de dar alimentos será exigible desde que necesitare de los alimentos, para que pueda subsistir la personas que esté en el derecho de percibirlos.

Esta obligación es parte de la responsabilidad paterna, en cualquier circunstancia que ésta sea, es decir que el varón que mantiene relaciones afectivas con una mujer debe conocer que una de sus obligaciones es la de prodigar alimentos a la mujer desde el mismo momento que ésta se encuentre en estado de gestación, así mismo debe tener muy en claro que esta obligación no está dada solo por el hecho del matrimonio, ya que nuestra ley obliga incluso a los presuntos progenitores, es decir al supuesto o probable padre. Así el Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia dice claramente:

“Obligados a la prestación de alimentos. - Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del *Art. 149, del Código de la Niñez y Adolescencia establece que, si la paternidad del demandado no*

³⁴ <http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=35464>

³⁵ Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Ley Reformativa al Título V. Libro II.

*se encuentra legalmente establecida, el juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitivo, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán, solicitar la práctica de las pruebas biológicas”.*³⁶

De manera que no basta que la mujer demuestre su estado de embarazo únicamente, sino que además debe producir pruebas dentro del proceso, ya sea documental o testimonial, confesión judicial u otra permitida en nuestra legislación, que estén encaminadas a proporcionar al juzgador, indicios precisos y suficientes, para que se forme en su mente la convicción o el convencimiento de que el demandado si es que el padre del niño que está por nacer, y así declare con lugar la demanda y de esta manera se fije la pensión alimenticia que corresponda, tomando en cuenta siempre las necesidades del alimentario y los ingresos del alimentante.

Al haberse establecido la no relación del parentesco entre el presunto progenitor y el niño, el perjudicado es el niño porque este no contara con una pensión alimenticia para satisfacer sus necesidades básicas, situación que fuera diferente si se hubiera enderezado la demanda contra el padre biológico, de esta manera se habría causado un daño irreparable al patrimonio del presunto padre demandado en razón de que todo lo que este haya pagado por concepto de pensiones alimenticias, por gastos de parto, prueba de ADN, de las costas procesales y los honorarios del abogado patrocinadores, no podrán recuperara ni solicitar la restitución de esos valores, en

³⁶ Código de la Niñez y la Adolescencia, versión profesional, actualizado abril 2013

virtud de que el Art. Inmunerado.3 de la ley de reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prescribe que el derecho alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones alimenticias fijadas con anterioridad y que no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad.

La disposición legal últimamente aludida se refiere a los obligados a la prestación de alimentos, colocando a los padres como los titulares principales de esta obligación, para luego involucrar a otras personas que asuman este compromiso, cuando exista ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos de capacidad de los obligados principales pudiendo en estos casos el juez ordenar que la pensión alimenticia sea pagada o completada por uno o más de los obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica, siempre que no sean discapacitados.

La ley es sabia cuando contempla que quienes deben alimentos son los obligados principales; como son el padre o la madre, y a la falta de ellos los obligados subsidiarios; son los abuelos, hermanos y tíos esto es con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes no se queden sin el derecho a alimentos ya que de alguna manera les ayudará para la subsistencia del mismo y el derecho a tener una vida digna.

La prestación provisional de alimentos se podrá ordenar desde que en el proceso obren indicios suficientes, precisos y concordantes que permitan al Juez fundamentar una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado o demandada, para

la fijación de la prestación definitiva, el Juez dispondrá, a petición de parte, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias del ácido desoxirribonucleico (ADN) del derechohabiente y del o la demandada. Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el Juez declarará la paternidad o maternidad del o la demandada.

La responsabilidad de la pareja inicia desde el mismo momento del compromiso afectivo, de ahí que tanto hombres como mujeres debemos concienciar sobre las nuevas responsabilidades que estamos dispuestos/as a cumplir frente a una unión íntima-afectiva con la pareja, ya que la maternidad y paternidad son nexos indisolubles.

La responsabilidad que tiene la pareja los une formando así un vínculo permanente de sangre o relación, entre el padre y la madre con sus hijos e hijas, con reconocimiento social, que entraña sentimientos, derechos y obligaciones, ejercidos con responsabilidad para el desarrollo integral de la familia, ejercidas de una manera responsable, es una experiencia que deberá estar presente a lo largo de la vida del individuo y que inicia en el momento en que se toma la decisión de tener un hijo, que implica preparación y madurez, requiere de la aceptación y cumplimiento del compromiso de formar una familia saludable, tanto física como socialmente, que le permita tener todas las posibilidades de desarrollo y bienestar, con todo lo que implica a nivel económico, social, ético, educativo y en salud.

4.2.10. Establecimiento de una pensión alimenticia.

Para obtener el establecimiento de una pensión alimenticia en el Ecuador existen dos posibles trámites para demandar alimentos y así obtener una pensión alimenticia: Uno es el que establece o está previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Título V, libro II Art.148 y dos el que manifiesta el Código Civil en su Art. 349 y en el Código de Procedimiento Civil en su Art. 735. Cabe señalar que la pensión alimenticia será hasta los 18 años de edad y si está estudiando va hasta los veintiuno y si la persona no está en capacidad física o mental para procurarse los medios para subsistir se deberá pasar alimentos por toda la vida, este caso es exclusivo cuando algún hijo es discapacitado o con capacidades especiales.

El Derecho de Alimentos debe ser proporcional a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece los siguientes requisitos.

Capacidad económica del alimentante. - Que es la presunción que admite que el alimentante tiene o no la capacidad económica, es decir, que goza o dispone de ingresos económicos ya sean por su trabajo dependiente, independiente o rentas de capital.

Necesidad del Alimentado. - Es la persona que carece de recursos para subsistir o para procurarse por sí misma los medios de subsistencia, esto incluye lo requerido para cubrir sus necesidades básicas, tanto para cubrir las necesidades que se adecuen a su nivel de vida.

Es necesario recalcar que las necesidades del alimentante están bien definidas en el artículo innumerado. 2 de la Ley Reformatoria al título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde, entre otras cosas manifiesta que las necesidades básicas de los alimentarios incluye: 6 Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; Educación; Cuidado; Vestuario adecuado; Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; Transporte; Cultura, recreación y deportes; y, Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

4.2.11. La pensión de alimentos en el derecho de familia.

“Ser padres no consiste sólo en procrear hijos sino especialmente en educarlos, amarlos, procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas. Educar hijos felices requiere de los padres un “saber ser” y un “saber estar” para realizar esta maravillosa tarea, teniendo claro un objetivo y un plan concreto de “acción conjunta” para inculcarles valores, enseñarles virtudes y corregirles cuando sea necesario. Es imprescindible brindarles también un hogar armonioso donde cobijarse y refugiarse bajo el cariño y la protección de sus padres.

Podríamos decir que “alimentar” a los hijos va más allá de la simple proporción de medios materiales para su subsistencia; se trata igualmente de alimentarlos “espiritualmente” porque las personas no somos sólo cuerpo, sino también alma: aquí

radican nuestros sentimientos, anhelos, emociones, nuestra psiquis, nuestra inteligencia, nuestra libertad, nuestra voluntad, etc. que requieren ser alimentados y fortalecidos a través del ejemplo de nuestros padres y de la armonía y del amor que nos transmiten. De ahí la necesidad de conformar matrimonios sólidos y duraderos que sirvan de cimiento a la familia. Pero puede suceder que esa convivencia matrimonial fracase.”³⁷

No por eso tienen los hijos que verse privados de ese alimento espiritual y material de sus padres, puesto que ellos pueden seguirselos dando con responsabilidad y generosidad.

Los alimentos, en Derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, uno de los deberes esenciales de la responsabilidad parental o de la patria potestad, según los países. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

“Hablar de los alimentos en derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo

³⁷ <http://dspace.unl.edu.ec/jsui/handle/123456789/545?mode=full>

con su concreta posición socio-económica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen.³⁸

Cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia. Para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos. En el caso de los hijos menores de 21 años, incluye la obligación de proporcionarles la enseñanza básica y los costos del aprendizaje de alguna profesión u oficio, lo cual podría extenderse hasta los 28 años; en este caso se debe analizar la situación concreta y demostrarse que hay un rendimiento y un esfuerzo óptimo en el desarrollo de la formación por parte del hijo, quien debe poner toda la diligencia en sus obligaciones como estudiante.

Permanece vigente el derecho de alimentos en caso de que a los hijos les afecte alguna incapacidad física o mental que les impida sustentarse por sí mismos o por cualquier otra razón que el Juez considere indispensable para la subsistencia de los hijos disminuidos físicos o psíquicos.

Las personas a quienes se les deben alimentos según el Art 131 del Código de la Niñez y Adolescencia y Art 129 son las siguientes: Al cónyuge, a los descendientes,

³⁸<http://www.am-abogados.com/blog/la-pension-de-alimentos-en-el-derecho-de-familia/1555/>

a los ascendientes, a los hermanos, al que hizo una donación cuantiosa si no hubiese sido rescindida o anulada, a la madre del hijo que está por nacer, con sus gastos de embarazo y parto si no tiene medios suficientes. No es posible renunciar al derecho de alimentos. Para que se declare el derecho a pedir alimentos por parte de otros parientes distintos de los hijos, no basta sólo la relación de parentesco, sino que es necesario, además, que el peticionario acredite que se encuentra en estado de necesidad. Por esto, si mejora su situación económica, perderá su derecho a percibir alimentos, lo cual debe ser declarado judicialmente para que el obligado deje de pagarlos.

“El que debe otorgar los alimentos debe contar con los medios para hacerlo y si empeora su situación económica puede rebajar la pensión alimenticia, solicitándolo previamente al Juez. La modificación de la cuantía de la pensión de alimentos debe hacerse mediante el correspondiente procedimiento judicial de modificación de medidas y no será efectiva hasta que recaiga sentencia, pues el obligado no puede modificar por sí mismo la cuantía al haber experimentado una reducción en sus ingresos, sino que debe solicitarlo al Juez.

Los alimentos son una obligación legal y natural y por esto mismo deben prestarse de manera voluntaria, pero si no se cumple con esta obligación deben demandarse y han de abonarse desde la fecha de la interposición de la demanda. Generalmente son los Juzgados de la Niñez y Adolescencia los que conocen de la demanda de alimentos que se deban a menores o al cónyuge cuando los solicite conjuntamente con sus hijos menores ayudando así a que las madres en periodo de lactancia puedan accionar el

derecho a la reclamación de alimentos no solo durante el periodo de gestación sino durante el periodo de lactancia ayudando de esta manera a promover el bienestar del niño como el de su madre. Los Juzgados Civiles o de Familia (donde existan) conocen de la demanda por alimentos que se deban a personas mayores de edad como, por ejemplo, cuando el otro cónyuge pida alimentos para sí mismo o cuando alguno de los padres demande alimentos a su hijo. Si son varios los hijos obligados respecto a su padre o madre, se repartirá entre ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a los ingresos con los que cuenten y bienes que tengan los hijos. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, podrá el Juez obligar a uno sólo de ellos a que los preste provisionalmente, sin perjuicio de su derecho a reclamar de los demás obligados la parte que les corresponda”³⁹

Jurídicamente entendemos por alimentos a la prestación que se hace en dinero o en especie de una persona a otra para su mantenimiento y sobrevivencia, ya que es todo aquello que por resolución judicial un individuo tiene derecho a exigir de acuerdo con las posibilidades de aquél y con las facilidades del último, estos deben presentarse de manera voluntaria caso contrario se presentara la respectiva demanda y han de abonarse desde la fecha de la interposición de la demanda como se lo especifica en el Art. 359 del Código Civil Ecuatoriano, la obligación alimentaria de los padres, siempre será de primer orden, para con sus hijos, por lo cual no se puede poner en peligro la subsistencia de un menor, ya que los alimentos es un derecho indisponible para el mismo este derecho se caracteriza por ser irrenunciable, intransferible, imprescriptible, etc. Dentro de esta prestación también se contemplará

³⁹<http://www.am-abogados.com/blog/la-pension-de-alimentos-en-el-derecho-de-familia/1555/>

el aumento o la baja de la pensión alimenticia dependiendo siempre de la capacidad económica del alimentante.

4.2.12. IMPORTANCIA Y JERARQUÍA DEL DERECHO A LA VIDA.

“Sin lugar a dudas, el derecho a la vida ocupa un lugar especial en la nómina de los derechos fundamentales de la persona. Aunque la doctrina afirma que todos los derechos humanos tienen igual valor, a la hora de examinar casos concretos de violaciones de este derecho a la vida. En su observación general sobre el PIDCP (Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos), el comité de derechos humanos lo calificó como “el derecho supremo respecto del cual no se autoriza suspensión alguna, ni siquiera en situaciones que ponga el peligro la vida de la nación”.⁴⁰

“El derecho a la vida como lo expone la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 3 el cual sintetiza que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona deja clara su importancia ya que claramente indica que este es un derecho que se reconoce a cualquier ser humano, usualmente se reconoce por el simple hecho de estar vivo este se considera un derecho fundamental de la persona ya que de esta manera se respeta su existencia y solo debería perderse por causas naturales o accidentales”.⁴¹

“En la Constitución del Ecuador creada en Montecristi y aprobada en 2008 se garantiza el derecho a la vida y a la integridad física en su Artículo

⁴⁰ Ecuador y el sistema de protección de derechos humanos de la ONU sistematización de recomendaciones. 2004 – 2011

⁴¹ *Ibíd*em

“Art. 66.- En el cual se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes”⁴²

4.2.13. EL ALCANCE DEL DERECHO Y LA NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES.

“Con respecto al derecho a la vida, el estado tiene derechos y obligaciones tanto positivas como negativas. En su observación general Nro. 6, El comité de derechos humanos comenta que la cabal protección del derecho a la vida requiere, entre otras cosas, medidas destinadas a prevenir la guerra y medidas para la protección de la salud pública. La observación final que el comité ha adoptado en los últimos años, a raíz de su examen de los informes de los estados partes en el pacto internacional de derechos civiles y políticos, se refiere a algunas obligaciones que son abordadas por

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

la jurisprudencia del comité ni han sido consolidadas hasta la fecha en una Observación General.⁴³

Una violación del derecho a la vida no se produce solamente cuando resulta en la muerte de la persona, ya que otros actos u omisiones que amenazan o ponen en peligro la vida pueden también constituir una violación de las obligaciones del Estado en la materia.

La Protección contra la privación arbitraria de la vida, que se requiere de forma explícita en la tercera frase del párrafo 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es de importancia capital. El Comité de Derechos Humanos considera que los Estados Partes no solo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria.

Los Estados Partes deben también tomar medidas concretas y eficaces para evitar la desaparición de individuos, algo que desgraciadamente se ha hecho demasiado frecuente y desemboca demasiadas veces en una privación arbitraria de la vida. Más aún, los Estados deben establecer servicios y procedimientos eficaces para investigar a fondo los casos de personas desaparecidas en circunstancias que puedan implicar una violación del derecho a la vida.

⁴³ Ecuador y el sistema de protección de derechos humanos de la ONU sistematización de recomendaciones. 2004 – 2011

4.2.14. CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO.

“El derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es solo el derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es el derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesite para una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos. Se puede describir el derecho a la alimentación de la siguiente manera.

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño/a, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor, y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactorias y digna (Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación.)

Es importante destacar, como elementos claves de este derecho, que el mismo debe estar disponible, ser accesible y adecuado:

La disponibilidad requiere que, por una parte, la alimentación se pueda obtener de recursos naturales, ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra

y la ganadería, o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios.

La accesibilidad requiere que esté garantizado el acceso económico y físico a la alimentación. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico. Las condiciones deben estar en condiciones de permitirse la adquisición de alimentos.

Por alimento adecuado se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo. etc. por ejemplo si la alimentación de niños y niñas no contiene los nutrientes necesarios para su desarrollo físico y mental no es adecuado. La alimentación con gran densidad de energía y escaso valor nutritivo, que puede contribuir a la obesidad y otras enfermedades, podrían ser otro ejemplo de alimentación inadecuada.

El derecho a la alimentación adecuada, al igual que cualquier otro derecho humano, impone tres tipos o niveles de obligación a los estados partes. Las obligaciones de respetar, proteger y realizar, a su vez, la obligación de realizar entraña tanto la obligación de facilitar como la obligación de hacer efectivo.⁴⁴

El derecho a la alimentación adecuada debe ser fundamental para la vida de cada ser humano ya que por medio de esta podemos realizar diferentes actividades en nuestro

⁴⁴ Ecuador y el sistema de protección de derechos humanos de la ONU sistematización de recomendaciones. 2004 – 2011

diario vivir, he aquí la importancia de esta presente investigación, la mayoría de las personas deberían entender y hacer conciencia de lo necesaria que es una alimentación adecuada sobre todo en las fases más importantes del infante como son cuando este se encuentra dentro del vientre materno y luego en su lactancia, la alimentación saludable es la que nos permite que el niño/a y adolescente crezca, se desarrolle y mantenga una mejor calidad de vida previniendo enfermedades degenerativas relacionadas con la alimentación cuando este sea adulto.

4.2.15. LA PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA LA MUJER EMBARAZADA EN EL DERECHO DE FAMILIA:

“En la sesión del Ministerio de Inclusión Económica y Social del jueves 15 de enero, se aprobó la tabla de pensiones alimenticias de 2015, y se han tomado en consideración los mismos criterios de cálculo del año anterior. Esta herramienta sirve para todos los efectos de cálculo de las pensiones alimenticias.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas los primeros quince días del año considerando el índice de inflación publicado por el INEC (instituto nacional de estadísticas y censos).”⁴⁵

Derecho de la mujer embarazada a solicitar alimentos está estipulado en su Art 148 del Código de la Niñez y Adolescencia el cual indica que la mujer embarazada tiene derecho a demandar pensión alimenticia. Es falso que se debe esperar al nacimiento, dado que es perfectamente posible demandar antes del mismo, durante el transcurso del embarazo. La Mujer cualquiera sea su edad podrá solicitar alimentos, tanto para

⁴⁵ <http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/pension-alimenticia-2015/>

el hijo ya nacido, como para el que está por nacer, además si la madre es menor de edad, el juez de familia deberá velar para que la menor se encuentre debidamente representada. Por tanto, es importante dejar claro que la mujer embarazada tiene derecho a pedir pensión alimenticia incluso antes del nacimiento.

La pensión alimenticia debe demandarse en el Juzgado de Familia correspondiente al domicilio de la demandante o del demandado, a elección y siempre con patrocinio de abogado.

Toda mujer que se encuentre embarazada tiene derecho a los alimentos, independientemente que se encuentren casadas, solteras o sean menores de edad.

La gran mayoría de mujeres desconocen de este derecho que les asiste, pues consideran que solamente corre cuando son casadas y, por el contrario, por su situación de mujeres “solteras” o “menores de edad” no demandan tal cumplimiento. Es importante dar a conocer a las mujeres embarazadas en general que la ley no hace ninguna diferencia entre las mujeres embarazadas casadas, solteras o menores de edad refiriéndose al ejercicio de sus derechos con respecto a los alimentos.

“El derecho a demandar alimentos asiste a quien se encuentra en un estado de necesidad respecto de sus padres, abuelos, hijos, o cónyuge, que estén en capacidad de proporcionarlos. Este derecho a pensión de alimentos no sólo tiene por titular a los hijos, sino que también puede ser reclamado por el cónyuge para sus necesidades (salvo los anulados o divorciados) para lo cual deberá demandar conjuntamente con

los menores. Además, también las mujeres embarazadas tienen derecho a pedir pensión alimenticia⁴⁶

La mujer embarazada puede pedir pensión alimenticia al padre. No es necesario esperar el nacimiento para demandar, sino que también es posible demandar de pensión alimenticia antes del nacimiento, durante el embarazo.

De esta forma, la madre cualquiera sea la edad del hijo podrá solicitar alimentos, e incluso, ni siquiera es necesario que el hijo haya nacido, pues es perfectamente posible pedir pensión de alimentos para el hijo que está por nacer.

La mujer embarazada tiene derecho a demandar pensión alimenticia. Es falso que se debe esperar al nacimiento, dado que es perfectamente posible demandar antes del mismo, durante el transcurso del embarazo. No obstante, esto en la práctica se presenta algunas dificultades de orden lógico.

La mujer cualquiera sea su edad podrá solicitar alimentos, tanto para el hijo ya nacido, como para el que está por nacer, además si la madre es menor de edad, el juez de familia deberá velar para que la menor se encuentre debidamente representada. Por tanto, es importante dejar claro que la mujer embarazada tiene derecho a pedir pensión alimenticia incluso antes del nacimiento.

4.2.16. Tienen derecho a reclamar alimentos:

Según el Art innumerado 4 del Código de la Niñez y Adolescencia en su Título V:

⁴⁶ <http://www.abogadosentalca.com/pension-alimenticia-hijos/>

- Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;
- Los adultos hasta la edad de 18 años, excepcionalmente hasta los 21 años si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,
- Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos

4.2.17. QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS ALIMENTOS.

“Están obligados a la prestación de alimentos según el Art innumerado 5 del Código de la Niñez y Adolescencia en su Título V:

- *El padre y la madre, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.*
- *Los abuelos.*
- *Los tíos.*
- *Los hermanos que hayan cumplido 21 años de edad.”⁴⁷*

4.2.18. DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA A SOLICITAR ALIMENTOS.

La mujer embarazada en Ecuador según el “Art 148 del Código de la Niñez y Adolescencia tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención de

⁴⁷ Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Ley Reformatoria al Título V. Libro II.

*parto puerperio durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña”.*⁴⁸

La maternidad debe ser de libre elección, toda mujer tiene el derecho de decidir libremente sobre el momento más adecuado para tener sus hijos, el espacio intergenésico y cuántos hijos quiera tener, porque todas las mujeres tienen el derecho a que, en cualquier país del mundo, los gobiernos les garanticen una maternidad sin riesgo, esta garantía se ha de traducir en asignaciones presupuestarias en los países en vías de desarrollo y, en el caso de los países desarrollados, en priorizar la maternidad sin riesgo dentro de sus programas de cooperación, además de que toda mujer tiene derecho a no sufrir discriminación, ni penalización, ni marginación social, a causa de una interrupción voluntaria de su embarazo, y las mujeres tienen derecho a un acceso fácil a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de un aborto.

“Toda mujer tiene derecho a que el embarazo no suponga un alto riesgo para su salud, los servicios sanitarios de atención al embarazo deben ser de calidad y tener los recursos necesarios para una correcta atención, el Ministerio de Salud debe establecer normas bien definidas acerca de la tecnología apropiada para un parto

⁴⁸ Código de la Niñez y Adolescencia versión profesional actualizado 2013

seguro para la madre y el recién nacido, por ello, el país debe trabajar conjuntamente en la investigación para evaluar las diferentes tecnologías en la atención al parto.”⁴⁹

En ese sentido, la mujer tienen derecho a no ser marginada durante o a causa de un embarazo, el acceso y la continuidad al mundo laboral debe garantizarse a toda mujer sin que suponga una discriminación a causa de un embarazo, el derecho a la maternidad debe ser protegido por las leyes laborales de los gobiernos, de manera que no es admisible menoscabar ni anular la igualdad de oportunidades por razón de su estado, además de un acceso a un sistema de salud adecuado y a medidas de protección durante su embarazo, porque el conocimiento y el acceso a los avances tecnológicos, tanto diagnósticos como terapéuticos, es un derecho de todas las mujeres. La atención obstétrica no tiene fronteras, el cuidado obstétrico debe tener en cuenta el respeto a la diversidad de culturas y creencias. “La mujer embarazada es objeto de recibir una adecuada educación e información sobre salud reproductiva, embarazo, parto, lactancia materna y cuidados neonatales, por tanto, los servicios de salud deberán promover la asistencia de la mujer embarazada, y si es posible de su pareja, a cursos de preparación, como una parte integrante de la atención prenatal, también a tener una nutrición adecuada durante el embarazo, es decir la alimentación de la mujer debe permitir recibir todos los nutrientes necesarios tanto para un correcto crecimiento del niño como para su propia salud.”⁵⁰

De acuerdo con lo expuesto, las mujeres embarazadas tienen derecho a recibir información sobre los procedimientos de diagnóstico prenatal disponibles en cada

⁴⁹ GÓMEZ Artiga, Andrea, Ab., “DERECHOS DE LA MUJER”, Editorial Edino, Quito-Ecuador, Año 2008, Pág. 80

⁵⁰ MANRIQUE B. Carlos A, Dr., “Mujer Embarazada – Derechos Sustanciales”, Editorial Lorenzo & González, Cuenca-Ecuador, Año 2008, Pág. 33

medio, y su decisión respecto a los mismos debe ser libre e informada, y cuando dan a luz en una determinada institución tienen derecho a decidir sobre la vestimenta (propia y del recién nacido), comida, destino de la placenta y otras prácticas culturalmente importantes para cada persona, es decir su garantía absoluta a la intimidad, y los profesionales tienen el deber de respetar su derecho de confidencialidad. La mujer embarazada goza de los mismos derechos y tiene los mismos deberes que el hombre en lo que concierne a las leyes, de modo que en la actualidad, la mujer puede desempeñar trabajos que el hombre pueda realizar, con la finalidad de proteger la maternidad, se otorgan a la mujer la importancia del descanso y garantías en su periodo de gestación como lo es tanto el pre y post-natal, la mujer desea que las leyes sean sensibilizadoras a la sociedad sobre los derechos en el parto, integrándolos a todos los derechos de las mujeres y a los Derechos Humanos. Porque creemos que el parto y el nacimiento son un momento único, importante, sagrado y porque además condensa y expresa problemáticas profundas y permanentes en la vida de las mujeres, como el acceso inequitativo a recursos económicos y sociales, las barreras para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y la violencia de género, decidir cuándo y cómo traer a nuestras hijas e hijos al mundo constituye un derecho inalienable, por eso se impulsa un activismo tendiente a empoderar a las mujeres para ejercer una maternidad consciente, placentera y libremente elegida.

Como lo menciona en su Art innumerado 1 del Código de la Niñez y Adolescencia en su Título V, establece que la obligación alimentaria es aquella que busca regular el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se

señalan en el artículo 128. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos que se encuentran estipuladas en el Código Civil.

“Según la UNICEF las causas directas de la mortalidad derivada de la maternidad son la hemorragia, las infecciones, el parto obstruido, los trastornos hipertensivos del embarazo y las complicaciones derivadas de los abortos realizados en condiciones peligrosas. Hay discapacidades relacionadas con el nacimiento que afectan a muchas más mujeres y no reciben tratamiento, como las lesiones de los músculos de la pelvis, de otros órganos o de la médula espinal.

Por lo menos un 20% de las enfermedades que sufren los niños y niñas menores de cinco años están relacionadas con la salud y nutrición deficiente de sus madres, así como con la calidad de la atención durante el embarazo y los primeros días de vida del recién nacido, Cerca de 8 millones de recién nacidos mueren antes o después del alumbramiento o en su primera semana de vida. Además, muchos niños y niñas sufren todos los años la trágica pérdida de sus madres. Estos niños y niñas tienen 10 veces más probabilidades de morir durante los dos primeros años después de la muerte de sus madres.

Otro riesgo que sufren las mujeres embarazadas es el paludismo. Puede conducir a la anemia, que aumenta el riesgo de mortalidad infantil y derivada de la maternidad y

genera problemas para el desarrollo de los recién nacidos. Las carencias nutricionales contribuyen también al bajo peso y a la existencia de defectos de nacimiento.”⁵¹

El derecho de alimentos radica por ley a una persona la cual tiene que portar de manera económica para de esta manera garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia. De esta manera esta obligación alimentaria se establece sobre las condiciones siguientes: la necesidad del beneficiario, la capacidad que tiene el obligado para brindar la asistencia prevista en la ley, sin que esto comprometa su supervivencia.

Los alimentos, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas, según la posición social en la cual se encuentre la familia.

Es importante dar a conocer a las mujeres embarazadas en general que la ley no hace ninguna referencia entre las mujeres embarazadas casadas, solteras o menores de edad.

“En materia de nutrición, el futuro de los niños comienza antes de la concepción, con el estado nutricional de la madre inmediatamente antes del embarazo. Las madres que padecen desnutrición son más propensas a tener hijos con bajo peso al nacer, quienes pueden tener un crecimiento deficiente en la niñez y al llegar a la edad de

⁵¹ MANRIQUE B. Carlos A, Dr., “Mujer Embarazada – Derechos Sustanciales”, Editorial Lorenzo & González, Cuenca-Ecuador, Año 2008, Pág. 33

procrear, dar a luz hijos desnutridos. (La nutrición materna, Unicef) El período de embarazo significa para la mujer una amplia serie de cambios y adaptaciones que permiten el desarrollo adecuado del feto, al mismo tiempo que permite satisfacer las necesidades de la madre. Es decir, la ingesta de alimentos de la madre debe cubrir no solamente sus propias necesidades sino las correspondientes al feto en desarrollo. El feto depende enteramente para su subsistencia del aporte de nutrientes transferidos desde su madre.

El estado nutricional de la madre es uno de los factores más relacionados con la evolución del embarazo y la salud del recién nacido. El efecto sobre el feto de una malnutrición materna depende de la fase de desarrollo en que se produce. Durante la gestación se produce un aumento de los requerimientos nutricionales y la calidad de la alimentación constituye un factor fundamental que afecta la salud de la mujer embarazada y del niño a medida que avanza la gestación.

Al eliminar la desnutrición materna se puede reducir hasta en un tercio la tasa de discapacidades de los lactantes. Es importante que las mujeres embarazadas descansen lo suficiente y consuman alimentos variados con nutrientes esenciales”⁵²

La mujer debe mantener un buen estado de nutrición y salud, ya que este es fundamental cuando piensa quedar embarazada. El estado nutricional de la madre antes del embarazo, tiene un impacto mayor en el peso del niño que está por nacer, el déficit nutricional de una mujer gestante puede ser una causa de aborto espontáneo,

⁵²<http://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/guia-1-madre-embarazada-y-lactancia.pdf>

parto prematuro, malformaciones congénitas, menor peso en el nasciturus y mayores riesgos de contraer enfermedades futuras.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, en la sección cuarta Art.43 numerales 1,2,3 y 4 establece claramente que el estado debe garantizar a la mujer embarazada y en periodo de lactancia:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Como se observa, esta disposición garantiza a la mujer embarazada, el derecho de alimentos, así como su protección después de su alumbramiento, lo que se denomina puerperio, a no ser discriminada por su embarazo, a llevar un a nutrición equilibrada y balanceada ya que este es el factor primordial para que el nasciturus pueda desarrollarse de una manera idónea para su alumbramiento.

Protección Jurídica del Nasciturus.

En la actualidad, lamentablemente el problema de la protección jurídica del ser humano que vive en el vientre materno, se ha vuelto una tarea sumamente difícil y en ciertos aspectos casi imposible, debido a que los avances de la biología molecular y la ingeniería genética han permitido nuevas formas de invasión a la

Criatura (usando los términos de nuestra legislación civil).

Por una parte, la procreación humana artificial con el manejo de embriones y por otras las investigaciones científicas han ampliado más esta invasión que en muchos casos conlleva inclusive al irrespeto de los Derechos Humanos Básicos.

“Según el Art: 61. Del Código de Civil nos habla de la “Protección de la vida del nasciturus. - “La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligran.”

Toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento”⁵³

4.2.19. CONCEPCIÓN Y EMBARAZO.

“El comienzo de la existencia del ser humano se remonta a la fecundación, lo que nos lleva a la concepción. La fecundación es la acción y efecto de unirse el espermatozoide con el óvulo maduro para dar origen a un nuevo ser. La concepción es el comienzo del embarazo, durante el cual tienen lugar la implantación del cigoto (óvulo fecundado sin división) viable en las paredes del útero.

El embarazo es el estado de la mujer que alberga en su útero un embrión o feto vivo y que va desde la concepción hasta el nacimiento. El nacimiento es la separación por

⁵³ Código Civil. Versión profesional tomo I. Talleres de la corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador

expulsión natural (parto) o intervención quirúrgica (cesárea) fruto de la fecundación después del periodo de gestación, al ámbito externo en forma total respecto del cuerpo de la madre, aun cuando se haya cortado el cordón umbilical. Tienen que salir la placenta para que haya nacimiento.”⁵⁴

Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacieren con vida, aunque fuere por instantes después de estar separados de su madre. Cada vida humana inicia a través de un proceso sumamente complejo, que avanza entre continuas disyuntivas: hacia nuevas etapas de vida o hacia el camino irreversible que lleva a la muerte. La inmensa mayoría de los seres humanos empezamos la aventura del vivir desde el encuentro de dos gametos, uno paterno y otro materno: es lo que podemos llamar concepción o fecundación. La penetración de un espermatozoide en el citoplasma de un óvulo permitió el momento cero, la fase inicial: empezó a existir un nuevo ser humano. Luego siguió un desarrollo regulado por leyes concretas, según etapas más o menos definidas: el desarrollo intrauterino, el desarrollo post-parto, las demás etapas hasta llegar si todo ha ido bien, hasta la vida adulta y la vejez.

“El mecanismo por el que ocurre la concepción es el siguiente:

- Al final de la relación sexual, el semen del hombre es expulsado y queda en la vagina de la mujer.

⁵⁴ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2011/03/pep.html>

- Dicho semen contiene millones de espermatozoides, los cuales nadan y se introducen a la matriz a través del conducto (cuello o cérvix).
- Viajan hasta el fondo de la matriz y luego pasan a las trompas de Falopio o tubas uterinas. Dependiendo del periodo del ciclo sexual de la mujer, uno o más óvulos pueden haber descendido por las tubas uterinas.
- Si los espermatozoides se topan con el óvulo, cerca del extremo de dicha trompa, uno de ellos puede penetrar en él. Cuando esto ocurre, se dice que el óvulo ha sido fecundado, y este es el momento de la concepción. El óvulo fecundado viaja entonces hacia el útero.
- Una vez en él, se alojará en la pared uterina para crecer y desarrollarse. La ovulación es el proceso mediante el cual un ovario libera un óvulo maduro. Aunque su frecuencia puede ser muy variada, en la mujer es aproximadamente mensual. Por lo regular una mujer produce sólo un óvulo cada mes, y esto sucede 14 días antes de cada periodo menstrual. Si el óvulo no es fecundado, sólo vive unos dos días y posteriormente se produce la menstruación.

La menstruación o regla dura de tres a siete días y se presenta aproximadamente de 11 a 15 días después de la ovulación. Una vez concluida, vuelve a empezar el proceso: se maduran óvulos en el ovario, se libera un óvulo, y si no es fecundado se vuelve a dar la menstruación, cuando es regular, entre 25 y 28 días después.

Los días del ciclo menstrual se enumeran en forma progresiva a partir del primer día de sangrado hasta finalizar el día previo a la siguiente menstruación. La extensión de

un ciclo menstrual normal es muy variable; el típico ciclo de 28 días representa únicamente del 13 al 15% de los ciclos de una mujer con menstruaciones.”⁵⁵⁺

El embarazo

“El embarazo es el proceso de desarrollo del óvulo fecundado, que se localiza en los genitales femeninos. Se inicia con la concepción o fecundación y termina con el parto.

El primer signo es, generalmente, la falta de flujo menstrual, aunque esta falta puede obedecer a muchas otras causas. Seguidamente las mamas se endurecen, se vuelven dolorosas y los pezones se tornan de color más oscuro. También se presenta una necesidad más frecuente de orinar. Los mareos, las náuseas y vómitos pueden orientar a establecer el diagnóstico, pero son signos que admiten diversas interpretaciones y, al igual que los antojos, los cambios de carácter, el rechazo a ciertos olores o la salivación abundante, se presentan también en muy diferentes situaciones patológicas. El método de diagnóstico más seguro consiste en practicar una exploración ginecológica interna y externa. En cualquier caso, se puede recurrir al análisis de orina para detección de embarazo, que es una prueba más confiable.

Cuando la prueba es positiva puede afirmarse que existe el embarazo con un margen de error ínfimo. Pero incluso cuando la prueba es negativa, puede existir embarazo, por eso conviene repetir el análisis transcurridas dos semanas. De acuerdo con expertos, la mejor edad para que una mujer se embarace es entre los 20 y los 35 años,

⁵⁵<http://www.edusalud.org.mx/descargas/unidad03/tema03/prenatal/concepcion%20embarazo%20y%20parto.pdf>

y el tiempo transcurrido entre el nacimiento de cada hijo debe ser de por lo menos dos años. Antes de los 20 años no es recomendable el embarazo porque el cuerpo en general puede no alcanzar todavía su madurez biológica y, sobre todo, porque la gran mayoría de los jóvenes no han acabado de madurar emocionalmente o simplemente continúan estudiando o tienen otras cosas que consideran más importantes que hacer. Así mismo, no se recomienda un embarazo posterior a los 35 años porque se ha comprobado que un número importante de malformaciones ocurren en hijos de madres de esa edad o mayores.”⁵⁶

En la mayoría de los casos también nos encontramos con embarazos a temprana edad las cuales afectan a salud de las adolescentes pues aumenta los riesgos de complicaciones en el embarazo y en el parto que puede conducir a la muerte, los riesgos son elevados por razones como, obstrucción en el parto, hemorragia o infección entre las adolescentes son hasta tres veces mayores que en las mujeres con edades entre 18 y 34 años. También pueden tener efectos importantes sobre el estado de salud y sobrevivencia de sus hijos, tales como el bajo peso al nacer, la prematuridad, malformaciones o problemas en el desarrollo debido a aspectos de madurez fisiológica y emocional de las madres provocadas en la mayoría de las veces por la mala nutrición en su gestación.

El cumplimiento de la responsabilidad paterno filial es impostergable en una sociedad que es indiferente ante padres y madres que, en vez de cumplir sus deberes

⁵⁶<http://www.edusalud.org.mx/descargas/unidad03/tema03/prenatal/concepcion%20embarazo%20y%20parto.pdf>

de protección, son un peligro para los hijos e hijas que engendraron ya que no los orientar hacia un plan de vida.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. MUJER EMBARAZADA.

Según la Sección cuarta de la Constitución de la República del Ecuador habla de las Mujeres embarazadas “Art. 43.- *El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:*

- 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.*
- 2. La gratuidad de los servicios de salud materna.*
- 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.*
- 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.”⁵⁷*

Con estos derechos que tiene las mujeres embarazadas establecidos en la Constitución están protegiendo a la mujer en todos sus ámbitos ya sea laboral, familiar, social y cultural, esto es antes, durante y después del embarazo, ya que cuenta con el respaldo de la ley.

⁵⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

El estado garantizara a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida, durante el embarazo, parto y posparto.

4.3.2. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE BOLIVIA.

“Según del Art. 24. Protección a la maternidad indica que:

corresponde al Estado en todos sus niveles, proteger la maternidad garantizando el acceso a:

- a. Atención gratuita con calidad y buen trato a la madre, en las etapas prenatal, parto y post-natal, con tratamiento médico especializado, dotación de medicamentos, exámenes complementarios y en su caso, apoyo alimentario o suplementario;*
- b. Las madres gestantes privadas de libertad o en otra situación;*
- c. En caso de la niña o adolescente embarazada se priorizará la prestación de servicios de apoyo psicológico y social, durante el período de gestación, parto y post-parto;*
- d. Las condiciones necesarias para una gestación, alimentación y lactancia adecuada, así como las oportunidades necesarias para la continuidad de su*

desarrollo personal en los niveles educativos y laborales, tanto públicos como privados.”⁵⁸

El embarazo y la maternidad son épocas de particular vulnerabilidad para las trabajadoras y sus familias. Las embarazadas y las madres en período de lactancia requieren una especial protección para evitar daños a su salud o a la de sus hijos, y necesitan un tiempo adecuado para dar a luz, para su recuperación y para la lactancia. Al mismo tiempo, requieren una protección que les garantice que no van a perder sus empleos por el solo hecho del embarazo o de la baja por maternidad. Esa protección no sólo garantiza a las mujeres la igualdad en el acceso al empleo, sino que también les garantiza el mantenimiento de unos ingresos que a menudo son vitales para el bienestar de toda su familia. La garantía de la salud de las trabajadoras embarazadas y de las madres en período de lactancia, y la protección contra la discriminación en el trabajo, son condiciones requeridas para alcanzar una genuina igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el trabajo, y para permitir que los trabajadores constituyan familias en condiciones de seguridad.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COSTA RICA.

Artículo 50.- Servicios para Embarazadas

- a. *“Los centros públicos de salud darán a la niña o la adolescente embarazadas los servicios de información materno-infantil, el control médico durante el embarazo para ella y el nasciturus, la atención médica del parto y, en caso*

⁵⁸ Estado Plurinacional de Bolivia Asamblea Legislativa Plurinacional Código Niña, Niño y Adolescente ley nº 548 de 17 de julio de 2014

de que sea necesario, los alimentos para completar su dieta y la del niño o niña durante el período de lactancia.

- b. *Las niñas o adolescentes embarazadas tendrán derecho a recibir un trato digno y respetuoso en los servicios de salud, particularmente en la atención médica u hospitalaria. En situaciones especiales de peligro para su salud o la del nasciturus tendrá derecho a atención de preferencia*".⁵⁹

Dentro de las legislaciones comparadas como son las de Constitución de la República del Ecuador en su Art 43, el Estado Plurinacional de Bolivia Asamblea Legislativa Plurinacional Código Niña Niño y Adolescente ley nº 548 de 17 de julio de 2014 en su Art.24 y en el Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica No. 7739 en su Art 50, encontramos que todas y cada uno de estas legislaciones establecen que el estado será el órgano principal que protegerá en todos sus niveles la maternidad garantizando el acceso a gratuidad de los servicios de salud materna, el cuidado de su salud integral y de la vida de la madre en todo el desarrollo del embarazo ,y después del mismo, dentro de la legislación del Art 24 encontramos también que el estado dentro de ese país como lo es Bolivia tiene la prioridad de velar por la salud psicológica de las madres en periodo de gestación y lactancia por los problemas que estas puedan presentar a futuro más aún si estas personas son menores de edad, prestaran la ayuda incondicional en cuanto a una gestación , alimentación y lactancia adecuadas, y también la continuidad en los ámbitos educativos, laborales que las mujeres embarazadas puedan prestar a la sociedad, también establecen claramente que los centros de salud pública brindaran a las

⁵⁹ Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica No. 7739

mujeres embarazadas a los niños niñas y adolescentes información adecuada para su desenvolvimiento en su rol tanto materno como paterno dentro de las tres legislaciones nos encontramos con derechos en los cuales se vela por las necesidades de la mujer embarazada y los niños niñas y adolescentes en las cuales especifica que serán tratados dignamente y sobretodo respetados en todos los ámbitos de la sociedad y más aún si es que la vida del menor se encuentra en peligro tendrá total atención y prioridad en sus necesidades médicas, es claro y evidente que dentro de estas legislaciones lo que se promueve es la vida de la madre y del menor por cuanto en sus legislaciones existen articulados en los cuales se expresa claramente el interés que tiene en el estado en cuanto a la mujer embarazada, al nasciturus y a los niños, niñas y adolescentes. La sección cuarta mujeres embarazadas en su Art. 43.- Indica que el Estado promueve a la mujer embarazada las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia logrando así un bienestar tanto como para el niño como su madre.

Beneficios de la Lactancia.

“La lactancia materna tiene una extraordinaria gama de beneficios. Tiene consecuencias profundas sobre la supervivencia, la salud, la nutrición y el desarrollo infantiles. La leche materna proporciona todos los nutrientes, vitaminas y minerales que un bebé necesita para el crecimiento durante los primeros seis meses de vida; el bebé no necesita ingerir ningún otro líquido o alimento. Además, la leche materna lleva los anticuerpos de la madre, que ayudan a combatir las enfermedades. El acto de la lactancia materna en sí estimula el crecimiento adecuado de la boca y la mandíbula, y la secreción de hormonas para la digestión y para que el bebé se sacie.

La lactancia materna crea un vínculo especial entre la madre y el bebé y la interacción entre la madre y el niño durante la lactancia materna tiene repercusiones positivas para la vida en lo que se refiere a la estimulación, la conducta, el habla, la sensación de bienestar y la seguridad, y la forma en que el niño se relaciona con otras personas. La lactancia materna también reduce el riesgo de padecer enfermedades crónicas más adelante en la vida, tales como la obesidad, el colesterol alto, la presión arterial alta, la diabetes, el asma infantil y las leucemias infantiles. Los estudios han demostrado que los bebés alimentados con leche materna obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia y comportamiento en la edad adulta que los bebés alimentados con fórmula.

Prácticamente todas las madres pueden amamantar, si se les da el apoyo, los consejos y el aliento adecuados, así como ayuda práctica para resolver cualquier problema. Los estudios han demostrado que el contacto en una etapa temprana de la piel de la madre con la piel del bebé; la lactancia materna con frecuencia y sin restricciones para asegurar la producción continua de leche; y la ayuda para posicionar y colocar el bebé, aumentan las posibilidades de que la lactancia materna tenga éxito.

La lactancia materna también contribuye a la salud de la madre inmediatamente después del parto, ya que ayuda a reducir el riesgo de hemorragia posparto. A corto plazo, la lactancia materna retrasa el retorno a la fertilidad y a largo plazo reduce la diabetes tipo 2 y el cáncer de mama, de útero y de ovario. Los estudios también han

descubierto vínculos entre el cese temprano de la lactancia materna y la depresión posparto en las madres.”⁶⁰

Es claro que los niños amamantados tienen por lo menos seis veces más posibilidades de supervivencia en los primeros meses que los niños no amamantados. La lactancia materna reduce drásticamente las muertes por las infecciones respiratorias agudas y la diarrea, dos importantes causas de mortalidad infantil, así como las muertes por otras enfermedades infecciosas (OMS-The Lancet, 2000). Las consecuencias potenciales de las prácticas óptimas de lactancia materna son especialmente importantes en los países en desarrollo donde se registra una alta carga de enfermedad y un escaso acceso al agua potable y el saneamiento. En cambio, los niños no amamantados de los países industrializados también corren un mayor riesgo de morir: un estudio reciente sobre la mortalidad pos neonatal en los Estados Unidos encontró un aumento del 25% en la mortalidad de los lactantes no amamantados. En el Estudio de la cohorte del milenio, del Reino Unido, la lactancia materna exclusiva durante seis meses se relacionó con una disminución del 53% en las hospitalizaciones por diarrea y una disminución del 27% en las infecciones de las vías respiratorias.

Si bien las tasas de lactancia materna no disminuyen a nivel mundial, y muchos países han experimentado un aumento significativo en la última década, sólo el 38% de los niños de menos de seis meses de edad en el mundo en desarrollo reciben leche

⁶⁰ La mejor leche del mundo para tu bebe UNICEF.

materna exclusivamente y sólo el 39% de los niños de 20 a 23 meses edad se benefician de la práctica de la lactancia materna.

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de UNICEF sobre la lactancia materna son las siguientes: inicio de la lactancia materna durante la primera hora después del nacimiento; lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses; y lactancia materna continuada durante dos años o más, junto con una alimentación complementaria segura, adecuada desde el punto de vista nutritivo y apropiada para la edad, a partir del sexto mes.

4.3.4. MUJERES EMBARAZADAS COMO GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

“El Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa el derecho de las personas y grupos de atención prioritaria:

“Las Personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”⁶¹

La ausencia de planes para una eficaz aplicación de estas disposiciones Constitucionales que son declarativas, que se concretan con Leyes y Reglamentos en atención que, el Estado Ecuatoriano, además de ser Constitucional, es de derechos y

⁶¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

justicia. Los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria contemplados en la Nueva Constitución, garantizan a las mujeres embarazadas el respeto a acceder a la educación y el respeto en los ámbitos social y laboral. Este artículo incluye para ellas los siguientes derechos:

- a. No ser discriminada por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
- b. La gratuidad de los servicios de salud materna.
- c. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
- d. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia. La no discriminación por la condición del embarazo en el ámbito estudiantil. Tiene la posibilidad de acudir a la Corte Constitucional si no se respeta este derecho. Con la atención prioritaria se busca proteger a la madre que está a cargo de sus hijos, en todo el proceso de su embarazo.

La salud materna y la atención prioritaria a las adolescentes embarazadas, es un problema que se está manifestando en la sociedad ya que se ha determinado que las maternidades en la adolescencia son hechos más frecuentes y para asegurar una maternidad sin riesgos es necesario reconocer y apoyar los derechos de las mujeres y las niñas para que lleven vidas sanas en las cuales tengan control de los recursos y decisiones que afectan su salud y seguridad. Esto exige que se den a conocer bien las complicaciones asociadas con el embarazo y el parto, que se dé acceso a servicios sanitarios de alta calidad (prenatal, parto, posparto, planificación familiar, lactancia

etc.). Mejorando así la salud maternal donde haya una atención oportuna de calidad y calidez a la mujer embarazada. Para lo cual el estado debería realizar un programa educativo para el grupo vulnerable que es embarazo en la adolescencia, con el fin de reducir la mortalidad materna y los trastornos relacionados con la maternidad todo esto dependerá de poder identificar y mejorar aquellos servicios de importancia crítica para la salud, cambiando la aptitud y actitud de las adolescentes y en especial las embarazadas.

4.3.5. DERECHO DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA.

*“Según el Art 148 del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano habla de la mujer embarazada en la cual estipula que esta tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere dentro del vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña”*⁶²

Esta disposición legal tiene concordancia con el Art 363 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que:

⁶² Código de la Niñez y la Adolescencia, versión profesional, actualizado abril 2013

“El estado será responsable de asegurar acciones y servicios de salud sexual y reproductiva, y garantizar la salud integral, y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y posparto”⁶³

Esta disposición es concordante con la establecida en el Código Civil que protege al nasciturus desde el vientre de la madre establecida en su “Art. 61 del Código la cual establece que La ley protege la vida del que está por nacer y que el juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligra. Toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento.

El tema de la protección jurídica de la vida prenatal tropieza con grandes problemas en los cuales uno de los principales es que constituye una pérdida de valor que se le da a la vida humana en las primeras fases de vida sugiriendo de esta manera pensar de la persona como en el caso del pre embrión, dándonos así luz verde a los ensayos y manipulaciones genéticas, bajo el fundamento biológico. Esta mentalidad no será afectada a la biología y a la medicina; sino que ha sido y es aceptada en varios países por algunos ordenamientos jurídicos. El tema de la protección jurídica de la vida prenatal, es un tema que requiere un estudio y análisis profundo cada vez más frecuente debido a los avances de la investigación biométrica, que tratan en algunos aspectos de violentar el derecho constitucional a la vida del concebido.

⁶³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

“Los alimentos para la mujer embarazada o ayuda prenatal. - Se denomina ayuda prenatal al derecho que tiene la mujer embarazada para solicitar alimentos y que se sustenta jurídicamente en los Art. 148, 149 y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde se determina que este derecho puede ser ejercido desde el momento de la concepción y que el titular de este derecho es la mujer embarazada. Por esta razón los juicios de alimento de este tipo, es decir, para la mujer embarazada se debe calificar la demanda e inmediatamente fijar la pensión provisional y en la audiencia única la pensión definitiva, muy similar al juicio de alimentos. Y su sustento jurídico y su período de duración están en el artículo 148 del Código de la Niñez y Adolescencia.”⁶⁴

Durante el embarazo, las necesidades nutricionales serán un poco mayores, sin embargo, esto no significa que la mujer debe alimentarse de manera abundante. La alimentación diaria debe ser completa, variada y brindar todos los nutrientes necesarios para cubrir los requerimientos de la mujer y del nuevo ser. Durante la gestación se produce un aumento de los requerimientos nutricionales y la calidad de la alimentación que constituye un factor fundamental para la salud de la embarazada y de su hijo o hija.

Los problemas más frecuentes en el embarazo son si la mujer embarazada con peso bajo o normal antes del embarazo no incrementa su peso en la cantidad y ritmos recomendados, posiblemente no estará consumiendo una adecuada cantidad y calidad de alimentos. Por lo tanto, se incrementarán las posibilidades de que el infante nazca

⁶⁴<http://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/reducacue/1813/4/Tesis%20de%20Jos%C3%A9%20Antonio%20Torres%20S..pdf>

con bajo peso de nacimiento y con un menor desarrollo, haciéndolo más vulnerable a las enfermedades de infancia y a enfermedades crónicas en edad adulta, El bienestar durante el embarazo depende del apoyo que la mujer reciba de su familia y en especial, del padre de su hijo o hija. Recomiende que la familia participe activamente en el cuidado de la mujer embarazada, ayudándolos a vivir con ella la felicidad de su embarazo.

“El derecho de alimento a la madre gestante tiene una connotación muy amplia en el ámbito jurídico no se refiere únicamente a la alimentación de la madre, sino también del nasciturus que está por nacer, por ello el monto de esta prestación servirá para cubrir sus necesidades, tomando en consideración su posición social y económica.

El Código de la Niñez y Adolescencia reconoce a la mujer embarazada el derecho a una pensión alimenticia, desde el momento de la concepción, esta pensión cubrirá los gastos de alimentación sud vestuario vivienda atención del parto pos parto y durante el periodo de lactancia.

La declaración universal de los derechos humanos en este sentido, señala que las responsabilidades no son solo de la madre sino también del padre y de la madre frente a la llegada de un hijo ya sea deseado por ambos o no.”⁶⁵

El sistema de ayuda prenatal ayuda a la mujer embarazada desde el momento de la concepción, a obtener del padre de su hijo o hija una cantidad de dinero que cubra los riesgos del embarazo, del parto y del período posterior al parto. La Ayuda Prenatal,

⁶⁵<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6012/1/Luis%20Diego%20Aguilar%20Quizhpe.pdf>

es una suma de dinero que se abona durante los nueve meses de embarazo, debiendo realizar el trámite para la correspondiente ante los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, durante el inicio hasta la terminación de la gestación y los doce meses después del parto, este será un sistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación presten servicios en relación de la actividad humana del embarazo de mujeres en estado de gestación, y que se encuentra previsto en la ley. Si el niño o niña muere al nacer o se produce un aborto no provocado y la mujer ya ha recibido parte o la totalidad de la ayuda prenatal, no está obligada a devolverla.

“La salud constituye no solamente satisfacer las necesidades humanas básicas de subsistencia y protección; si no que además, tiene la capacidad de potenciar la satisfacción de otras necesidades como son la creación, identidad y libertad, en este sentido y en especial la salud de la mujer vinculada a la maternidad exige un nuevo rol para hacer posible el principio de maternidad saludable, muchas de las muertes de las mujeres en estado de gestación podrían evitarse si éstas tuvieran libertad para determinar su propia salud en su propia familia, comunidad y sociedad, para ello es necesario que se les proporcionen los medios adecuados para asegurar que el embarazo y el parto tengan el menor riesgo posible, las acciones de educación y comunicación deben ser fortalecidas con la ayuda gubernamental, para el efectos de la aplicación se requiere del concurso de todas las instituciones que velan por la salud y la integridad del niño, la mujer y la familia.”⁶⁶

⁶⁶ MANRIQUE B. Carlos A, Dr., “Mujer Embarazada – Derechos Sustanciales”, Editorial Lorenzo & González, Cuenca-Ecuador, Año 2008, Pág. 41.

Según la Legislación de Colombia en el Código de la Infancia en su art 111 inciso primera señala:

“Para la fijación de cuota alimentaria el juez observara las siguientes reglas:

La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.”⁶⁷

Es decir, en esta legislación si considera el juez el estado de gravidez de la mujer, lo cual no sucede en la legislación ecuatoriana, debido a que solo se toman en cuenta los hijos cuando estos hayan nacido.

“En la legislación Venezolana en el art 45 del Código de Menores, indica que se debe de tomar en cuenta para poder fijar el pago, de pensiones alimenticias, lo siguiente:

Los ingresos y gastos de padre y madre;

Las necesidades de los menores, y

*Los ingresos de los nuevos conyugues, en caso de que alguno se haya vuelto a casar.”*⁶⁸

En la presente legislación puedo apreciar que no se habla de cargas familiares, sino más bien, se considera algunas situaciones para poder fijar el monto de la pensión alimenticia.

⁶⁷ Código de la Infancia de Colombia.

⁶⁸ Código de Menores de Venezuela.

Del estudio del derecho comparado de las legislaciones de Colombia y Venezuela podemos apreciar lo siguiente, en el código de la infancia de Colombia, el art 111, establece que el juez es aquel que para fijar la pensión alimenticia considera el estado de gravidez de la mujer. En el caso de Venezuela, se considera los ingresos de los nuevos conyugues, en caso de que alguno se haya vuelto a casar, situaciones que engloban en si a las parejas como cargas familiares, lo que no sucede en el derecho de alimentos de nuestro país la cual establece que solamente son cargas familiares los hijos, mas no se considera el estado de gravidez de la cónyuge, o conviviente en unión de hecho del demandado.

4.3.6. OBLIGACIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

“El Art. 5 del Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano reformado en su Título V del derecho a alimentos trata sobre los Obligados a la prestación de alimentos, el cual indica que los titulares principales de la obligación alimentaria, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenara que la presentación de alimentos sea pagada o completa por uno o más de los siguientes obligados, en atención a su capacidad economía siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

- 1. Los abuelos/as*
- 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior, y,*

3. Los tíos /as

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales procedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneos y con base en sus recursos, regulará porción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta complementar el monto de la pensión fijada en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieran realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicaran de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijos e hijas de padres o madres que hubieran migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar en cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, responderá en caso de negligencia.”⁶⁹

Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el art 149 inciso tercero, con las consecuencias señaladas en el mismo artículo.

En Ecuador los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de

⁶⁹ Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Ley Reformatoria al Título V. Libro II.

ausencia, Impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega se obliga en su orden a los abuelos, a los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y a los tíos/as. Señala además que la autoridad competente, entendida como el Juez, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

“Según el Art innumerado 5 del Código de la Niñez y Adolescencia en su Título V, también otorga la oportunidad de que los parientes que hubieren realizado el pago puedan ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Manda a que los jueces apliquen de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el “Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y que dispongan todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.”⁷⁰

Con el fin de proteger debidamente a los menores que requieren de la prestación de alimentos, se estableció que, en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de sus padres quienes son los obligados principales, la autoridad competente ordenará que dicha prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de otros familiares considerados como obligados

⁷⁰ Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Ley Reformatoria al Título V. Libro II.

subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, estos serán responsables de brindar este derecho a los menores, siempre se fijará la aportación que hará cualquiera de estos individuos antes mencionados por parte de una autoridad competente quien velará de manera primordial por el menor, dentro de lo establecido en el código de la niñez y adolescencia podemos.

“Del articulado podemos analizar inquietudes presentadas, pues el tema de los obligados subsidiarios se ha tornado álgido, presentándose muchas tensiones: a) Los progenitores tienen la obligación tanto moral como legal de proporcionar alimentos. Que efectivamente, aunque se encuentre afectada de alguna forma la patria potestad de ellos sobre sus hijos, no es excusa para no aportar la pensión alimenticia, pues tarde o temprano esa patria potestad puede recuperarse o ser restituida b) Que tanto el anterior 130 del CNA y ahora el actual enumerado 7 de su Ley Reformatoria, aluden que la pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo. c) Que la imposición de los obligados subsidiarios a pasar alimentos, no es de reciente data ni apareció con la ley reformativa del año 2009, sino que dicha subsidiariedad ya existió con el Código de 2003, solamente que el orden era distinto, así el Art. 129 ya reformado decía que después del padre y la madre, venían los hermanos del alimentario que hayan cumplido dieciocho años, los abuelos y por último los tíos. Aún más, el mismo Código de Menores del año 1992 señalaba el origen y el orden de los obligados subsidiarios indicando textualmente que a falta o por impedimento de los padres, estarán obligados a suministrar alimentos al menor, en su orden, sus ascendientes, sus hermanos y sus tíos. d) Para aplicar la demanda a los subsidiarios, ¿qué

deberíamos entender por ausencia? Es la pregunta que muchos se formulan. En derecho, ausencia es la situación de quien se encuentra fuera del lugar de su domicilio, sin que se sepa su paradero, sin constar además si vive o ha muerto, y sin haber dejado representante. En su concepto simple y elemental, la palabra ausencia es la falta de una persona, es la circunstancia de no estar alguien presente. Por tanto, y al aplicar el Art. 18 del Código Civil sobre la interpretación de la ley, en su numeral 2 nos señala que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras. Entonces, debe juzgarse como presupuesto para demandar a los subsidiarios, la ausencia tanto temporal como definitiva de los obligados principales”⁷¹

Avalando este hecho, el sentido común nos señala que si por ausencia total o definitiva se puede demandar a los subsidiarios (por ejemplo, la muerte del obligado principal); con mayor razón se lo puede hacer cuando la ausencia es temporal, (casos en que el obligado principal se encuentra en el extranjero).

Debe tenerse presente que la obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista. Los herederos del primero podrán desde luego ser sujetos pasivos, pero por su grado de parentesco, no por su carácter de herederos, lo que hace que estemos ante una nueva obligación alimenticia.

⁷¹ <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>

Es deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos. Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad ya que se presume que está en condiciones de proveer a la propia subsistencia.

4.3.7. DERECHO DE ALIMENTOS.

“El art 2 del Código de la Niñez y Adolescencia en su Título V, Nos dice que el derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

- 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;*
- 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas.*
- 3. Educación*
- 4. Cuidado*
- 5. Vestuario adecuado*
- 6. Vivienda segura higiénica y dotada de los servicios básicos.*
- 7. Transporte*
- 8. Cultura recreación y deportes y,*
- 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.”⁷²*

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel del desarrollo físico emocional e intelectual.

⁷² Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Ley Reformatoria al Título V. Libro II.

Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento.

Ejecutar programas de especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Este derecho es intransferible intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

En los Art.- 35, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 69, 81, 84, y 87. De la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado asume su total preocupación por las niñas, niños y adolescentes, haciendo la distinción que es un grupo de atención fundamental en su desarrollo integral, la protección y prevención de la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de niños y adolescentes. Sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a un desarrollo integral como: crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar y social. Para complementar, se establece un sistema de inclusión y

equidad social; y entre las garantías de los principales derechos del buen vivir se incluye al acceso a la salud y la educación; la universalización de la seguridad social, la garantía de la soberanía alimentaria como el mecanismo para efectivizar el derecho a los alimentos. La vigencia de un Estado Constitucional de derechos y justicia, que tiene como primer deber el goce efectivo de los derechos de los habitantes del Ecuador.

Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su “*Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.*”⁷³

4.3.8. OBLIGACIÓN DE LOS PROGENITORES.

“*El Art. 29 del Código de la Niñez y Adolescencia habla de las Obligaciones de los progenitores. - el cual dice que: Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de*

⁷³ Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Coordinación Editorial Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano ICBF Impresión Imprenta Nacional de Colombia.

salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.”⁷⁴

Estos derechos - deberes se guían por el principio de interés superior del niño, que exige que los padres guíen a sus hijos en el ejercicio de sus derechos fundamentales y procuren su mayor realización espiritual y material posible.

Cabe señalar que hasta antes de la nueva ley de filiación estos derechos - deberes estaban tratados de manera separada. Es decir, se decía que había ciertos derechos del padre (por ejemplo, el de visitas o de corrección) o ciertos deberes del mismo (de alimentación, por ejemplo), estos derechos - deberes son:

Cuidado.

Visitas.

Crianza y Educación.

Gastos de crianza y educación.

Los alimentos son una prestación a favor de ciertas personas que la ley impone a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos. *“El artículo 349 del Código Civil nos dice a quienes se deben los alimentos, teniendo en cuenta lo expresado por este artículo se deben alimentos a:*

- 1. Al cónyuge,*
- 2. A los hijos*
- 3. A los descendientes*

⁷⁴ Código de la Niñez y la Adolescencia, versión profesional, actualizado abril 2013

4. *A los padres*
5. *A los ascendientes*
6. *A los hermanos; y*
7. *Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.*

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue. En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.”⁷⁵

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por la ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia. Así, la obligación alimentaria se establece sobre tres condiciones fundamentales:

1. la necesidad del beneficiario;
2. la capacidad del obligado para brindar la asistencia prevista en la ley, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y,) el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus circunstancias recíprocas”

⁷⁵ Código Civil. departamento jurídico editorial de la corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

4.3.9. ATENCIÓN EN EL EMBARAZO Y EL PARTO.

*“Según se encuentra estipulado en el Art. 25 del Código de Niñez y Adolescencia del Ecuador encontramos la Atención al embarazo y al parto. - El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, especialmente tratándose de madres adolescentes y de niños o niñas con peso inferior a dos mil quinientos gramos”.*⁷⁶

“Según el Reglamento a la ley de maternidad gratuita y atención de la infancia en su Art 1 establece que el estado ecuatoriano, a través del ministerio de la salud pública y de las instituciones que integran el sistema nacional de salud, de conformidad con el Art 2 de la ley que se reglamenta, asume las siguientes prestaciones básicas.

En la maternidad la asistencia será brindada en las etapas de prenatal, parto y posparto.

La asistencia prenatal incluirá: el diagnóstico del embarazo y los controles que sean necesarios, mediante los siguientes exámenes: biometría hemática, VDRL (Venereal Disease Research Laboratory), grupo sanguíneo y factor Rh(proteína integral de la membrana de los glóbulos rojos), TP (tiempo de protrombina), TTP (tiempo de tromboplastina parcial), plaquetas, glicemia, urea, creatinina, elemental y microscopia de orina, incluido proteinuria, prueba de VIH (virus de

⁷⁶ Código de la Niñez y la Adolescencia, versión profesional, actualizado abril 2013

inmunodeficiencia humana) para los casos de riesgo; el tratamiento de las emergencias obstétricas más frecuentes como toxemia, hemorragias sepsis; las producidas x la violencia intrafamiliar, asistencia psicológica social; los esquemas básicos de tratamiento en infecciones de transmisión sexual.

La asistencia del parto implica; atención al parto norma complicado, cesáreas, incluyendo la atención médica y de enfermería, el uso de medicamentos y exámenes, establecidos con las normas de salud reproductiva del ministerio de la salud pública.

La asistencia en el pos parto comprenderá: el control médico necesario para la atención en el pos parto inmediato, mediato y tardío, capacitación para la lactancia materna y cuidado del recién nacido.”⁷⁷

Nuestra legislación ecuatoriana de manera primordial velara por una atención oportuna y eficiente en los que respecta a la atención del embarazo y posteriormente al parto a favor de la madre, creando las condiciones adecuadas dentro del poder público e instituciones de salud, lo que se pretende dentro de esta legislación es la mujer embarazada cuente con todas las facilidades para que esta pueda mantener su embarazo de una manera saludable y oportuna, que tenga atención de sus necesidades. Y en cuanto al parto que esta cuente con la ayuda profesional que amerite.

⁷⁷<http://www.hospitalmacas.gob.ec/trasparesncia2013/informacionlegal/regulacion/ReglamentoLeyMaternidadGratis.pdf>

4.3.10. La importancia de cuidar las vidas de la madre y del bebé

“La muerte materna es un grave problema de salud pública que afecta sobre todo a los países pobres y presenta un gran impacto individual, familiar, social y económico. Las muertes maternas son de aproximadamente 800 mujeres cada día a nivel mundial, según la Organización Mundial de la Salud. La mayoría de las muertes maternas pueden ser evitadas si la mujer, su pareja, su familia y la comunidad aprenden a reconocer las señales de peligro a tiempo. El no demorar en la identificación de estas señales de peligro, el no demorar en acudir a un servicio de salud y el no demorar en recibir la atención calificada y oportuna son los principales factores que marcan la diferencia entre la vida y la muerte.

Es por esto que el MSP (Ministerio de Salud Pública) considera muy importante que la familia conozca y aprendan a identificar estas señales de peligro. Es necesario que un buen dialogo con la pareja, familia y/o amigos sobre cómo se organizarían para el acompañamiento y transporte, y que sepas adónde debes acudir en caso de presentar estas señales de peligro. Conversa con tus seres queridos para estar preparados.”⁷⁸

La protección a la mujer durante el embarazo y la lactancia tiene múltiples fundamentos en nuestro ordenamiento constitucional. En primer lugar, el artículo 43 contiene un deber específico estatal en este sentido cuando señala que la mujer “durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. Este enunciado constitucional implica a su vez dos obligaciones: la

⁷⁸ <http://www.salud.gob.ec/ecuador-sin-muertes-maternas/>

especial protección estatal de la mujer embarazada y lactante, sin distinción, y un deber prestacional también a cargo del Estado: otorgar un subsidio cuando esté desempleada o desamparada. En el mismo sentido, el Estado colombiano se ha obligado internacionalmente a garantizar los derechos de las mujeres durante el periodo de gestación y lactancia. Existe una obligación general y objetiva de protección a la mujer embarazada y lactante a cargo del Estado. Es decir, se trata de una protección no sólo de aquellas mujeres que se encuentran en el marco de una relación laboral sino, en general, de todas las mujeres. El segundo fundamento constitucional es la protección de la mujer embarazada o lactante de la discriminación en el ámbito del trabajo, habitualmente conocida como fuero de maternidad. El fin de la protección en este caso es impedir la discriminación constituida por el despido, la terminación o la no renovación del contrato por causa o con ocasión del embarazo o la lactancia.

Un tercer fundamento de la protección especial de la mujer en estado de gravidez deriva de los preceptos constitucionales que califican a la vida como un valor fundante del ordenamiento constitucional, especialmente el Preámbulo y los artículos 11 y 44 de la Carta Política. La vida, como se ha señalado en reiterada jurisprudencia de esta Corporación, es un bien jurídico de máxima relevancia. Por ello la mujer en estado de embarazo es también protegida en forma preferencial por el ordenamiento como gestadora de la vida que es. Ahora bien, la protección reforzada de la mujer embarazada, estaría incompleta si no abarcara también la protección de la maternidad, es decir, la protección a la mujer que ya ha culminado el período de gestación y ha dado a luz. En esa medida, dicho mandato guarda

estrecha relación con los contenidos normativos constitucionales que hacen referencia a la protección de los niños y de la familia. En efecto, de esa manera se pretende que la mujer pueda brindar la necesaria atención a sus hijos, sin que por ello sea objeto de discriminaciones en otros campos de la vida social, como el trabajo, buscando entre otros, garantizar el buen cuidado y la alimentación de los recién nacidos.

4.3.11. PROTECCIÓN PRENATAL.

“Art. 23.- Protección prenatal en el Código de la Niñez y Adolescencia indica que. - Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso.

El Juez podrá ampliar este plazo en el caso de madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades del niño o niña.

El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga, será sancionado en la forma prevista en este Código.”⁷⁹

Los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana por lo tanto es vital el desarrollo de los mismos dentro de lo que concierne el buen vivir establecido en la constitución de la republica del ecuador, por lo tanto, en casos de arresto contra una mujer embarazada indica que esta se

⁷⁹Código de la Niñez y la Adolescencia, versión profesional, actualizado abril 2013.

sustituirá hasta 90 días después del parto y solo se podrá ampliar este plazo en caso de que la mujer embarazada tenga un hijo con una discapacidad grave, el juez dispondrá de medidas cautelares pertinentes según el caso.

“En el Artículo 537 del Código Orgánico Integral Penal trata de los Casos especiales en la cual indica que sin perjuicio de la pena con la que se sancione la infracción, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en los siguientes casos:

1.- Cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentre hasta en los noventa días posteriores al parto. En los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieran cuidados especiales de la madre, podrá extenderse hasta un máximo de noventa días más.

Esto se refiere a que a las mujeres en estado de gravidez dispone que el juez dicte medidas sustitutivas a la prisión preventiva, como el arresto domiciliario y la utilización del brazalete electrónico. El mandatario proponía que se excluya a estas mujeres y que sean privadas de la libertad.

2. Cuando la persona procesada es mayor de sesenta y cinco años de edad.

3. Cuando la persona procesada presente una enfermedad incurable en etapa terminal, una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, de alta complejidad, rara o huérfana que no le permita valerse por sí misma, que se

justifique mediante la presentación de un certificado médico otorgado por la entidad pública correspondiente.

En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el arresto domiciliario no podrá cumplirse en el domicilio donde se encuentra la víctima.

También en su Artículo 624 del Código Integral Penal se habla de la Oportunidad para ejecutar la pena, la cual indica que la pena se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia. En los casos de personas adultas mayores, las penas privativas de libertad se cumplirán en establecimientos especialmente adaptados para su condición. Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Durante este periodo, la o el juzgador ordenará que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena.⁸⁰

Según el Código Orgánico Integral Penal en los casos especiales en los cuales se atenta contra la mujer embarazada y este se encuentre hasta en los 90 días posteriores es clara que se podrán emplear otros tipos de privación de la libertad tales como, el arresto domiciliario y el uso de dispositivos electrónicos que permitan la vigilancia de la misma, solo en caso de que el niño haya nacido con alguna enfermedad grave y

⁸⁰ Código Orgánico Integral Penal. Impreso por: Gráficas Ayerve C. A. 1ra. Edición: 2014 Quito - Ecuador

requiera de los cuidados especiales de la madre se podrá extender la aprensión hasta un máximo de 90 días más.

En otros casos la presión preventiva también podrá ser sustituida de igual manera por el arresto domiciliario en caso de que el procesado tenga sesenta y cinco años en adelante, y en caso de que la persona procesada tenga una enfermedad catastrófica, discapacidad, esta se justificara mediante un certificado médico otorgado por la entidad medica correspondiente. En lo establecido en el Art 624 del código integral penal del ecuador del mismo modo ampara a los adultos mayores ya que considera que estas personas cumplirán su condena en establecimientos adaptados para sus condiciones, y en el caso de las mujeres embarazadas de igual manera no podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto.

4.3.12. DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA.

Como lo establece el Código Niñez y Adolescencia en su “Art. 24.- *Derecho a la lactancia materna. - Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.*

*Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna.”*⁸¹

⁸¹ Código de la Niñez y la Adolescencia, versión profesional, actualizado abril 2013

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana la lactancia materna cumple un rol fundamental dentro de la vida del niño ya que esta ayuda a fomentar el vínculo con su madre y también por el grado de nutrición que aporta al niño en sus primeros meses de vida siendo estos los fundamentales ya que estos aportan para su crecimiento y para su desarrollo en un futuro.

“El estado plurinacional de Bolivia asamblea legislativa plurinacional en su Código Niña, Niño y Adolescente ley n° 548 de 17 de julio de 2014 en su artículo 26 que trata sobre la lactancia materna estipula lo siguiente:

- 1. Es deber del Estado en todos sus niveles y de las instituciones privadas, proporcionar las condiciones adecuadas para la lactancia materna.*
- 2. Es deber de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, cumplir con el derecho a la lactancia de la niña o niño.”⁸²*

Dentro de la legislación de Bolivia observamos que sus prioridades son similares a las de Ecuador ya que dentro de sus artículos también ven como prioridad fomentar la lactancia materna dentro de sus legislaciones en la cual hace responsable tanto al padre como a la madre en cuanto a los derechos que tiene el niño referente a la lactancia materna.

“Código de la Niñez y la Adolescencia la asamblea legislativa de la República de Costa Rica en su “Artículo 52.- Garantía para la lactancia materna.

⁸² Estado Plurinacional de Bolivia Asamblea Legislativa Plurinacional Código niña, niño y Adolescente Ley n° 548 de 17 de Julio de 2014

Las instituciones oficiales y privadas, así como los empleadores les garantizarán a las madres menores de edad las condiciones adecuadas para la lactancia materna. El incumplimiento de esta norma será sancionado como infracción a la legislación laboral, según lo previsto en el artículo 611 y siguientes del Código de Trabajo.”⁸³

Dentro de las legislaciones siguientes como lo es la de Ecuador la de Bolivia y de Costa Rica encontramos que el estado es aquel que brindara las condiciones adecuada para la lactancia materna, sin dejar de lado a los padres también como únicos responsables de que este derecho sea respetado y sea proporcionado, dentro de las prioridades del estado frente al tema de la lactancia materna lo que se pretende proporcionar es los medios necesarios para adquirir una lactancia materna que ayude a los niños a desarrollarse para luego poder tener un buen desarrollo conforme el niño va creciendo.

“En la ley de fomento, apoyo y protección a la lactancia materna según en su Art 1 habla del derecho a la lactancia la cual dice que la lactancia materna es un derecho natural del niño, y constituye el medio más idóneo para asegurarle una adecuada nutrición y favorecer su normal crecimiento y desarrollo.

Corresponde al ministerio de salud, a través de sus unidades operativas, la aplicación de las disposiciones de la presente ley. Para este efecto deberá diseñar e implementar acciones tendientes a:

⁸³ Código de la Niñez y la Adolescencia la asamblea legislativa de la república de Costa Rica.

- a) Fomentar la práctica de la lactancia materna exclusiva durante el primer año de vida del niño.
- b) Establecer en todos los servicios de salud públicos y privados, normas obligatorias que garanticen el contacto inmediato del niño con su madre, luego de su nacimiento;
- c) Promover y desarrollar educación continua en lactancia materna a los miembros del equipo de salud, la familia y la comunidad
- d) Impartir la instrucción oportuna a toda madre embarazada o en periodo de lactancia sobre los beneficios nutricionales, inmunitarios, psicoactivos y el efecto anticonceptivo de la lactancia materna, así como respecto del peligro que conlleva el cambio injustificado de esta por biberones y chupones para los lactantes.”⁸⁴

El objetivo y el alcance de esta ley pretende garantizar una nutrición segura y suficiente a los niños recién nacidos que no tengan necesidades especiales de alimentación dentro del periodo de lactancia, mediante el fomento y protección de la lactancia materna y la regulación y control de la comercialización de alimentos infantiles, incluyendo los llamados sucedáneos de la leche materna. En su Art 4 trata de la duración de la lactancia en la cual deja claro que la lactancia materna, como recurso natural, debe proveerse hasta que el niño cumpla dos años de edad.

La leche de la madre ayuda a desarrollar el cuerpo y la inteligencia de los niños o niñas, la leche materna favorece su desarrollo y le da al niño o niña el alimento que

⁸⁴ http://www.cepal.org/oig/doc/LeyesCuidado/ECU/1995_Ley101_ECU.pdf

necesita para estar bien nutrido. La leche materna contiene los aminoácidos que necesita el normal desarrollo del cerebro. También los protege contra las infecciones y enfermedades. No hay ningún alimento más completo que la leche de la madre para que un niño o niña crezca protegida, inteligente, despierta y llena de vida. Por eso, la leche materna es importante durante los primeros años.

Ventajas para el país:

Las madres que amamantan contribuyen:

- A que menos niños se enfermen y se mueran y a que haya menos gastos hospitalarios
- A utilizar el recurso natural renovable más valioso
- A que el país tenga niños y niñas más sanos, inteligentes y seguros de sí mismos
- A formar la inteligencia, productividad y el futuro del país
- A saber, que tienen un recurso irremplazable para criar las generaciones futuras
- A que los familiares, la comunidad, los servicios de salud, los patronos y el gobierno se sientan obligados a apoyar y mantener la lactancia materna

Se requiere de los recursos económicos del padre, valores concernientes para poder accionar mediante un juicio por parte de la mujer embarazada en periodo de gestación y lactancia.

1. Estabilidad laboral y protección a la mujer embarazada.

El derecho primordial que ampara a la mujer embarazada es garantizar su estabilidad laboral durante su período de gestación y durante las 12 semanas de licencia a que tienen derecho según lo manifiesta el artículo 153 y 154 inciso segundo del Código de Trabajo:

“Art. 153.- Protección a la mujer embarazada. - No se podrá dar por terminado el contrato de trabajo por causa del embarazo de la mujer trabajadora y el empleador no podrá reemplazarla definitivamente dentro del período de doce semanas que fija el artículo anterior.

Art.154.- Incapacidad para trabajar por enfermedad debida al embarazo o al parto. En caso de que una mujer permanezca ausente de su trabajo hasta por un año a consecuencia de enfermedad que, según el certificado médico, se origine en el embarazo o en el parto, y la incapacite para trabajar, no podrá darse por terminado el contrato de trabajo por esa causa. No se pagará la remuneración por el tiempo que exceda de las doce semanas fijadas en el artículo precedente, sin perjuicio de que por contratos colectivos de trabajo se señale un período mayor. Lo dispuesto en el inciso anterior no comprende a las excepciones puntualizadas en el artículo 14 de este Código. Salvo en los casos determinados en el artículo 172 de este Código, la mujer embarazada no podrá ser objeto de despido intempestivo ni desahucio, desde la fecha que se inicie el embarazo, particular que justificará con la presentación del

certificado médico otorgado por un profesional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a falta de éste, por otro facultativo.”⁸⁵

1. Licencia por maternidad.

Adicionalmente a la estabilidad laboral, la mujer tiene derecho a una licencia de 12 semanas remuneradas por motivo del nacimiento de su primogénito, estas doce semanas pueden ser tomadas incluso desde días o semanas antes de que se produzca el nacimiento, sin embargo, al cumplirse las 12 semanas tendrá que reincorporarse a sus labores normales. Únicamente en el caso de nacimientos múltiples esta licencia se extenderá por diez días más.

2 Horario de lactancia.

Las madres que se reincorporen a sus labores dentro de la empresa, tendrán un horario especial de 6 horas diarias por motivo de lactancia durante de los 12 meses después del parto. Esta disposición está estipulada en el artículo 155 (Reformado en la Ley Orgánica para la Defensa de los derechos Laborales 2012) inciso tercero del Código de Trabajo que dice:

Art.155. Durante los doce (12) meses posteriores al parto, la jornada de la madre lactante durará seis (6) horas, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria.

Es importante aclarar que los 12 meses de horario especial son contabilizados a partir del nacimiento del niño o niña.

⁸⁵ Código de Trabajo. Departamento jurídico editorial de la corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

3. Guardería:

El mismo artículo 155 en sus primeros incisos señala la obligación que tienen las empresas con más de cincuenta trabajadores a establecer cerca del lugar de trabajo, una guardería infantil para los hijos de su personal. Este servicio deberá ser suministrado por la empresa de manera gratuita y cubrirá los rubros de alimentación, infraestructura y todo lo que esté relacionado con la correcta prestación de este servicio.”⁸⁶

Dentro de los derechos que adquiere una mujer después del alumbramiento están la licencia por la maternidad el cual consta en que la madre tiene derecho a doce semanas remuneradas, estos días o semanas podrán ser tomadas inclusive antes de que se produzca el alumbramiento del niño, pasada las doce semanas otorgadas por licencia materna esta deberá regresar e incorporarse a sus labores normales. Solo en caso de nacimientos múltiples la licencia se extenderá por diez días más, las madres que se incorporen tendrán total derecho a la lactancia materna para sus progenitores con un horario de 6 horas diarias durante los 12 meses posteriores al parto, estos meses serán contabilizados desde el momento del nacimiento del niño o niña.

En los incisos primeros del Art 155 también se señala la obligación que tiene las empresas de contar con una guardería cerca para los hijos del personal.

4.3.13. DERECHO A LA VIDA.

“Art. 20 del Código de la Niñez y Adolescencia. - Derecho a la vida. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del

⁸⁶ Reformado en la Ley Orgánica para la Defensa de los derechos Laborales 2012

Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

*Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.*⁸⁷

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente los niños sin familia o que carezcan de medios adecuado de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

⁸⁷ Código de la Niñez y la Adolescencia, versión profesional, actualizado abril 2013

Dentro de la legislación ecuatoriana referente al derecho a la vida se encuentra estipulada claramente que el estado, la sociedad y así mismo la familia aseguran todos los medios necesarios para la subsistencia y para un desarrollo adecuado del niño, niña y adolescente incluso desde el momento de la concepción prohibiendo así cualquier uso médico inadecuado de los mismos en los cuales se vea violentado este derecho

“Estado plurinacional de Bolivia asamblea legislativa plurinacional código niña, niño y adolescente artículo 16. DERECHO A LA VIDA.

- 1. La niña, niño o adolescente tiene derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen para toda niña, niño o adolescente una existencia digna.*
- 2. El Estado en todos sus niveles, tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren condiciones dignas para su nacimiento y desarrollo integral con igualdad y equidad”⁸⁸*

Estado Plurinacional de Bolivia asamblea legislativa plurinacional código niña, niño y adolescente ley n° 548 de 17 de julio de 2014, en su art 16 manifiesta que se velara por el bienestar de niño, niña y adolescente para que estos tengan condiciones dignas de buen vivir, para su nacimiento y para su desarrollo integral dentro de la sociedad y sobre todo por una equidad e igualdad.

“Código de la Niñez y la Adolescencia No. 7739 de Costa Rica en su Artículo 12.- Derecho a la vida. -La persona menor de edad tiene el derecho a la vida desde el

⁸⁸ Estado Plurinacional de Bolivia Asamblea Legislativa Plurinacional Código Niña, Niño y Adolescente ley n° 548 de 17 de julio de 2014

momento mismo de la concepción. El Estado deberá garantizarle y protegerle este derecho, con políticas económicas y sociales que aseguren condiciones dignas para la gestación, el nacimiento y el desarrollo integral. “

Según la Ley del Código de la Niñez y la Adolescencia No. 7739 de Costa Rica tiene concordancia con lo estipulado tanto en la legislación de Bolivia como en la ecuatoriana en las cuales se garantiza los derechos de los seres humanos desde el momento de la concepción y se velara por el crecimiento y desarrollo integral de los mismo.

“Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003 de Guatemala en su artículo 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.”

Ley de protección integral de la niñez y adolescencia decreto número 27-2003, Dentro de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia de Guatemala decreto número 27-2003, dentro de esta legislación se garantizara de igual manera la protección del niño, niña y adolescente en cuanto a la supervivencia al desarrollo integral y al cuidado para logara un desarrollo óptimo, se garantizara el derecho a la

vida desde el momento de la concepción de igual manera como en las demás legislaciones como son las de Ecuador, Bolivia, y Costa Rica

El derecho a la vida es el primer derecho fundamental del ser humano, todos los demás derechos se ejercen a partir de este siendo este un prerequisite.

En la Constitución del Ecuador creada en Montecristi y aprobada en 2008 se garantiza el derecho a la vida y a la integridad física en su Artículo 66:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

La declaración Universal de los derechos humanos, de la que Ecuador es suscrito, expresa en sus artículos 3, 5 y 9.

3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Sin embargo, el Estado ecuatoriano ha vulnerado estos derechos consagrados en la Constitución, bajo diversas circunstancias en forma directa, indirecta, y en varios casos en forma sistematizada y deliberada.”⁸⁹

El derecho a la vida es la garantía individual fundamental, que puede considerarse la condición de posibilidades de todos los demás derechos humanos, los cuales solo tienen sentido y razón de ser en la medida en que se prediquen y se practiquen a partir de la existencia autónoma y digna de la persona.

El derecho a la vida se refiere no solo a la existencia biológica, sino también y sobre todo a la existencia socioeconómica, cultural, política y moral en condiciones decorosas y productiva, de tal manera que cada miembro de la humanidad sea reconocido en su dignidad y respetado en su libertad, y disponga de todos los bienes,

⁸⁹ <http://ddhhecuador.blogspot.com/p/vida-e-integridad.html>

servicios y recursos necesarios son suficientes para vivir también como la mayoría de sus ciudadanos.

Principio de la existencia de las personas.

Del principio de la existencia de las personas “Art. 60 del Código Civil Ecuatoriano.

El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás.

Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar un derecho, deberá probarlo.”⁹⁰

El principio de la existencia de las personas dentro de nuestra legislación ecuatoriana concluye en que este solo se fijara con el nacimiento del niño, es decir que el niño este separado completamente de la madre, en caso del que el niño no hubiera nacido ya sea por diferentes circunstancias, se considerara como no haber existido, en caso de que la persona interesada quiere abogar que el niño nació con vida en el alumbramiento de la madre este deberá probarlo.

“El código civil chileno establece en su Art. 74 del principio y fin de la existencia de las personas, La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno,

⁹⁰ Código Civil. Versión profesional tomo I. Talleres de la corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador

o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás.”⁹¹

Dentro del código civil chileno se fija la existencia de una persona al nacer y este ser separado de la madre por completo de igual manera que la legislación ecuatoriana hace referencia en que si el menor hubiera fallecido antes de la separación con la madre este se reputara como no haber existido jamás.

El principio de la existencia según el Código Civil Ecuatoriano, en el artículo 60, considera que la persona legalmente reconocida como tal, comienza con el nacimiento. Se entenderá nacimiento vivo la expulsión y extracción completa de la criatura del cuerpo de su madre, es decir, cuando ha sido separada completamente de su madre, esto es al cortarse el cordón umbilical, siempre que presente signos de vitalidad como por ejemplo los latidos del corazón, la ley protege la vida del que está por nacer, es decir desde su gestación en el vientre materno, pero lo considera como un proyecto de persona a una persona potencial.

Derechos del nasciturus

“Art. 63 del Código Civil. - Los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al

⁹¹ Código civil Chile 1855.- Manuel Montt.- Francisco Javier Ovalle.

tiempo en que le correspondieron. En el caso del Art. 60, inciso segundo, pasarán estos derechos a otras personas, como si la criatura no hubiese jamás existido.”⁹²

La condición jurídica de la criatura que se encuentra en el vientre materno, ha sido a lo largo de la historia, una cuestión que ha generado grandes debates y poco consenso. Con el afán de determinar la posición del Ecuador frente al tema, en esta investigación se ha analizado las distintas corrientes doctrinarias con respecto al alcance del término “persona”, así como las diferentes teorías acerca del tratamiento jurídico que se le debe dar al no nato; para después, a partir de un profundo estudio de las leyes, códigos y tratados que forman parte del sistema jurídico ecuatoriano, así como la jurisprudencia pertinente, concluir que en nuestro país, el nasciturus es una persona, titular de derechos, que merece un tratamiento jurídico acorde a su naturaleza humana.

En la actualidad, lamentablemente el problema de la protección jurídica del ser humano que vive en el vientre materno, se ha vuelto una tarea sumamente difícil y en ciertos aspectos casi imposible, debido a que los avances de la biología molecular y la ingeniería genética han permitido nuevas formas de invasión a la criatura (usando los términos de nuestra legislación civil). Por una parte, la procreación humana artificial con el manejo de embriones y por otra las investigaciones científicas han ampliado más esta invasión que en muchos casos conlleva inclusive el irrespeto de los

⁹² Código Civil. Versión profesional tomo I. Talleres de la corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador

Derechos Humanos Básicos.

El problema de la protección jurídica del Nasciturus encuentra su origen justamente, según los estudiosos del Bioderecho, en las definiciones de persona, ser humano e individuo, desde la óptica de la antropología, la filosofía y el derecho y en la determinación del momento preciso en el cual comienza la vida (algunos autores mencionan que esta comienza con la anidación, otros con el órgano génesis, otros con la fecundación, etc.)

Romeo Casabona explica que a estas circunstancias debe sumarse el problema de que en el derecho tradicional los Derechos Humanos se han planteado como es lógico en términos de derechos subjetivos y por consiguiente necesitan ser ejercidos por el titular de tales derechos, por ende, la protección de la vida humana antes del nacimiento resulta insuficiente con los instrumentos jurídicos tradicionales por varias razones entre las cuales tenemos:

- a) La existencia de nuevas formas de invasión en el nasciturus.
- b) Las investigaciones que se realizan con el fin de conocer mejor los procesos de fecundación, anidación, implantación, etc., del ser humano, que se desarrollan en el proceso de gestación;
- c) El empleo de las técnicas de reproducción asistida en las cuales se puede disponer de embriones in vitro para ser transferidos a la mujer para que pueda procrear.
 - a) La importancia de las células embrionarias y fetales para la industria cosmética y farmacéutica.

La protección de la vida humana en las normas jurídicas internas e instrumentos internacionales. No obstante, aquellas discusiones, varias son las normas jurídicas de carácter interno e instrumentos internacionales a los que la República del Ecuador se ha adherido u otorgado rango constitucional, que prescriben la existencia jurídica de la persona desde el momento mismo de su concepción. Así tenemos:

Según lo estipula la Constitución de la Republica del ecuador en su *“Art. 24. Literal C. que el estado garantizara “La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.*

“Según el Art. 45 de la Constitución de la Republica de. - Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y

asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”⁹³

La problemática dentro del estudio de los derechos del nasciturus recae en las definiciones que existen entre diferentes legislaciones en lo concerniente a las personas, ser humano e individuo y en el debate que existe en cuanto a la determinación de la existencia de la vida, lo cual complica la existencia de ordenamientos jurídicos para amparar la vida del nasciturus por cuanto no existe una definición exacta referente a persona y porque existen en la actualidad diferentes métodos de control sobre la vida del nasciturus en la cual los métodos médicos para una futura gestación son cada vez más amplios y más avanzados, si bien es cierto el estado garantizara a los niñas, niños y adolescentes el derecho a un buen vivir según lo establece en su art 45, en cual consta con la integridad del mismo, derecho a un nombre, derecho a la salud integral a la nutrición adecuada para su desarrollo, a una buena educación y recreación, a gozar de un entorno familiar pleno y saludable para el desarrollo de sus valores como ciudadanos del estado ecuatoriano etc. El estado garantiza a los niños niñas y adolescentes un entorno adecuado en el cual podrán crecer dignamente, podrán tener acceso a información acerca de sus progenitores y a ser sobre todo libres y tomados en cuenta dentro de la sociedad.

Dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia en su “Art. 2.- Hace referencia a los Sujetos protegidos. - Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por

⁹³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

“Art.6.- Igualdad y no discriminación, todos los niños niñas y adolescentes son iguales ante la ley, no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.”⁹⁴

El estado adoptara todas las medidas necesarias para eliminar todo forma de discriminación a los niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, este derecho de igualdad y no discriminación beneficia favorablemente a los niños, niñas y adolescentes por cuanto aquellas personas sin escrúpulos y mal intencionadas no podrán menospreciar a un niño por las diferentes razones antes mencionadas las cuales constan en el código orgánico de la niñez y adolescencia. Lo que el estado ecuatoriano quiere garantizar es una vida digna, una vida con valores y sobre todo con igualdad de condiciones y respeto para los niños, niñas y adolescentes.

Derecho a una buena nutrición en madres gestantes.

Durante el embarazo, en la madre se requiere una mayor cantidad de nutrientes, para satisfacer las necesidades básicas tanto de ella como del bebé que se está formando.

⁹⁴ Código de la Niñez y la Adolescencia, versión profesional, actualizado abril 2013

Aquellas mujeres que comen en forma deficiente durante este periodo, pueden presentar mayores complicaciones que las que están bien nutridas.

Entre los cuidados que se tienen que tener durante un embarazo, uno de los prioritarios y quizá el más importante es el de la alimentación. Comer en exceso y comer en forma deficiente durante este periodo, pueden ocasionar muchos riesgos y mayores complicaciones

Los cambios metabólicos que se producen en la madre y en el bebé en crecimiento producen en el organismo materno demandas nutricionales adicionales, las cuales deben ser satisfechas mediante el aumento de la ingesta de algunos nutrientes.

No se trata de comer más, o comer por dos, como muchas mujeres creen, sino tener en cuenta cuáles son las necesidades nutricionales que requieren los cambios metabólicos de la madre y el adecuado crecimiento y desarrollo de su bebé.

La presente investigación se enfoca en el problema latente que existe en las madres en periodo de gestación y lactancia en cuanto a la reclamación de alimentos para de esta manera asegurar la vida del que está por nacer proporcionándole una buena nutrición en la etapa de la gestación y así mismo prevenimos la tasa de mortalidad materna, según el código civil ecuatoriano en su título ii del principio y fin de la existencia de las personas Parágrafo 1o. en la cual claramente menciona en su Art. 60. Que el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre, la criatura que muere en el vientre

materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber existido jamás. Para el derecho civil la existencia legal de las personas principia con el nacimiento, pero no se trata del simple hecho de nacer, sino de nacer vivo, además estar completamente separado de la madre y sobrevivir a esta separación siquiera un momento, si este requisito no se cumple se considera que esta persona no existió jamás. Así mismo se habla en el Art 61. Del código civil ecuatoriano sobre la ley de proteger la vida del que está por nacer. La cual expresa que el juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará, promoviendo así el cuidado durante su gestación y estableciendo una sanción a la madre, por la que pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá definirse hasta después del nacimiento, cabe mencionar que existe una contradicción, ya que en el Art. 60 del Código Civil, señala que sobre el nacimiento legal de una persona, la misma que empieza desde su nacimiento; en cambio el Art. 61 del mismo código, menciona sobre los derechos del que está por nacer, ante lo cual es muy necesario que se legisle con más claridad a cerca del comienzo de la existencia, es decir, desde la concepción, claro está que las madres embarazadas tiene algún tipo de protección por parte del Estado, pero es imprescindible contar con mayores elementos que permitan exigir sumo cuidado a las madres embarazadas, consecuentemente se estará protegiendo al que está por nacer.

Según nuestra Constitución de la república del Ecuador en su sección quinta habla de los Niños, niñas y adolescentes y manifiestas claramente en su Art. 45.- que las

niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, refiriéndose de esta manera al cuidado del crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno, la Asistencia a consultas y exámenes prenatales ayudara para mantener tanto al nasciturus como a la madre saludables. Siendo esta la mejor manera de asegurar que sus pequeños tengan un buen inicio para una vida saludable en un futuro, así mismo se manifiesta en la sección cuarta de la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 43, Mujeres embarazadas en el cual asume la responsabilidad el Estado para garantizar a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.

EL Capítulo II del Código de la Niñez y Adolescencia trata sobre los Derechos de supervivencia comprendidos en el Art. 20. El cual hace referencia a el Derecho a la vida. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción y es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo en el estado ecuatoriano.

El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, especialmente tratándose de madres adolescentes y de niños o niñas con peso inferior a dos mil quinientos gramos según lo estipulado en el Art 25 del Código de la Niñez y Adolescencia., así mismo en este

mismo código se hace referencia al Derecho a la salud estipulado en su art 27 en el cual indica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable el cual es garantizado por el Estado la sociedad y la familia., también tiene derecho las madres a recibir atención sanitaria prenatal en cuanto a controles regulares y análisis prenatales y también en cuanto a su atención postnatal. Sin embargo, este derecho se ve limitado por cuanto para demandar la mujer embarazada tiene un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Métodos:

En la presente investigación se requerirán de varios métodos, así como técnicas que serán el camino para llegar a la concreción de los objetivos planteados, son los siguientes:

El método Analítico

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

El método deductivo

La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

El método inductivo

La inducción va de lo particular a lo general. Empleamos el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos proposiciones generales, o sea, es aquél que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos y fenómenos en particular.

La inducción es un proceso mental que consiste en inferir de algunos casos particulares observados la ley general que los rige y que vale para todos los de la misma especie.

El método Sintético Es efectuar síntesis; la síntesis es la reconstrucción de todo lo descompuesto por el análisis. Lo que se llevara a efecto confrontando la

Información del marco teórico y de la investigación de campo para luego construir las conclusiones y alternativas de solución ante el problema estudiado.

El método Exegético:

Se trata de la interpretación que se le da a cada norma, esto será de vital importancia para conocer las implicaciones jurídicas que tiene la problemática, así como la factibilidad de la propuesta y en el análisis de la legislación comparada.

Acopio Teórico:

Marco Conceptual: definición y contenido del derecho a la alimentación, evolución histórica y fundamentos generales, características del derecho de alimentos, clases de alimentos, necesidad del alimentario pensiones alimenticias **nutrición en madres gestantes.**

Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de la niñez y adolescencia

6. RESULTADOS

De acuerdo al título de la presente investigación jurídica denominada: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE PERMITA ACCIONAR EL DERECHO PARA LA RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA.”** para poder efectuar la aplicación de la técnica de la encuesta que fue escogida, se estructuró un formulario de encuesta que contiene siete preguntas relacionadas de manera directa con la temática propuesta. La misma que ha sido aplicada a treinta personas del medio y con conocimiento sobre el derecho para la reclamación de alimentos para mujer embarazada durante el periodo de lactancia, con la finalidad de hacer una recopilación de la información necesaria para describir las manifestaciones y problemas jurídicos que se suscitan en la problemática planteada.

Sin embargo, este derecho se ve limitado por cuanto para demandar la mujer embarazada tiene un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija.

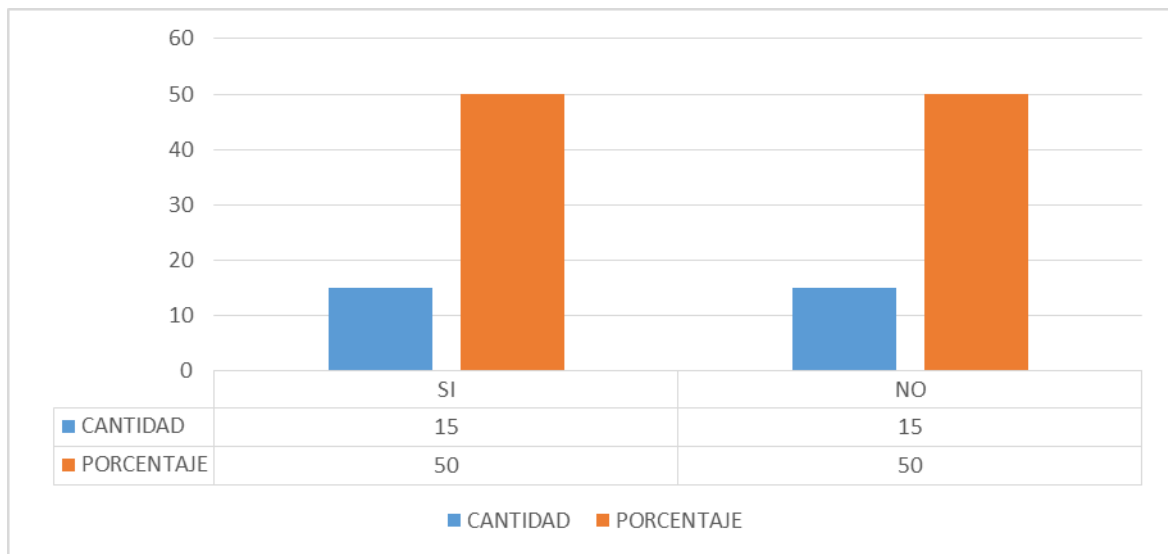
6.1. Presentación de los Resultados de la Encuesta

La información que se logró recopilar gracias a las respuestas de las personas que contestaron las preguntas de las encuestas, se presenta a continuación

1. **¿Conoce usted sobre el derecho de alimentos para mujer embarazada, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador; así establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia? SI () NO ()**

GRAFICA 1

REFERENCIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	15	50
NO	15	50
TOTAL	30	100



Interpretación:

En esta pregunta se presenta un 50% de personas que conocen sobre el derecho de alimentos para mujer embarazada que se garantiza en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia y un 50% desconoce totalmente.

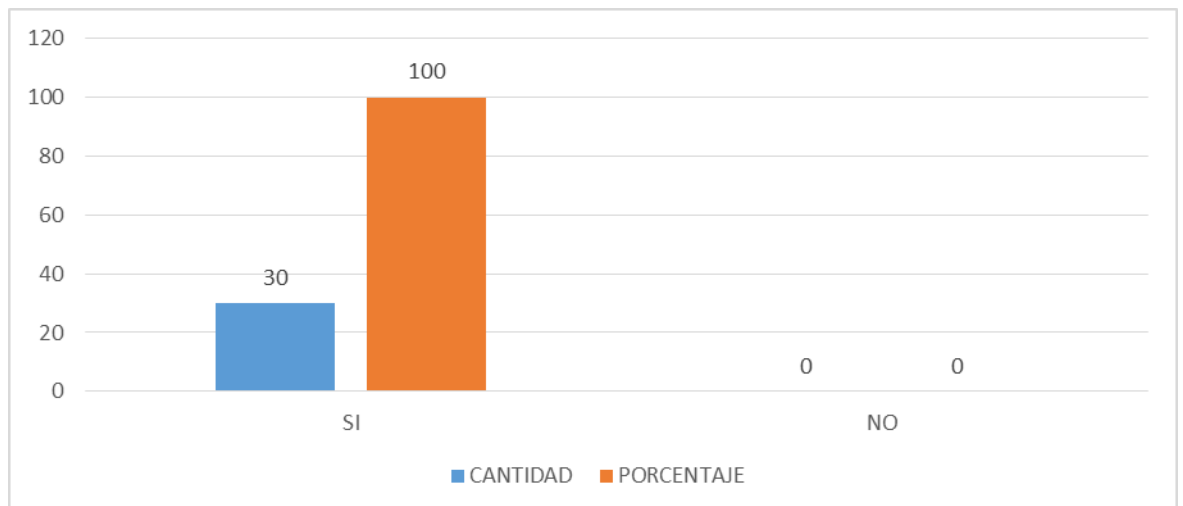
Análisis.

Dentro de esta pregunta realizada a estudiantes y madres de familia dentro de la ciudad de Loja podemos definir que la sociedad en sí, aún no tiene el conocimiento total o parcial respecto a los derechos que tienen las mujeres embarazadas en cuanto a los alimentos que deben ser proporcionados en su estado garantizando así la vida de la madre y del menor dentro de la sociedad ecuatoriana.

2. ¿Cree Usted que el estado nutricional de la madre gestante condiciona el desarrollo y crecimiento del feto? SI () NO ()

GRAFICA 2

REFERENCIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100



Interpretación:

El 100% de las personas encuestadas creen que realmente es necesario que el estado nutricional de la madre gestante tiene que ser pleno para el desarrollo y crecimiento del feto.

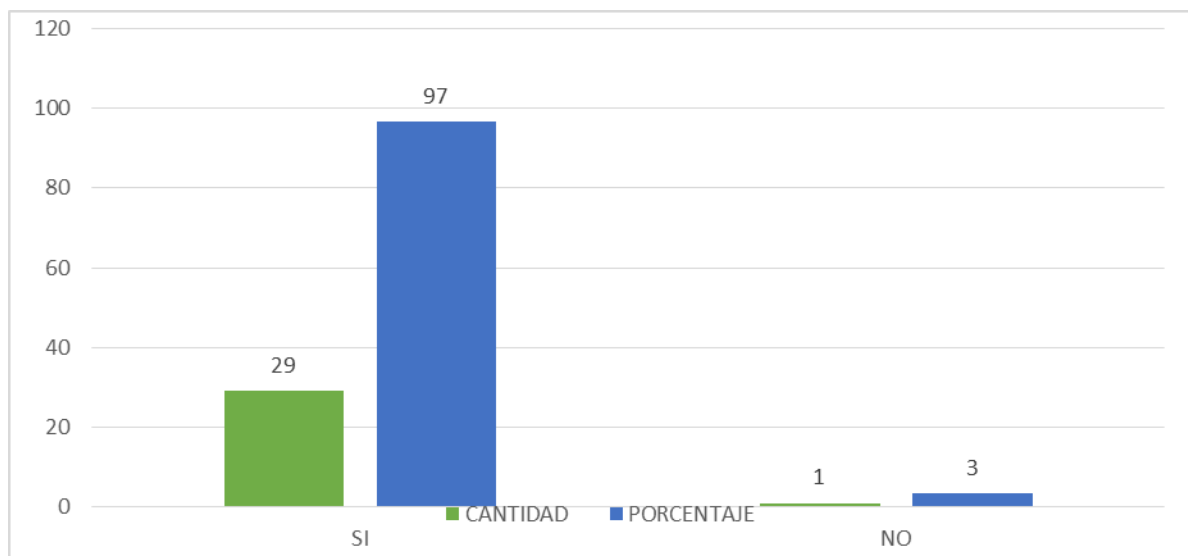
Análisis.

Los encuestados, creen firmemente que el estado nutricional de la madre es fundamental en la vida del menor de tal manera que si esta no se encuentra en un buen estado nutricional podría traer complicaciones en el embarazo y al niño en un futuro cabe mencionar que la alimentación es la base fundamental para que una persona pueda desempeñar sus labores del diario vivir, del mismo modo es la base para el desarrollo de todo ser humano.

7. ¿Cree usted que es importante sufragar una pensión alimenticia a la mujer gestante y en periodo de lactancia? O SI () NO (). ¿Por qué?

GRAFICA 3

REFERENCIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	29	97
NO	1	3
TOTAL	30	100



Interpretación:

El 97% de las personas encuestadas piensan que si es importante sufragar una pensión alimenticia a la mujer gestante y en periodo de lactancia para ayudar al desarrollo del niño ya que esta la nutrición es la parte fundamental dentro del estado de gestación mientras que el 3% creen que no es necesario pagar ninguna pensión alimenticia.

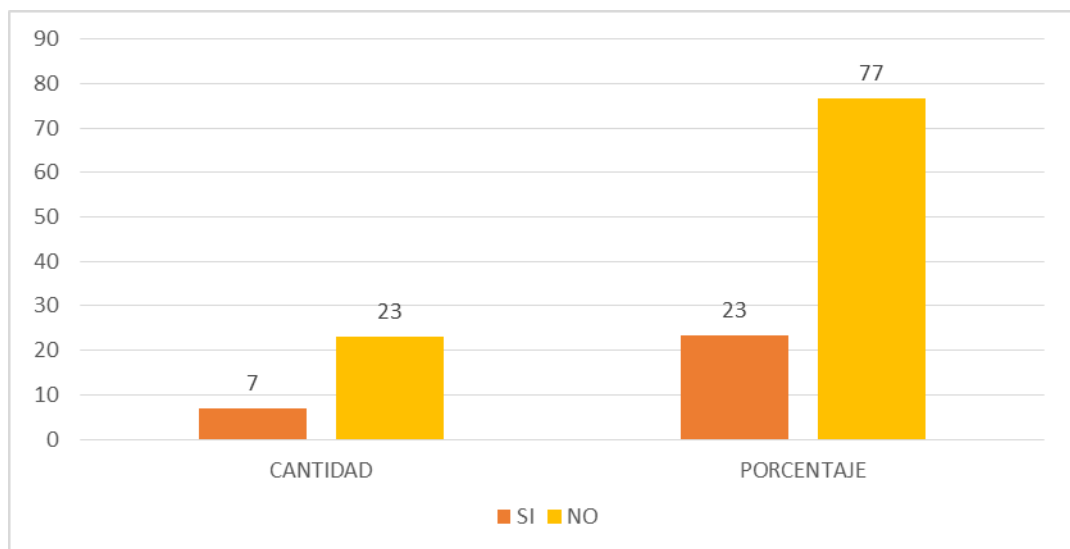
Análisis.

En su mayoría las personas encuestadas creen que es de vital importancia que el dicho padre del menor sustente los gastos que conlleva estar en estado de gestación comprendiendo así, la atención de sus necesidades de alimentación ,salud, vestuario, vivienda, atención de parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en su art 148 ecuatoriano cabe señalar que toda mujer embarazada tiene derecho a los alimentos, independientemente de que esta se encuentre casada, soltera o sean menores de edad

8. ¿Considera adecuado que una mujer embarazada tiene que esperar al nacimiento de su hijo para poder acceder a una pensión alimenticia para el niño? SI () NO ().

GRAFICA 4

REFERENCIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	23
NO	23	77
TOTAL	30	100



Interpretación:

El 23% de las personas consideran adecuado que la mujer embarazada tiene que esperar al nacimiento de su hijo para poder acceder a una pensión alimenticia para su hijo mientras que el 77% de las personas creen que no es necesario esperar este tiempo para poder acceder a una pensión alimenticia por parte del supuesto padre.

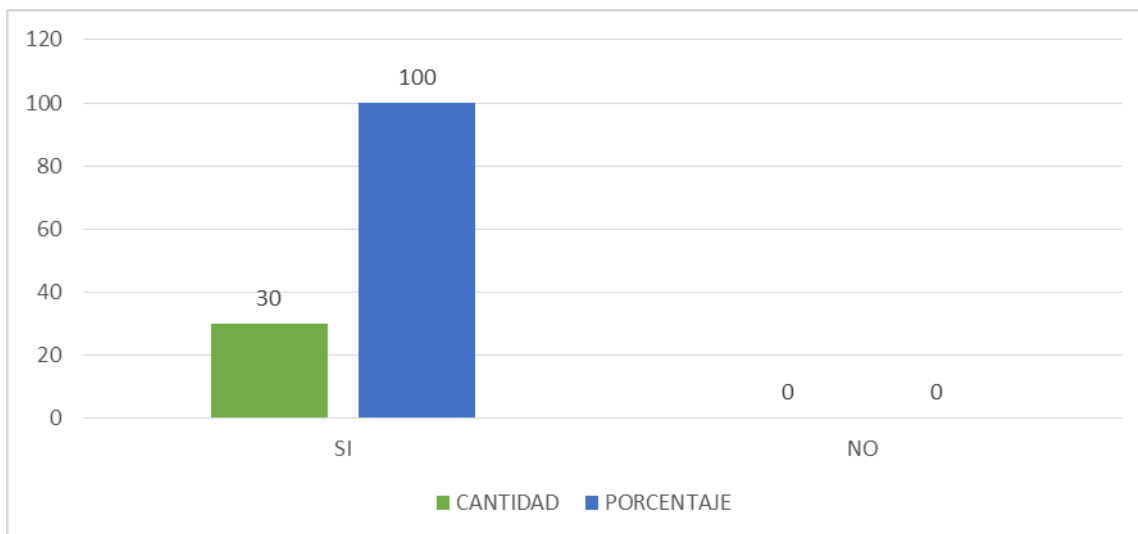
Análisis.

Los encuestados en su mayoría consideran que no es necesario esperar a que el niño nazca para poder hacer cumplir su derecho en cuanto a establecer una pensión alimenticia para solventar los gastos que tiene una mujer gestante dentro de la sociedad, si bien es cierto el juicio de alimentos se trata de un típico proceso de familia, cuyo objeto no es otro que el de satisfacer del modo más rápido y eficaz posible el requerimiento alimentario formulado por quien acude a la jurisdicción reclamando una prestación de tal naturaleza ayudando así a mantener una nutrición estable tanto del niño como de la madre para posteriormente no tener ningún tipo de complicación que pueda afectar a la vida del infante y a la de su madre.

- 9. ¿Estima usted conveniente plantear un proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el cual se permita que la mujer embarazada pueda plantear juicios alimentos durante la lactancia? SI () NO ()**

GRAFICA 5

REFERENCIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100



Interpretación:

El 100% de las personas encuestadas piensan que es conveniente plantear un proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el cual ayude a la mujer embarazada para poder plantear juicios alimentos durante la gestación y lactancia para así mantener un buen desarrollo del niño y no tener complicaciones con el mismo, así como no restringir los derechos a nueve meses tratándose de un derecho humano fundamental como es el de alimentos.

Análisis.

Los encuestados creen que es de vital importancia plantear un proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el cual se permita que la mujer embarazada pueda plantear juicios alimentos durante la lactancia para que de esta manera el niño tenga una alimentación saludable ya que contara con una pensión alimenticia la cual ayudara a solventar sus necesidades básicas dentro de la sociedad en la que en niño se encuentra, es de vital importancia el cuidado del niño en sus primeas etapas ya que de estas dependerá el desarrollo a futuro del mismo y evitara

consigo las enfermedades que pueda adquirir por no tener un nutrición equilibrada y estable.

6. ¿Qué criterio le merece a usted el hecho de que la mujer en estado de gestación solo puede accionar derecho a demandar alimentos hasta cuando nace su hijo?

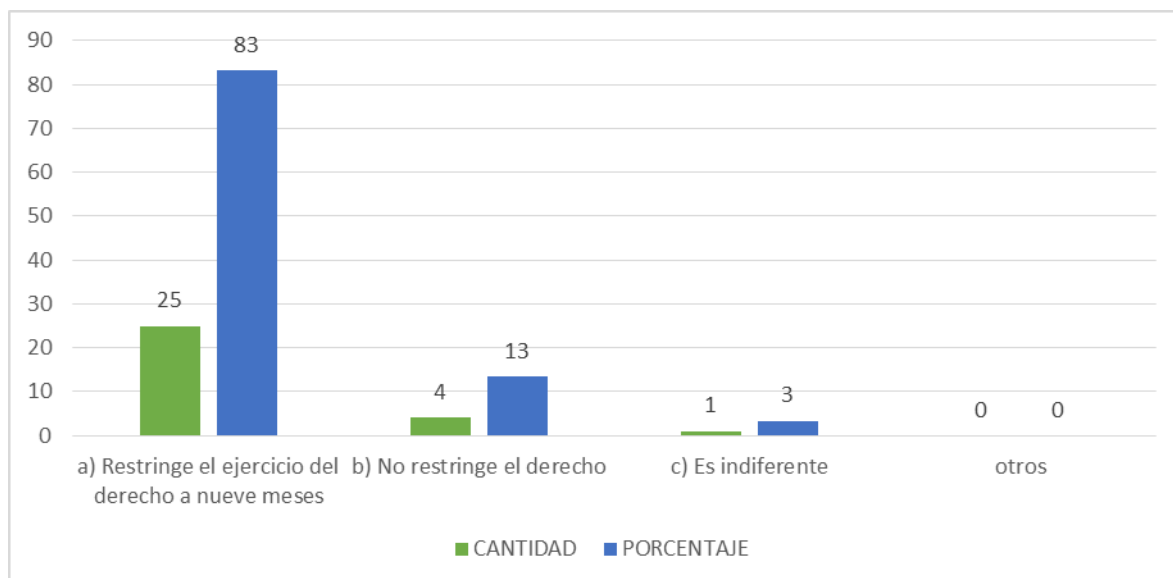
a) Restringe el ejercicio del derecho a nueve meses...

b) No restringe el derecho...

c. otros...

GRAFICA 6

REFERENCIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Restringe el ejercicio del derecho a nueve meses	25	83
b) No restringe el derecho	4	13
c) Es indiferente	1	3
otros	0	0
TOTAL	30	100



Interpretación:

El 83% de las personas encuestadas creen que si se restringe el ejercicio del derecho a nueve meses indicando así que se reduce el deber y también la responsabilidad del obligado. El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los/as progenitores/as y, a su vez, representa un derecho intrínseco de los niños/as y adolescentes. No se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que, además comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción. Por otro lado, observamos el 13% de las personas encuestadas las cuales piensan que no restringe el derecho para accionar una demanda de alimentos y por último el 3% que cree que es este derecho es indiferente.

Análisis.

Los encuestados en su mayoría creen que si se restringe el derecho a nueve meses ya que según lo estipula el código civil ecuatoriano en su art 60 inciso primero

indicando que el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.

Y también en su Art. 63 en la cual expone que los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe.

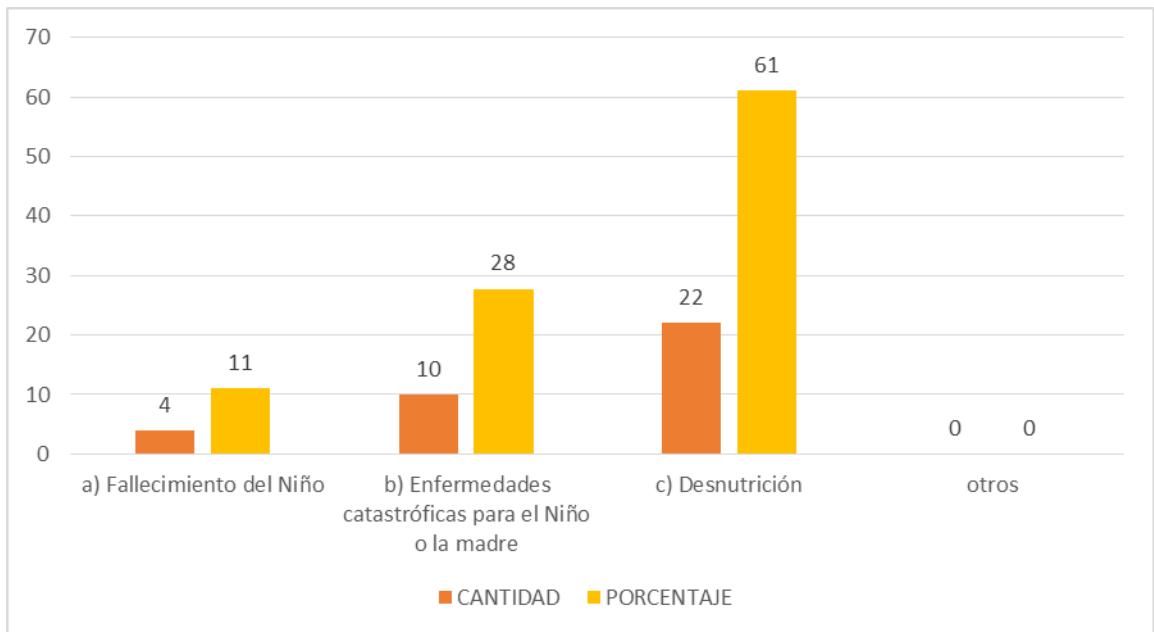
De esta manera el presunto padre no podrá hacerse responsable en cuanto a las obligaciones que tiene frente al niño ya que como lo ampara el Código Civil todos los derechos del niño están suspendidos hasta su nacimiento, luego del alumbramiento del niño la madre está en total derecho para poder iniciar una posición legal en lo referente a alimentos.

6. Cuáles de las siguientes cree que son los efectos que se genera en una mujer embarazada que no cuenta con recursos necesarios ni apoyo del padre de su hijo para solventar la atención de sus necesidades en el periodo de gestación.

- A) Fallecimiento del niño
- B) Enfermedades catastróficas para el niño o la madre.
- C) Desnutrición
- D) Otros...

GRAFICA 7

REFERENCIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
a) Fallecimiento del Niño	4	11
b) Enfermedades catastróficas para el Niño o la madre	10	28
c) Desnutrición	22	61
otros	0	0
TOTAL	36	100



Interpretación:

El 11% de las personas encuestadas creen que por falta de una buena nutrición de la madre se puede provocar el fallecimiento del niño, mientras que el 28% creen que lo que se provocaría serían enfermedades catastróficas tanto para el niño como su madre y el 61% creen que lo que se produciría sería una desnutrición para el niño.

Análisis.

Dentro de las personas encuestadas encontramos una sin duda alguna diferentes tipos de controversias referente a los efectos que se genera en una mujer embarazada que no cuenta con recursos necesarios ni apoyo del padre de su hijo para solventar la atención de sus necesidades tales como la desnutrición que podría afectar de manera directa al niño ya sea en su desarrollo dentro del vientre materno cumpliendo así los nueve meses de gestación o también en el nacimiento del infante provocando la muerte por problemas de enfermedades por las mismas circunstancias.

También en las personas encuestadas observamos que el 28% cree que la causa de la muerte de la madre o del infante podría ser las enfermedades catastróficas que estos pueden adquirir por no contar con las necesidades que se le deben brindar a una mujer embarazada como son la alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención de parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art 148.

Y por último con el mínimo porcentaje tenemos el fallecimiento del niño que se debe igualmente a la falta de atención que se brinda a la madre gestante por parte del presunto padre del menor al no aportar con una pensión alimenticia con la cual la madre pueda satisfacer todas sus necesidades adquiridas al estar en estado de gestación.

ANALISIS DE CASOS:

En el Juicio Nro. 11203-2014-5864.

Presentado ante el Señor Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja.

Espinoza Pasaca Karla Jackeline de 24 años de edad soltera y de ocupación estudiante domiciliada en la ciudad de Loja, demanda al señor Martin Alejandro Soto Fierro, el cual con falsas promesas y engaños la sedujo a tener una amistad y luego pasaron a ser enamorados por un lapso de quince meses en las cuales Espinoza Pasaca Karla Jackeline queda embarazada y el señor Martin Alejandro Soto Fierro abandona a la demandante dejándola sola en su estado el demandado goza de una magnífica situación económica en su calidad de empleado privado en la empresa Talleres para maquinaria industrial agrícola S.A (IIASA CAT), por lo tanto hasta el momento no ha cumplido con su obligación moral y económica de contribuir a la alimentación, salud, vivienda, vestuario, atención al parto post parto y puerperio y otros necesarios para el desarrollo pleno de él bebe que está por nacer, la situación económica de la demandante es cada vez más calamitosa por encontrarse en estado de gravidez y de no poseer ningún tipo de bien.

Amparada en lo que dispone el art 43 de Constitución de la República del Ecuador, demanda en el JUICIO DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA contra el señor Martin Alejandro soto fierro para que se le imponga una pensión no menor a trescientos dólares mensuales y para el pago de parto y post parto se le imponga la cantidad de mil quinientos dólares, la demandante

para este proceso presenta pruebas a su favor como un certificado médico, tres facturas en hojas útiles, el Certificado del Registro de la Propiedad y el Certificado del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social donde justifica que esta persona no posee bienes y que por no tener ningún empleo tampoco está afiliada al seguro social, que se prohíba la salida del país al señor Martin Alejandro soto fierro también que se oficie a la persona del pagador o tesorero de la institución Talleres para maquinaria industrial agrícola S.A (IIASA CAT) con la finalidad de que se verifique todos los ingresos que el demandado percibe.

En el juicio de prestación de alimentos que presenta Espinoza Pasaca Karla Jackeline y que se tramite en el despacho en contra del señor Martin Alejandro Soto Fierro. Continuando con el trámite y en vista de que las dos partes han llegado a un acuerdo en el centro de mediación ha hecho llegar al señor juez solicita se sirva acoger dicho acuerdo con la finalidad de que surtan los mismos efectos legales que en un auto resolutorio en la cual arribado a un acuerdo conciliatorio, estableciendo pensión alimenticia para mujer embarazada, la cantidad mensual de ciento veinte dólares americanos por el periodo de doce meses que recurrirán a partir del mes de septiembre del 2014, así mismo la cantidad de treientos cincuenta dólares por una sola vez, que se pagaran hasta el 19 de septiembre del 2014 como ayuda para el parto los cueles se depositaran en la cuenta de la señora Espinoza Pasaca Karla Jackeline.

ANALISIS.

En este juicio interpuesto por Espinoza Pasaca Karla Jackeline ante Martin Alejandro Soto Fierro, se evidencia claramente que el demandado quería tener una

relación amorosa con la demandante la cual se consumó y por lo tanto queda embarazada al enterarse en demandado este deja abandonada a la señorita Espinoza Pasaca Karla Jackeline a pesar de que el demandado goza de un buen sueldo ya que este tiene altos ingresos económicos por ser empleado privado en la empresa Talleres para maquinaria industrial agrícola S.A (IIASA CAT), y podría hacerse cargo sin ningún problema es clara la desnaturalización del demandado al dejar desamparada a la demandante que es la futura madre de su hijo y a su hijo. Continuando con el trámite las dos partes llegan a un acuerdo en el centro de mediación ha hecho llegar al señor juez solicita se sirva acoger dicho acuerdo con la finalidad de que surtan los mismos efectos legales que en un auto resolutorio en la cual arribado a un acuerdo conciliatorio, estableciendo pensión alimenticia para mujer embarazada, la cantidad mensual de ciento veinte dólares americanos por el periodo de doce meses que recurrirán a partir del mes de septiembre del 2014 y la cantidad de trecientos cincuenta dólares por una sola vez, que se pagaran hasta el 19 de septiembre del 2014 para el parto los cuales se depositaran en la cuenta de la demandante.

En el Juicio Nro. 11203-2014-6053

La señorita Marcia Janina Chamba Cárdenas demanda al señor Fausto Andrés Maza Cumbicos, en un juicio de alimentos para mujer embarazada en su favor y en lo principal de su prestación dice que el certificado médico que adjunta a su demanda demuestra que se encuentra embarazada de 33 semanas y que el padre de su hijo o hija que está por nacer es el señor Fausto Andrés Maza Cumbicos, la demanda en juicio de prestación de alimentos para mujer embarazada, al señor Fausto Andrés Maza Cumbicos para que mediante auto resolutorio se le imponga una pensión no

menor a trescientos dólares americanos mensuales y la cantidad de mil quinientos dólares por concepto de pago de parto y post parto se fija el tramite especial y la cuantía la determinara en \$ 5.100.00, luego de lo cual se ha señalado y se ha llevado a cabo la audiencia única a la cual asistieron las partes acompañadas de sus abogados defensores , donde no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio se ha procedido a practicar las pruebas anunciadas oportunamente , se ha practicado la prueba de ADN al niño hijo de la actora donde se informa, textualmente dice que: NO EXCLUYEN al señor Fausto Andrés Maza Cumbicos como padre posible del niño Chamba Cárdenas Joel Sebastián el señor juez resuelve aceptar parcialmente la demanda e impone que el demandado Fausto Andrés Maza Cumbicos, contribuya con \$ 500.00 a favor de la actora para que cubra las necesidades de alimentación, vivienda, salud, vestuario, atención del parto, puerperio que serán depositados inmediatamente y que además pague el valor de \$ 80.00 mensuales por doce meses para el periodo de lactancia a partir del mes de agosto del 2014 y mediante sentencia declara que el niño Chamba Cárdenas Joel Sebastián tiene por padre al señor Fausto Andrés Maza Cumbicos por lo que en lo posterior deberá constar el niño como Joel Sebastián Maza Cumbicos hijo de Fausto Andrés Maza Cumbicos quedando los demás datos de filiación inalterables, el recurrente al interponer el recurso de apelación, en su escrito del proceso, fundamenta en el hecho que a su entender al emitirse el auto resolutorio no ha valorado en debida forma la prueba por el aportado y que por tanto la cantidad fijada por concepto de parto y puerperio y la pensión alimenticia fijada de \$ 80.00 mensuales, no está acorde con su realidad económica, por cuanto no tiene ingresos económicos propios, por carecer de trabajo por lo que pide que aplicado los principios de proporcionalidad y ponderación, se revoque el

auto resolutorio y en su lugar se le imponga la cantidad de trescientos dólares por un concepto de gastos de parto y de puerperio y la cantidad de sesenta dólares de los estados unidos de Norteamérica por doce meses, en las cuales la sala especializada de la familia, niñez, mujer y adolescencia de la corte nacional de justicia en su fallo determina que lo expuesto por la parte demandada no contiene una lógica jurídica por cuanto el derecho a percibir alimentos la mujer embarazada rige desde el momento de la concepción y es precisamente con la finalidad de poder atender sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto puerperio y durante el periodo de lactancia por el lapso de 12 meses contados desde el nacimiento del niño o niña, conforme lo dispone el art 148 Código de la Niñez y Adolescencia por lo cual se ratifica la sentencia.

De lo expuesto no quedad duda que la legislación internacional y la nuestra protegen a la vida desde su concepción y reconocen el derecho a las mujeres embarazadas a reclamar prestaciones para gastos prenatales, del parto, puerperio y lactancia, pues, es deber del estado precautelar que el embarazo se lleve delante de manera normal y adecuada, y que el niño se desarrolle, nazca y viva sus primeros meses en condiciones óptimas.

Sin embargo, como se puede advertir estos juicios son planteados cuando la mujer se encuentre en estado de gestación, porque si no lo hace dentro de este periodo pierde la posibilidad de activar este derecho.

Según el Art. 62. Del código Civil indica que - De la fecha del nacimiento se colige la época de concepción, según la regla siguiente:

Se presume de derecho que la concepción ha precedido al nacimiento no menos de ciento ochenta días cabales, y no más de trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento. Art. 63.- Los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que le correspondieron. En el caso del Art. 60, inciso segundo, pasarán estos derechos a otras personas, como si la criatura no hubiese jamás existido.

ANALISIS:

La señorita Marcia Janina Chamba Cárdenas demanda al señor Fausto Andrés Maza Cumbicos, en un juicio de alimentos para mujer embarazada aduciendo que el demandado es el padre de su hijo o hija que está por nacer, para que mediante auto resolutorio se le imponga una pensión no menor a trescientos dólares americanos mensuales y la cantidad de mil quinientos dólares por concepto de pago de parto y post parto, luego de esto se señaló y se llevó a cabo la audiencia única en la cual por medio de las partes no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio, por lo tanto se llevó a cabo las diferentes pruebas señaladas como el ADN al niño de la demandante donde explícitamente dice que no se excluye al demandado de ser el padre del niño por lo tanto el señor juez resuelve aceptar parcialmente la demanda e impone que el demandado Fausto Andrés Maza Cumbicos, contribuya con \$ 500.00 a favor de la actora para que cubra las necesidades de alimentación, vivienda, salud, vestuario, atención del parto, puerperio que serán depositados inmediatamente y que

además pague el valor de \$ 80.00 mensuales por doce meses para el periodo de lactancia a partir del mes de agosto del 2014 de esta manera el juez mediante sentencia declara que el niño Chamba Cárdenas Joel Sebastián tiene por padre al señor demandado.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación De Objetivos

Los objetivos que se plantearon para ser verificados de acuerdo con la información obtenida, en el presente desarrollo de este trabajo investigativo, son los siguientes:

7.1.1 Objetivo General: El objetivo general que se propone es:

Realizar un estudio teórico, jurídico y crítico sobre la institución jurídica de los alimentos para mujer embarazada en periodo de lactancia.

Este objetivo se verifica positivamente, pues en el desarrollo de la investigación se ha realizado un análisis enfocado directamente, al estudio conceptual, doctrinario y jurídico, realizándose un estudio amplio de la necesidad de reformar el código orgánico de la niñez y adolescencia que permita accionar el derecho para la reclamación de alimentos para mujer embarazada durante el periodo de lactancia.

Lo que ha sido corroborado con el análisis de la normativa legal empezando por la Constitución de la República del Ecuador, cuyo análisis comparado con otras legislaciones en torno al presente tema ha permitido determinar que los derechos de alimentos para mujeres embarazadas son necesarios ya que depende de una buena nutrición para que luego el niño tenga un buen futuro, claro está que no todas las madres tiene la misma posición económica para tener una buena nutrición y atenciones en su salud por lo que vemos necesaria la necesidad de una reformación en la cual se ayude a la mujer embarazada ya que estas son reconocidas por el estado como grupos prioritarios.

7.1.2 Objetivos Específicos Los objetivos específicos planteados para ser contrastados en el presente trabajo de investigación, se refieren a lo siguiente:

En el primer objetivo específico me propuse:

“Determinar las causas y los efectos sobre la falta de alimentación en una mujer en periodo de lactancia.”

El primer objetivo específico se cumplió satisfactoriamente, en la aplicación de las encuestas que se realizó a treinta personas con conocimiento de lo que es derecho para la reclamación de alimentos para mujer embarazada durante el periodo de lactancia en la primera, segunda y tercera pregunta se obtuvo un porcentaje muy alto, los encuestados coinciden que el derecho de alimentos para mujer embarazada garantizando en la Constitución de la República del Ecuador y establecidos en el Código de la Niñez debería ayudar más en lo que se refiere a la mujer embarazada en su estado de lactancia para de esta manera garantizar un buen estado nutricional de la madre gestante y en un futuro el desarrollo y crecimiento del feto en perfecto estado, creen que realmente fijar una pensión alimenticia en el estado de gestación y lactancia es importante para ayudar a la madre y al nasciturus. En algunos casos la madre no cuenta con los recursos necesarios para, mantener un buen estado nutricional con forme va llevando su embarazado es por esta razón que se ve la necesidad de que se brinde a las madres gestantes una pensión alimenticia para garantizar la vida del infante y la de su madre conociendo de que estos dos son grupos de vulnerabilidad frente a la sociedad ya que no todas las personas tienen los recursos necesarios para acceder a una buena atención referente a su salud.

En el segundo objetivo específico que plantee es:

“Demostrar la necesidad de reformas para una mejor alimentación para la madre como para el nasciturus durante el periodo de lactancia.”

El segundo objetivo específico se verificó positivamente al momento de analizar los resultados de la cuarta pregunta de la encuesta realizada, donde se puede apreciar que la mayoría de personas, indicaron que es necesaria la necesidad de reformar normas para la mujer embarazada tiene en el caso de que estas tienen que esperar al nacimiento de su hijo para poder acceder a una pensión alimenticia para el niño. Además, que en las encuestas también se consolidó la idea que la reforma de estas normas es una solución viable para ayudar a las madres en su periodo de gestación y lactancia.

En el tercer objetivo específico que me fije:

“Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que permita accionar el derecho de la reclamación de alimentos para mujer durante el periodo de lactancia.”

El presente objetivo específico se verifica en su totalidad, corroborándose con la aplicación de las encuestas y las entrevistas, ya que en la séptima pregunta de la encuesta y de la entrevista que fueron realizadas, casi la totalidad de las personas investigadas, señalaron que debe estructurarse una propuesta a reforma de ley para

que se proceda a plantear un proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el cual se permita que la mujer embarazada poder plantear juicios alimentos para la mujer embarazada durante el periodo de lactancia, tal como lo establece la Constitución de la Republica en su normativa, donde se garantiza el derecho al buen vivir. Por lo antes expuesto y corroborando la verificación de este objetivo, en la parte final del trabajo investigativo se presenta la correspondiente propuesta de reforma.

7.2. Contrastación de Hipótesis

En el proyecto de investigación, se realizó el planteamiento de una hipótesis para ser contrastada de acuerdo con los resultados obtenidos, la cual alude lo siguiente:

“Permitir el derecho de la reclamación de alimentos para las madres en periodo de lactancia para ayudar a mantener una buena nutrición para evitar restricciones de derechos de personas y grupos de atención prioritaria.”

La hipótesis planteada se contrasta favorablemente, esto se confirma con la aplicación de las encuestas, puesto que en la séptima pregunta el cien por ciento de las personas encuestadas señalaron que es conveniente plantear un proyecto de reforma legal al código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el cual se permita que la mujer embarazada pueda plantear juicios de alimentos para la mujer embarazada durante el periodo de lactancia para de esta manera ayudar a las mujeres embarazadas en su etapa de desarrollo brindándole todos atenciones en su embarazo conjuntamente con la sexta pregunta en el que el sesenta y un por ciento de los

entrevistados señalaron que los efectos que se genera en una mujer embarazada que no cuenta con recursos necesarios ni apoyo del padre de su hijo para solventar la atención de sus necesidades en el periodo de lactancia provoca a futuro una desnutrición para el nasciturus, además que en la séptima pregunta con un porcentaje del cien por ciento de los encuestados respondieron afirmativamente, indicando que efectivamente que para este carencia es necesario implementar una norma que favorezca a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

7.3 Fundamentación Jurídica de la propuesta para la reformar el código orgánico de la niñez y adolescencia que permita accionar el derecho para la reclamación de alimentos para mujer embarazada durante el periodo de lactancia

Como fundamentos para sustentar la propuesta de reforma jurídica a la Ley del, **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** que abarque la necesidad que tienen las mujeres embarazadas en periodo de lactancia para poder accionar el derecho de alimentos antes del nacimiento del niño de esta investigación se pueden precisar lo siguiente:

En la Constitución de la República del Ecuador confiere como deberes del Estado el garantizar sin discriminación alguna el goce de los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución, además según lo dispuesto en el Art. 43 Según la Sección cuarta de la Constitución de la república del Ecuador habla de las Mujeres

embarazadas refiriéndose así que es el Estado quien garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

- “1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.”

Según el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado concede derechos de libertad, además reconoce y garantiza a las personas, en su numeral dos se garantiza el derecho de libertad proporcionando así:

2. “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”

Así mismo en la Constitución de la Republica en el Art 45 el cual indica que:

“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y

recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”

El sistema procesal expuesto en su Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro de su articulado dispone “sobre la protección integral que el estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y

protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Dentro de lo que establece el Título II, Del principio y fin de la existencia de las personas, que se encuentra dentro del Código Civil Ecuatoriano enuncia lo siguiente: “Art. 61.- La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará. Toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento.

Y sobre los Derechos del nasciturus en su Art. 63.- Los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que le correspondieron.

Los principales problemas en los Derechos Humanos Básicos de la protección jurídica del Nasciturus encuentra su origen justamente, según los estudiosos del Bioderecho, en las definiciones de persona, ser humano e individuo, desde la óptica de la antropología, la filosofía y el derecho y en la determinación del momento preciso en el cual comienza la vida (algunos autores mencionan que esta comienza con la anidación, otros con la órgano génesis, otros con la fecundación, etc.) según el

catedrático Romeo Casabona explica que a estas circunstancias debe sumarse el problema de que en el derecho tradicional los Derechos Humanos se han planteado como es lógico en términos de derechos subjetivos y por consiguiente necesitan ser ejercidos por el titular de tales derechos, por ende la protección de la vida humana antes del nacimiento resulta insuficiente con los instrumentos jurídicos tradicionales por varias razones entre las cuales cabe destacar las siguientes:

- a) La existencia de nuevas formas de invasión en el nasciturus.

- b) Las investigaciones que se realizan con el fin de conocer mejor los procesos de fecundación, anidación, implantación, etc., del ser humano, que se desarrollan en el proceso de gestación;

- c) El empleo de las técnicas de reproducción asistida en las cuales se puede disponer de embriones in vitro para ser transferidos a la mujer para que pueda procrear; y,

- d) La importancia de las células embrionarias y fetales para la industria cosmética y farmacéutica.

La protección de la vida humana en las normas jurídicas internas e instrumentos internacionales. No obstante, aquellas discusiones, varias son las normas jurídicas de carácter interno e instrumentos internacionales a los que la República del Ecuador se ha adherido u otorgado rango constitucional, que prescriben la existencia jurídica de la persona desde el momento mismo de su concepción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral en salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Capítulo Tercero Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria.

En su **Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Como es común en la sociedad la mayoría de las mujeres embarazadas no demanda alimentos dentro de su periodo de gestación ya que estas como han estado dentro de

una relación afectuosa durante años en las cuales se sienten seguras y protegidas por su pareja, la mayoría de las mujeres tiene la ilusión de lograr que su pareja se responsabilice de sus actos y puedan juntos llegar a formar un hogar estable. Claro que no siempre será así ya que en otros casos los embarazos no se producen dentro de una pareja estable sino en jóvenes que no tiene la madurez suficiente para responsabilizarse de sus actos lo que genera que la madre gestante atraviese por esta situación sin el apoyo del supuesto padre, en estos casos consecuentemente las mujeres lleguen a ser madres solteras a futuro teniendo dificultades a la hora de velar por la vida de sus hijos y por ellas mismas.

Por lo que se hace necesario una reforma al Código Orgánico de la Niñez y adolescencia para que la mujer embarazada pueda accionar su derecho desde la concepción y durante el periodo de lactancia.

8. CONCLUSIONES

Las mujeres embarazadas tienen una gran necesidad en lo que concierne a solicitar alimentos antes del alumbramiento del niño ya que no todas las mujeres embarazadas tienen la misma condición económica para proporcionar a sus hijos una buena nutrición y peor aún a proporcionarles una buena atención a su salud por lo que esto les perjudica en el desarrollo del niño provocando así posteriormente complicaciones en el niño en cuanto a su salud y en su desarrollo biopsicosocial.

- En la primera pregunta establecida dentro de la ciudadanía lojana pude apreciar que no existe un conocimiento extenso en lo que comprende a los derechos de la mujer embarazada en cuanto alimentos los cuales se encuentran establecidos en la Republica de Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- El estado nutricional de la madre gestante es básico en el desarrollo del infante ya que de no ser así la mujer embarazada podría tener complicaciones a futuro tanto en el momento de la gestación como en el alumbramiento el niño, también un mal estado nutricional de la madre afectaría directamente al niño en cuanto a deformaciones o posibles complicaciones de salud las cuales afectarían tanto emocionalmente como económicamente a la madre y al niño.
- Es importante sufragar una pensión alimenticia ya que esta ayudaría a que la madre tenga una buena nutrición dentro de su estado de gestación la cual ayuda directamente al niño para no tener posibles complicaciones de salud, también ayudaría para que la madre gestante tenga las facilidades para que esta se

realice los controles médicos respectivos en lo que respecta al estado de gestación y posteriormente al parto y pos-parto.

- Si bien es cierto dentro de esta investigación determinamos que sería favorable para la mujer embarazada que esta no deba esperar al nacimiento del niño para poder acceder a una pensión alimenticia para suplir sus necesidades ya que es de vital importancia el cuidado del niño en sus primeras etapas de vida ya que de esta dependerá el desarrollo a futuro del mismo.
- Dentro de esta investigación se ha planteado proponer un proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por cuanto lo que se pretende es que se extienda el tiempo para que la mujer embarazada pueda demandar alimentos ya que esto ayudaría a solventar sus necesidades básicas dentro de la sociedad.
- En las encuestas realizadas las personas encuestadas creen que si se restringe el derecho a nueve meses indicando que se reduce el deber y también la responsabilidad del obligado.
- Para una mujer embarazada es necesario contar con los recursos necesarios para así llevar a cabo un buen estado de salud conforme va avanzando la gestación para de esta manera solventar las necesidades que esta presenta en su diario vivir y evitar complicaciones futuras en lo concerniente a la salud del niño que está por nacer.

9. RECOMENDACIONES

En base al desarrollo de la presente investigación jurídica, se plantean las

Siguientes recomendaciones:

- ❖ A la Asamblea Nacional de nuestro país para que se Reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se garantice la vida del nasciturus proporcionándoles la facilidad para accionar alimentos para mujer embarazada desde el momento de la gestación hasta el periodo de lactancia ya que es la parte más importante de su vida, brindarle a la mujer embarazada una ayuda desde su gestación ayudando a que el niño tenga un buen desarrollo y se prevendrá problemas en su salud a futuro.
- ❖ Que las autoridades competentes tomen responsabilidad en cuando a realizar campañas de capacitación y educación, dentro de la sociedad para que de esta manera se explique la necesidad que padecen las mujeres en estado de lactancia para poder accionar el derecho alimentos lo que se pretende es concientizar a las personas y que estas analicen las necesidades que tiene estas mujeres para cumplir con una buena nutrición si carecen de una buena posición económica perjudicando así al niño que está dentro del vientre de su madre y en su primer año de vida principalmente.
- ❖ Que se brinde todas a las atenciones a las mujeres embarazadas en periodo de lactancia ya son grupos prioritarios en el Estado Ecuatoriano las cuales

merecen atención de calidad por que los niños son el futuro de nuestro país y lo que se busca es cuidar su bienestar su integridad y que gocen de una buena salud.

- ❖ Que se reforme el Art 148 del Código de la Niñez y Adolescencia para que las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia pueda accionar el derecho alimentos para sí misma durante un periodo de 24 meses y de esta manera suplir la atención de sus necesidades.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA



QUE, en el Art. 45 de la Constitución manifiesta que el Estado está en la obligación de Garantizar a las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

QUE, el Art. 66, numeral 2 de nuestra Carta Maga, garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda,

saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

QUE, en el Art 35 de la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo tercero Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria habla de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Por lo que se hace necesario una reforma al Código Orgánico de la Niñez y adolescencia para que la mujer embarazada pueda accionar su derecho desde la concepción y durante el periodo de lactancia siendo esta un grupo prioritario dentro del Estado Ecuatoriano.

QUE, el Art. 32.- El Estado garantizará la salud ya que este es un derecho, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral en salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de

equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

QUE, el Art. 43 Según la Sección cuarta de la Constitución de la República del Ecuador habla de las Mujeres embarazadas refiriéndose así que es el Estado quien garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral, la gratuidad de los servicios de salud materna, la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto, y a disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

QUE, en el Objetivo 6 Consolidar la Transformación de la Justicia y Fortalecer la Seguridad Integral, en estricto respeto a los Derechos Humanos establecido en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017, en sus Políticas y Lineamientos Estratégicos, que en su punto 6.8, se encuentra Promover una Cultura Social de Paz y la Convivencia Ciudadana en la Diversidad, fortaleciendo la organización comunitaria para la convivencia pacífica y el respeto de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y los colectivos. De la misma manera implementando acciones para promover el acercamiento y el respeto entre grupos y culturas juveniles.

QUE, se deben tener normas jurídicas claras, que garanticen la seguridad de las mujeres en periodo de lactancia, promulgando un respeto por la vida del niño antes

de su nacimiento ayudar a la sociedad a cambiar la manera de como se ve este problema social, por ello es recomendable hacer conciencia en la sociedad brindar capacitaciones, contribuir con reformas legales para mitigar esta violación de derechos ya que lo que se quiere proteger es la vida del infante y de su madre dejando en claro que la nutrición y el cuidado en la gestación es indispensables para su desarrollo En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

RECREACIÓN:

Art.- Sustituyese el artículo 148 por el siguiente:

Art. 148. La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de veinticuatro meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.

Derecho que subsistirá para que la madre reclame alimentos aun luego del nacimiento.

ARTÍCULO ÚNICO. - Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

DISPOSICION FINAL. - La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a

los..... días, del mes de....., del año.....

f). PRESIDENTE (a) DE LA ASAMBLEA NACIONAL

f). SECRETARIO GENERAL.

10. BIBLIOGRAFIA

- ✓ Cabanellas de Torres Guillermo. Diccionario jurídico elemental primera edición. Editorial heliasta. Argentina 1979
- ✓ Consejos útiles sobre la alimentación y nutrición de la embarazada, manual para los profesionales de la salud, Colectivo de autores, 2013, Editorial Lazo Adentro, 2013.
- ✓ Código de la Niñez y Adolescencia versión profesional actualizado 2013
- ✓ Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Ley Reformatoria al Título V. Libro II.
- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ✓ Código de la Niñez y la Adolescencia de Costa Rica No. 7739
- ✓ Código de la Infancia de Colombia
- ✓ Código Civil. Versión profesional tomo I. Talleres de la corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador
- ✓ *Código de Trabajo Departamento jurídico editorial de la corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.*
- ✓ Código Orgánico Integral Penal. Impreso por: Gráficas Ayerve C. A. 1ra. Edición: 2014 Quito – Ecuador
- ✓ Código de la Niñez y la Adolescencia la asamblea legislativa de la República de Costa Rica

- ✓ Código civil Chile 1855.- Manuel Montt.- Francisco Javier Ovalle
- ✓ Derecho de familia infancia y adolescencia, decima cuarta edición corregida, aumentada y actualizada 2012
- ✓ Dr. Guillermo, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, prólogo, Cabanellas, editorial heliasta S.R.L. Buenos Aires – República de Argentina.
- ✓ Ecuador y el sistema de protección de derechos humanos de la ONU
sistematización de recomendaciones. 2004 – 2011
- ✓ Engels Federico. Origen de la familia, de la propiedad privada, y el estado.
Editores Mexicanos Unidos. S.A. Colección filosofía y ciencias sociales.
Impreso en México. Primera y segunda edición 1977- 1978
- ✓ Estado Plurinacional de Bolivia Asamblea Legislativa Plurinacional Código
niña, niño y Adolescente Ley nº 548 de 17 de Julio de 2014
- ✓ Guillermo Cabanellas, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales,
distribución exclusiva, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – República de
Argentina.
- ✓ Guillermo Cabanellas de Torres Diccionario Jurídico Elemental, Actualizado
Corregido y Aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas.
- ✓ Guillermo Cabanellas de Torres Actualizado, Diccionario Jurídico Elemental,
Corregido y Aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas.
- ✓ GÓMEZ Artiga, Andrea, Ab., “DERECHOS DE LA MUJER”, Editorial
Edino, Quito-Ecuador, Año 2008, Pág. 80
- ✓ Javier Eduardo Guaraca Duchi 2012, Derecho de la niñez y familia

- ✓ Luis Claro Solar explicaciones de derecho civil chileno y comparado, Santiago chile, Edit. El imparcial
- ✓ MANRIQUE B. Carlos A, Dr., “Mujer Embarazada – Derechos Sustanciales”, Editorial Lorenzo & González, Cuenca-Ecuador, Año 2008, Pág. 33
- ✓ MANRIQUE B. Carlos A, Dr., “Mujer Embarazada – Derechos Sustanciales”, Editorial Lorenzo & González, Cuenca-Ecuador, Año 2008, Pág. 41.
- ✓ Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Coordinación Editorial Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano
ICBF Impresión Imprenta Nacional de Colombia
- ✓ Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Coordinación Editorial Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano
ICBF Impresión Imprenta Nacional de Colombia
- ✓ REZZA editores El embarazo: mi secundaria, fisiología y madurez sexual, , S.A. de C.V, Pag: 684 edición 2001.
- ✓ Reformado en la Ley Orgánica para la Defensa de los derechos Laborales 2012.
- ✓ Rico Álvarez Fausto, Garza Bandala Patricio. Derecho de la familia. 2012
- ✓ Rombola Darío, Néstor. Dr. REBOIRAS Martin. Lucio. Dr. Diccionario Ruiz Díaz de ciencias jurídicas y sociales, quinta edición. Editorial Ruiz Díaz buenos aires 2007
- ✓ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alimentos, op. cit., p.25
- ✓ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alimentos, op.cit. p.24

- ✓ <http://www.definicionabc.com/social/adolescencia.php>
- ✓ <http://www.definicionabc.com/general/permitir.php>
- ✓ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>
- ✓ <http://redmaestriasinfancia.org/la-globalizacion-de-los-derechos-del-nino/>
- ✓ <http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=35464>
- ✓ <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/545?mode=full>
- ✓ <http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/pension-alimenticia-2015/>
- ✓ <http://www.abogadosentalca.com/pension-alimenticia-hijos/>
- ✓ <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6012/1/Luis%20Diego%20Aguilar%20Quizhpe.pdf>
- ✓ <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>
- ✓ http://www.cepal.org/oig/doc/LeyesCuidado/ECU/1995_Ley101_ECU.pdf

11. ANEXOS



PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE PERMITA ACCIONAR EL DERECHO PARA LA RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA”

AUTOR

Gabriela Loaiza Briceño

Proyecto de Tesis previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

DIRECTOR DE TESIS:

Dra.: Jenny Jaramillo

LOJA – ECUADOR

2016

1859

1. TEMA.

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE PERMITA ACCIONAR EL DERECHO PARA LA RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA”

2. PROBLEMÁTICA.

A lo largo de su vida, la mujer va pasando por distintas etapas y situaciones fisiológicas que cambian sus requerimientos nutricionales y energéticos. En función del género, los adolescentes comienzan a diferenciarse en el patrón de crecimiento, composición corporal y maduración sexual, requiriendo en consecuencia diferentes necesidades nutricionales.

La gestación es un periodo de especial relevancia nutricional, ya que la mujer debe atender sus necesidades nutricionales, las del feto y las necesarias para la formación de las nuevas estructuras maternas implicadas en el mantenimiento del feto. Por ello, la mujer embarazada necesita mayor cantidad de nutrientes y energía que la no gestante. “Desde un punto de vista nutricional, la lactancia es otra etapa especial para la mujer, ya que para producir leche materna los requerimientos nutricionales deben ser superiores a los de la etapa de gestación, pues será el único alimento que recibirá el bebé durante los primeros meses de vida. En esta etapa, la mujer debe seguir una alimentación adecuada y equilibrada, ya que el estado nutricional de la madre afectará a la composición de la leche que esta produce.”⁹⁵

Aspectos socio-culturales del embarazo y la alimentación. - La mortalidad infantil es un síntoma del estado de una sociedad", observa Joseph Dancis, médico y profesor de pediatría en Nueva York. Si se puede describir de algún modo, la atención médica que reciben los pobres tiene poca regularidad.

Muchas mujeres que viven por debajo del nivel de subsistencia, nunca ven a un médico en todo el transcurso del embarazo; en especial en casos de ilegitimidad más

⁹⁵ <http://www.monografias.com/trabajos12/embar/embar.shtml#intro#ixzz3Vq5CFNJR>

frecuentes entre los pobres en los que, además, pueden intervenir el temor y la vergüenza.

En cambio, en Suecia, con una de las tasas de mortalidad infantil más baja del mundo, (y donde las madres solteras no son relegadas al ostracismo), toda mujer tiene derecho a tres consultas gratuitas durante el embarazo. Estas se realizan respectivamente: en los primeros meses del embarazo, a mitad de éste y un mes antes de la fecha prevista para el parto. También ve a su médico de seis a ocho semanas después del mismo. Todas las visitas, así como la atención hospitalaria, son gratuitas. Además, lo que probablemente sea un factor clave en la baja tasa sueca de mortalidad todas las mujeres están bajo supervisión constante de una partera durante todo el embarazo.

El modo en que la pobreza influye sobre los defectos de nacimiento y las muertes infantiles es complejo y poco claro y lamentablemente no puede remediarse con sólo brindar al pobre una atención médica mejor y más barata. La pobreza durante la infancia de una niña produce daños irreparables antes de llegar ella a la edad de procrear, con lo que se generaría una suerte de cadena de partos y nacimientos por debajo de las condiciones óptimas.

“En el Ecuador evidentemente la deficiencia nutricional es un factor clave en las altas tasas de mortalidad. Por más que se aumente el número de visitas a un médico, es imposible remediar la insuficiencia de la dieta durante la gestación. Y una buena guía médica acerca de la dieta tampoco asegurará una nutrición adecuada, si faltan los fondos y el deseo –porque otros son los problemas que acucian de alimentarse mejor.

Pese a la complejidad, quedan en pie ciertos hechos definidos. Una mujer que vive en la pobreza es un caso de embarazo de alto riesgo. Estos riesgos pueden reducirse mediante nutrición adecuada, educación y asesoramiento apropiados. Algunos factores de riesgo incluyen: embarazo a una edad demasiado temprana, escaso peso

del niño al nacer, intervalo breve entre varios embarazos, ilegitimidad, agotamiento, higiene deficiente, enfermedades crónicas, etc.”⁹⁶

Nutrición y lactancia

“La leche materna cubre todas las necesidades nutricionales del bebé y está adaptada a la situación fisiológica propia del recién nacido. Durante la etapa de la lactancia, las necesidades nutricionales maternas se ven incrementadas para suplir el esfuerzo metabólico derivado de la producción de leche materna. El esfuerzo metabólico se dirige a la síntesis de grasas, proteínas y vitaminas que incluye la leche y que cubrirá los requerimientos nutricionales del niño.

La alimentación de la madre lactante es de gran importancia, dada la influencia que la ingesta de nutrientes tendrá sobre la calidad y cantidad de leche que se produce y sobre su propia salud. Una madre desnutrida producirá leche a costa de sus propias reservas, lo que le podría ocasionar un deterioro físico y de su estado de salud.”⁹⁷

“Toda mujer que se encuentre embarazada tiene derecho a los alimentos, independientemente que se encuentren casadas, solteras o sean menores de edad. La gran mayoría de mujeres desconocen de este derecho que les asiste, pues consideran que solamente corre cuando son casadas y, por el contrario, por su situación de mujeres “solteras” o “menores de edad” no demandan tal cumplimiento.”⁹⁸

Es importante dar a conocer a las mujeres embarazadas en general que la ley no hace ninguna diferencia entre las mujeres embarazadas casadas, solteras o menores de edad refiriéndose al ejercicio de sus derechos con respecto a los alimentos;

En la Constitución de la República del Ecuador se establece claramente esta obligación en el art. 43 # 3 la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y

⁹⁶ <http://www.monografias.com/trabajos12/embar/embar.shtml#intro#ixzz3Vq5CFNJR>

⁹⁷ <http://www.henufood.com/nutricion-salud/consigue-una-vida-saludable/alimentacion-en-la-mujer-etapa-i-menopausia>

⁹⁸ <http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/pension-alimenticia-para-la-mujer-embarazada/>

de su vida durante el embarazo, parto y posparto. Siendo esta únicamente una responsabilidad paterna, en cualquier circunstancia que ésta sea, es decir que el varón tiene la obligación de prodigar alimentos a la mujer desde el mismo momento que ésta se encuentre en estado de gestación, así mismo debe tener muy en claro que esta obligación no está dada solo por el Hecho del matrimonio, ya que nuestra ley obliga incluso a los presuntos progenitores, es decir al supuesto o probable padre.

Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia dice claramente:

“Obligados a la prestación de alimentos. - Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del Art. 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129.”⁹⁹

Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitivo, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán, solicitar la práctica de las pruebas biológicas.

“El problema en el Ecuador radica en la falta de normas para proteger a la mujer embarazada en periodo de lactancia lo que promueve una desnutrición la mayoría de las veces perjudicando la vida del infante y alguna de las veces la vida de la madre, lo que se busca con la integración de nuevas normas es ayudar a la madre como lo establece la constitución en su sección cuarta, mujeres embarazadas y también concientizar a los padres de los niños en hacerse responsable de sus obligaciones alimenticias durante la etapa de gestación ya que esta es la más importante durante la vida del infante lo que se busca promover es una mejor vida tanto para el infante como para la madre garantizando así los derechos del buen vivir estipulados en la Constitución de la República del Ecuador.

3. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica por nacer de un problema social y jurídico, como es la falta de alimentación a la mujer en periodo de gestación, perjudicando así

⁹⁹ Código Orgánico de la niñez y adolescencia versión profesional. Actualizado 2013

la vida del infante y de la madre en este tema se precisa en dar a conocer la falta de instrumentos jurídicos que permitan accionar el derecho para reclamación de alimentos en estado principalmente de gestación dando así una mejor nutrición y desarrollo al nasciturus. Además este proceso investigativo se enmarca dentro del Plan Nacional del Buen Vivir, capítulo segundo en su “Art. 13. *Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*”.

Y la sección séptima en su “Art. 32. *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*”¹⁰⁰

Socialmente se puede decir que es un problema actual el cual ha venido avanzando con el pasar de los años atormentando de cierta forma a las futuras madres por la falta de recursos para mantener un buen desarrollo en su periodo de lactancia, los objetivos dentro de esta investigación son orientados a mantener un estado óptimo de salud durante el embarazo. Dichas recomendaciones son aquellas prácticas nutricionales que ayudarán a la mujer embarazada a mantener una alimentación adecuada que le permita gestar su hijo en las mejores condiciones y que este derecho puede reclamarse en el tiempo de lactancia.

¹⁰⁰ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Previnendo así enfermedades crónicas y degenerativas que protejan a la madre y garantice suficientes aportes y nutrientes para su salud y la salud del nasciturus.

Se considera de vital importancia este proyecto, ya que en lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija.

Se ha logrado conocer las carencias que contienen las normas jurídicas como en este caso nos enfocaremos en el Código de la Niñez y Adolescencia para tratar de erradicar los problemas que se han suscitado en nuestra sociedad perjudicando principalmente la alimentación y desarrollo del nasciturus Al permitir únicamente demandar los alimentos en su *“art 148 la mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija.”*¹⁰¹

La evolución de esta sociedad no ha sido de gran ayuda en caso de responsabilidad paterna ya que seguimos con las mismas carencias a falta de normas que se encuentren establecidas legalmente es por esto que de esta manera buscaremos tratar de erradicar el problema creando normas que realmente ayuden a la madre y al nasciturus ya que la constitución lo respalda en cierta forma al decir que los principales derechos de una persona es el derecho a la vida.

OBJETIVOS

GENERAL:

- Realizar un estudio teórico, jurídico y crítico sobre la institución jurídica de los alimentos para mujer embarazada en periodo de lactancia.

¹⁰¹ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia versión profesional. Actualizada. 2013

ESPECÍFICOS:

Determinar las causas y los efectos sobre la falta de alimentación en una mujer en periodo de lactancia.

- Demostrar la necesidad de reformas normas para una mejor alimentación para la madre como para el nasciturus durante el periodo de lactancia.
- Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que permita accionar el derecho de la reclamación de alimentos para mujer durante el periodo de lactancia.
- **HIPOTESIS:**
- Permitir el derecho de la reclamación de alimentos para las madres en periodo de lactancia ayudando a mantener una buena nutrición evitando restricciones de derechos de personas y grupos de atención prioritaria.

MARCO TEORICO:

DEFINICIÓN Y CONTENIDO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

“Para el Relator especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, el Sr. Jean Ziegler, el derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. El derecho a la alimentación comprende el derecho a recibir ayuda si uno no puede arreglárselas solo, pero es ante todo “el derecho de poder alimentarse por sus propios medios, con dignidad”.¹⁰²

“Comprende igualmente el acceso a los recursos y a los medios para asegurar y producir su propia subsistencia: el acceso a la tierra, la seguridad de la propiedad; el

¹⁰² ONU, Informe del relator especial sobre el derecho a la alimentación Jean Ziegler, A/HRC/7/5, Ginebra, 2008.

acceso al agua, a las semillas, a créditos, a las tecnologías y a los mercados locales y regionales incluyendo a los grupos vulnerables y discriminados”¹⁰³.

el acceso a zonas de pesca tradicional para las comunidades de pescadores que dependen de la pesca para su subsistencia; el acceso a ingresos suficientes para asegurar una vida digna, incluyendo a los trabajadores rurales y a los obreros de industrias, y también el acceso a la Seguridad social y a la asistencia para los que sufren más privaciones.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas , órgano principal de la ONU encargado de vigilar la puesta en marcha del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: en su numeral 4 indica que “el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos.”¹⁰⁴

El Comité afirma igualmente que, el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

Así pues, el derecho a la alimentación tiene dos componentes esenciales: la disponibilidad de la alimentación y el acceso a la alimentación. En primer lugar, una alimentación aceptable culturalmente, en cantidad suficiente y de una calidad

¹⁰³ CHRISTOPHER Golay, Asesor del Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación 2008. Pág. 106

¹⁰⁴ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 20º período de sesiones Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999

apropiada para satisfacer las necesidades alimenticias del individuo, tiene que estar disponible para todos, es decir, que debe poder ser obtenida ya sea directamente de la tierra o de otros recursos naturales, ya sea beneficiándose de sistemas de distribución apropiados. En segundo lugar, toda persona tiene que tener acceso, física y económicamente, a la alimentación. Físicamente quiere decir que toda persona, incluyendo las personas físicamente vulnerables, como los lactantes y los niños pequeños, las personas de edad, las discapacitadas, las enfermas en fase terminal y las personas que tienen problemas médicos persistentes, como los enfermos mentales, tiene que tener acceso a una alimentación adecuada y suficiente. Económicamente quiere decir que los gastos domésticos de una persona o de una comunidad que permitan asegurar un régimen alimenticio adecuado no deben poner en peligro el disfrute de otros derechos humanos, como la salud, la vivienda, la educación, etc. El derecho a la alimentación es universal. Pertenece a todo el mundo. Sin embargo, de hecho, protege a los individuos y a los grupos más vulnerables de la sociedad, entre los que se encuentran las personas o los grupos de personas discriminadas, las mujeres y los niños, los campesinos sin tierra, Los pueblos indígenas y tribales, los pequeños pescadores, los habitantes de chabolas, los desempleados, etc.

EVOLUCION HISTORICA Y FUNDAMENTOS GENERALES.

“En Ecuador el aparecimiento del derecho de menores como un derecho independiente, con un cuerpo de leyes propio y especializado, tiene su antecedente; pues el Derecho de Menores no aparece de manera espontánea, al contrario, su reconocimiento obedece a los avances legislativos del Derecho Civil y a las instituciones que interesan al Derecho de Familia, sin dejar de lado también los valiosos y exigentes aportes legales de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de Menores. Se podría decir que uno de los fatales registros de la humanidad y que marcaron la historia, como fue la Primera Guerra Mundial, es el acontecimiento que movió muchas conciencias, sobre todo en la parte más vulnerable que tiene la humanidad, los niños. Este marco fue la antesala para la Declaración de los derechos del Niño, conocida también como la Declaración de Ginebra de 1924, esta convención es de notable relevancia, puesto

que marca las directrices para que distintos países incorporen en sus legislaciones las primeras normas encaminadas a lograr una adecuada protección del menor, y denota un creciente interés de la comunidad internacional por regular la situación de los menores, creando legislaciones especiales y coherentes, acordes a la realidad del mundo de ese entonces.

En nuestro país, las normas sobre alimentos se encontraban incluidas exclusivamente en el Código Civil, en el año de 1938, bajo el mandato del General Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República del Ecuador mediante Decreto número 181- A, de 01 de agosto de 1938, publicado en el Registro Oficial número 2 del 2 de agosto de 1938, se promulga el primer Código de Menores, teniendo como principal base la Declaración de Ginebra de 1924, inspirado en la obligación que el Estado tiene de garantizar los derechos de los menores desvalidos, huérfanos, material y jurídicamente abandonados, buscando su protección física y moral. Sin embargo, de lo cual la materia de alimentos siguió también, siendo regulada por el Código Civil. La palabra alimentos procede del latín ALIMENTUS, de ALO. - nutrir, es decir es el conjunto de fenómenos que tiene por objeto la conservación del ser viviente.

Para Larrea Holguín: “Los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia”¹⁰⁵

Borda, manifiesta “Dentro de éste campo están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa.”¹⁰⁶

¹⁰⁵ Larrea H, Juan “Derecho Civil Ecuador” Corp. Estudios y Publicaciones- Quinta Edición pág. 401

¹⁰⁶ Borda A, Guillermo “Tratado de Derecho Civil Argentino” Edit. Perrot -buenos aires. Tomo II pág. 343

Uno de nuestros tribunales ha declarado que los alimentos son las subsistencias que se dan a ciertas personas para su mantenimiento, o sea para su comida, habitación o aún en algunos casos para su educación y corresponde al Juez regularla en dinero periódicamente o en especie. En consecuencia, puede consistir en una casa para vivir que le proporcione el alimentante al alimentario. En el actual código de la Niñez y la Adolescencia, lo relativo a Alimentos está considerado en el Título V, bajo el nombre de DEL DERECHO A ALIMENTOS; “Art. 126.- Ámbito y relación con las normas de otros cuerpos legales”. Más que una definición, como lo hacía en anterior Código de Menores, el actual cuerpo legal establece “el derecho de alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se señalan en el Art. 128. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil”.¹⁰⁷

El Código de la niñez y adolescencia es de carácter especial, que incluso va más allá de la justicia, pudiendo compararse con la bondad, e incluso tener su origen en ella, pero sin el carácter literal que en este último pudiera imperar, pues la justicia le brida la protección como un derecho especial que prevalece sobre otras disposiciones de índole más genérica. Tiene un sólido fundamento en la equidad en el derecho natural.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS

CARACTERÍSTICAS DE LOS ALIMENTOS.

Se considera a los alimentos como:

Recíprocos.

Es recíproco: “El que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir”¹⁰⁸ No en el sentido de que dos personas al mismo tiempo tengan el derecho y la obligación, sino en el sentido de que se trata de una obligación familiar en la que el parentesco y la posición es recíproca

¹⁰⁷ Código civil ecuatoriano

¹⁰⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alimentos, op.cit. p.24

Personal.

Es personal: “Nace en atención al vínculo que une a dos personas específicas y se determina en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas, siendo el propio legislador el que establece quiénes son las personas obligadas a suministrar alimentos y quiénes las que tienen derecho a recibirlos”.¹⁰⁹

Intransferibles.

Es intransferible: “toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor.” que a su vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto inter vivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.

Inembargables.

Es inembargable: “Tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario”¹¹⁰

Ya que los derechos de alimentos se los establece para quien realmente los necesita para su supervivencia en el diario vivir, no podrá embargarse derechos personales e intransferibles ya que estos son únicos y personales y se los solicitara dependiendo de cada persona y si creyera conveniente que los necesitare.

¹⁰⁹ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

¹¹⁰ *Ibidem*

Imprescriptibles.

Es imprescriptible: “La obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación.”¹¹¹

Así, los alimentos de una persona constituyen un derecho protegido que no se pierde por no solicitarse en determinado momento, y toda vez que la obligación de ministrarlos es de tracto sucesivo e inherente a la necesidad del acreedor alimentario”, no se extingue con el transcurso del tiempo este es un derecho que se puede reclamar siempre que exista la necesidad de exigir alimentos para su supervivencia, siendo el fin del derecho de alimentos la subsistencia y mantenimiento de la vida, no se concibe que dichos derechos prescriban, ya que son fundamentales y vitales en la vida del ser humano.

Ya que en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad.

Intransigibles.

Es intransigibles: “Toda vez que la transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derecho a pretensiones, ésta no puede llevarse a cabo en tratándose del derecho a recibir alimentos, ya que éste no puede verse limitado por causa alguna, por lo que todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos es nulo, al predominar el orden público e interés social de que la persona necesitada esté auxiliada en su sustento”¹¹² Dentro de esta característica respecto a los alimentos Intransigibles, no cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se

¹¹¹ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

¹¹² <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.

Proporcionales.

“Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático, equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en la zona económica de que se trate, a menos que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en esa proporción, caso en el cual, el incremento se ajustará al porcentaje que realmente hubiera tenido el deudor en sus percepciones. En los alimentos que un cónyuge otorgue al otro en el juicio de divorcio voluntario, se estará a lo que se acuerde en el convenio respectivo.”¹¹³

Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica que tiene el alimentante, los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático, equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en la zona económica de que se trate, a menos que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en esa proporción, caso en el cual, el incremento se ajustará al porcentaje que realmente hubiera tenido el deudor en sus percepciones.

Divisibles.

Divisible: “La obligación de dar alimentos en divisible, tratándose de los alimentos, expresamente en la ley se determina su carácter divisible cuando existen diferentes sujetos obligados; en el caso de que una sola persona sea obligada, también la

¹¹³ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

naturaleza de los alimentos no debe satisfacerse en especie sino en dinero, lo que permite dividir su pago en días, semanas o meses.”¹¹⁴

La obligación de dar alimentos es divisible, esto es porque su objeto puede cumplirse en diferentes prestaciones frente al acreedor.

Tratándose de alimentos la ley determina su carácter divisible cuando existen diferentes sujetos obligados y en el caso de un solo obligado la naturaleza de los alimentos también permite su división, La obligación son indivisibles cuando solo se pueden cumplir en una prestación.

En general las obligaciones se extinguen con su cumplimiento, pero los alimentos son prestaciones de renovación continua en tanto subsiste la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor.

Preferentes.

Preferentes. - Los alimentistas tienen, respecto de algunas otras calidades de acreedores, derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor, y pueden demandar el embargo de dichos bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivos sus derechos. Esta preferencia se reconoce, por regla general, únicamente a favor de los cónyuges e hijos.

CLASES DE ALIMENTOS

“Con fundamento en la ley se pueden clasificar en varios grupos:

1.- Por su origen: pueden ser legales o forzosos y voluntarios

Los legales: son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos.

Los voluntarios: son aquellos que provienen no de la ley, sino de la mera voluntad o liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos (artículo 427 C.C.).

¹¹⁴ Ibídem

Por su extensión: estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales. Según el art 351 del código civil.

“Congruos y necesarios: que son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo que corresponda a su posición social.

Necesarios o naturales: son los que dan al alimentado simplemente para sustentar la vida.”

“Provisionales: dentro de lo estipulado en el art 355 del código civil estipula claramente que mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuencia del juicio se le ofrezca fundamento razonable, sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución contra el que, de buena fe y con algún fundamento razonable, haya intentado la demanda.”¹¹⁵

Los alimentos provisionales son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de arte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello.

CONDICIONES O REQUISITOS DE LA OBLIGACION ALIMENTICIA

NECESIDAD DEL ALIMENTARIO:

La persona que demanda alimento ha de encontrarse en estado de necesidad, carente de recursos, impedida para procurarse por sí misma los medios de subsistencia.

¹¹⁵ Código Civil. Versión profesional tomo I. Talleres de la corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador

Esta condición aparece claramente expresada en el art. 351: *“Los alimentos no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social”*.¹¹⁶

No es necesario que el alimentario sea por completo indigente, ya que los alimentos se le pueden otorgar en la medida necesaria para completar lo que haya menester.

Entre los medios de subsistencia del alimentario deben tomarse en consideración los bienes con que cuente y su capacidad de trabajo. Los alimentos no pueden ser un medio de liberarse de trabajar, ya que sería fomentar la pereza y el ocio. El juez debe desechar la demanda de quien no esté impedido de trabajar y no lo hace.

Si el alimentario tiene bienes improductivos, el juez considerará la posibilidad de que estos bienes se conviertan en otros que permitan a su dueño subsistir.

La carga de la prueba de las necesidades del alimentario incumbe al actor, que sostiene que se le deben alimentos. Rigen las reglas generales de la prueba, en cuya virtud debe probar la existencia de la obligación quien la alega.

FACULTADES ECONOMICAS DEL ALIMENTARIO:

El alimentario ha de estar en situación de procurar los alimentos que el alimentario necesita. “El art.357 dispone, En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.”¹¹⁷

Debe considerarse la fortuna del deudor, esto es, los bienes que posee e igualmente sus deudas, en suma, su activo y pasivo.

También deben tenerse en cuenta sus circunstancias domésticas, o sea, sus cargas de familia; el número de personas que viven a sus expensas, de hijos que educar.

¹¹⁶ Código Civil. Versión profesional tomo I. Talleres de la corporación de estudios y publicaciones. Quito-Ecuador

¹¹⁷ Ibídem

Las pensiones alimenticias tienen nuevos incrementos para el 2015

“El pasado 22 de enero, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), mediante resolución número No.000064, emitió la tabla de pensiones alimenticias mínimas para el 2015.

La tabla está compuesta por tres niveles de acuerdo a los ingresos mensuales del padre o la madre, a este valor se le debe descontar el aporte al IESS. El primer nivel incluye a personas cuyo ingreso se encuentre entre los 354 dólares y 436 dólares. El incremento del Salario Básico Unificado incluye únicamente a las pensiones de las personas que tengan este ingreso o uno menor.

En este nivel, un hijo o hija de cero a cuatro años de edad tiene derecho a recibir el 27.2 por ciento de los ingresos como pensión alimenticia y de cinco años en adelante es de 28.53 por ciento. Si son dos hijos el porcentaje será de 39.67 y de cinco años en adelante es 41.72 por ciento. En los casos de tres hijos en adelante, de cero a cuatro años, el porcentaje es 52.18, y de cinco años o más es 54.23 por ciento. Con esto, la pensión mínima pasa de 91.93 a 96.29 dólares para un solo hijo menor de cinco años. El segundo nivel se aplica para las personas cuyo ingreso vaya desde 437 dólares hasta 1.090 dólares y el tercero para quienes perciban de 1.091 dólares en adelante como remuneración mensual. Los artículos 4 y 5 de la resolución estipulan incrementos porcentuales de acuerdo a cada nivel.

El artículo 8, de la resolución, manifiesta que para el cálculo de la pensión se tomará en cuenta el número total de hijos(as) que tenga el alimentante, aún si estos no lo han demandado y se ubicará en el nivel correspondiente. Una vez calculado el monto, este se divide para el total de hijos(as), obteniendo el valor mínimo para cada uno de ellos.”¹¹⁸

En el caso de la provincia de Galápagos, los valores que se aplicarán en la fijación de pensiones tendrán en cuenta la normativa relativa al salario básico unificado, en función al Régimen Especial vigente para la provincia.

¹¹⁸<http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/758-las-pensiones-alimenticias-tienen-nuevos-incrementos-para-el-2015>

Cabe recalcar que, para el año 2014, la generación de valor público en pensiones de alimentos por parte de la Defensoría Pública del Ecuador llegó a 77'418.600 dólares y en ese mismo período patrocinó un total de 81.245 causas en materia de pensiones alimenticias.

La Defensoría Pública del Ecuador brinda patrocinio y asesoría legal gratuita en alimentos para mujeres embarazadas y a favor de niños, niñas, adolescentes, personas mayores de edad hasta los 21 años, personas mayores de edad con grados considerables de discapacidad; y, gestiona también el aumento de pensiones alimenticias.

Nutrición en madres gestantes.

Las mujeres durante el embarazo como en la lactancia tienden a consumir alimentos de origen animal, pues tienen el conocimiento que les proporcionan vitaminas, minerales y proteínas que benefician a sus hijos. Muy pocas de ellas mencionan que fuesen benéficos para ellas mismas. Los alimentos que prefieren son los que constituyen parte de su patrón alimentario semanal, mensual u ocasional. Con esto se infiere que sus necesidades nutricionales incrementadas no logran satisfacerse del todo, lo que agudiza aún más su situación de salud, precaria en genera.

“Los resultados de un estudio a mujeres embarazadas indígenas del Ecuador, reveló que, en la mayoría de ellas, la dieta depende casi en 100% de cereales y leguminosas.”¹¹⁹

A cerca de los conocimientos que poseen las embarazadas sobre alimentación y nutrición, son insuficientes, existe relación entre el nivel escolar con la información nutricional, y los hábitos alimenticios referidos no concuerdan con sus conocimientos, principalmente por cuestiones económicas. De lo anterior, se deriva la importancia de atender las necesidades nutricionales de la mujer antes, durante la gestación y después del parto, a través de la identificación de los conocimientos y

¹¹⁹ Ordóñez S. Comportamiento alimentario y de salud de las mujeres indígenas embarazadas. Ecuador 2000

saberes sobre sus hábitos, actitudes y preferencias alimentarias, con una perspectiva cultural y económica, que sustente la implementación de acciones e impacte en la salud y bienestar de las mujeres, de sus hijos y sus familias. Como una primera aproximación a ésta problemática, el propósito de este estudio fue, explorar los conocimientos de las mujeres gestantes de bajo riesgo que acuden a consulta materno-infantil sobre los requerimientos nutricios en el embarazo.

“Toda mujer que se encuentre embarazada tiene derecho a los alimentos, independientemente que se encuentren casadas, solteras o sean menores de edad.

La gran mayoría de mujeres desconocen de este derecho que les asiste, pues consideran que solamente corre cuando son casadas y, por el contrario, por su situación de mujeres “solteras” o “menores de edad” no demandan tal cumplimiento. Es importante dar a conocer a las mujeres embarazadas en general que la ley no hace ninguna diferencia entre las mujeres embarazadas casadas, solteras o menores de edad refiriéndose al ejercicio de sus derechos con respecto a los alimentos; así el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia dice textualmente:

La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a los alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o la niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal del niño o niña”.

Esta obligación es parte de la responsabilidad paterna, en cualquier circunstancia que ésta sea, es decir que el varón que mantiene relaciones afectivas con una mujer debe conocer que una de sus obligaciones es la de prodigar alimentos a la mujer desde el mismo momento que ésta se encuentre en estado de gestación, así mismo debe tener muy en claro que esta obligación no está dada solo por el hecho del matrimonio, ya

que nuestra ley obliga incluso a los presuntos progenitores, es decir al supuesto o probable padre.”¹²⁰

Así el Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia dice claramente:

“Obligados a la prestación de alimentos. - Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del Art. 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129”¹²¹

Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitivo, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán, solicitar la práctica de las pruebas biológicas.

“La responsabilidad de la pareja inicia desde el mismo momento del compromiso afectivo, de ahí que tanto hombres como mujeres debemos concienciar sobre las nuevas responsabilidades que estamos dispuestos/as a cumplir frente a una unión íntima-afectiva con la pareja, ya que la maternidad y paternidad son nexos indisolubles.”

El derecho a demandar alimentos asiste a quien se encuentra en un estado de necesidad respecto de sus padres, abuelos, hijos, o cónyuge, que estén en capacidad de proporcionarlos. Este derecho a pensión de alimentos no sólo tiene por titular a los hijos, sino que también puede ser reclamado por el cónyuge para sus necesidades (salvo los anulados o divorciados) para lo cual deberá demandar conjuntamente con los menores. Además, también las mujeres embarazadas tienen derecho a pedir pensión alimenticia.

¹²⁰<http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/pension-alimenticia-para-la-mujer-embarazada/>

¹²¹ Código de la Niñez y Adolescencia versión profesional. Actualizado 2013

Las mujeres embarazadas pueden demandar alimentos.

“La mujer embarazada puede pedir pensión alimenticia al padre. No es necesario esperar el nacimiento para demandar, sino que también es posible demandar de pensión alimenticia antes del nacimiento, durante el embarazo

De esta forma, la madre cualquiera sea la edad del hijo podrá solicitar alimentos, e incluso, ni siquiera es necesario que el hijo haya nacido, pues es perfectamente posible pedir pensión de alimentos para el hijo que está por nacer. En el caso de ser la madre menor de edad, el juez de familia deberá velar para que esta se encuentre debidamente representada. Por tanto es importante dejar claro que la mujer embarazada tiene derecho a pedir pensión alimenticia incluso antes del nacimiento.

“El derecho a demandar alimentos asiste a quien se encuentra en un estado de necesidad respecto de sus padres, abuelos, hijos, o cónyuge, que estén en capacidad de proporcionarlos. Este derecho a pensión de alimentos no sólo tiene por titular a los hijos, sino que también puede ser reclamado por el cónyuge para sus necesidades (salvo los anulados o divorciados) para lo cual deberá demandar conjuntamente con los menores. Además, también las mujeres embarazadas tienen derecho a pedir pensión alimenticia.

Usted debe saber que, si está anulado o separado de hecho y no ha recibido ayuda económica para la educación, alimentación, vestido, habitación, salud y recreación "de sus hijos", tiene el derecho a exigir dicha pensión para cubrir todas las necesidades recién señaladas. Además debe recordar siempre que la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a sus abuelos ya sean estos paternos o maternos.

La determinación del monto de la pensión alimenticia ha pagar, depende de una serie factores que se prueban en el juicio y dicen relación la capacidad del alimentario (o de los alimentarios en el caso de un menor) y con las necesidades de quien demanda la pensión de alimentos.”¹²²

¹²² <http://www.abogadosentalca.com/pension-alimenticia/>

En relación a la obligación de dar pensión alimenticia a los hijos, cabe distinguir aquí entre la obligación que pesa sobre los padres y la obligación que, en subsidio de los primeros, han de cumplir los demás ascendientes del alimentario (abuelos). Así las cosas, los hijos tienen derecho a pensión alimenticia hasta que cumplan 21 años salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual la obligación se mantiene hasta los 28 años.

La obligación de proporcionar la pensión alimenticia pesa en primer lugar sobre los dos padres (papá y mamá) de acuerdo a sus condiciones económicas. Si los padres están separados de hecho, y la custodia de los hijos está a cargo de la madre, esta última tiene la potestad de representarlos para pedir la Pensión Alimenticia para sus hijos. Lo anterior también se aplica en el caso de adolescentes embarazadas, quienes tienen el derecho a exigir la Pensión Alimenticia por el hijo en su vientre.

Luego, la obligación de proporcionar alimento a los hijos pesa en segundo lugar sobre los abuelos, de esto nos damos cuenta cuando la ley señala que "La obligación de alimentar al hijo que carece de bienes, puede pasar por la falta o insuficiencia de ambos padres, a los abuelos" (creemos que, si éstos no vivieren o no cubrieran adecuadamente las necesidades alimenticias del descendiente, eventualmente podría demandarse alimentos a los bisabuelos).¹²³

Ello acontecerá, en dos casos:

1. Por la falta de ambos padres;
2. Por la insuficiencia de ambos padres.

En caso de insuficiencia de uno de los padres, la obligación pasará en primer lugar a los abuelos de la línea del padre o madre que no provee, y en subsidio de éstos, a los abuelos de la otra línea. En caso de desacuerdo entre los obligados a la contribución de los gastos de crianza y educación del hijo, el juez determinará dicha contribución, de acuerdo a las facultades económicas de los obligados. El juez podrá de tiempo en tiempo modificarla, según las circunstancias que sobrevengan (artículo 233 del Código Civil)."

¹²³ <http://www.abogadosentalca.cl/pension-alimenticia-hijos/>

Procedimiento especial: para fijación y cobro de pensiones alimenticias.

En el caso que nos ocupa respecto de las demandas que se planteen ante el juez de la niñez y adolescencia, el trámite se halla previsto y establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 34 que se refiere al trámite o procedimiento especial; y, cuando se la presenta ante uno de los jueces de lo civil, deberá señalarse el trámite contemplado en el artículo 724 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, pero debiendo indicar que en el juzgado de la niñez y adolescencia o juzgados de lo civil podrán aplicar las dos leyes simultáneamente, si lo requieren durante el trámite, tomando en consideración el interés superior del niño, niña y adolescente, que tanto el uno como el otro se coadyuvan a mejorar la situación de 42 niños, niñas y adolescentes, protegiendo el intereses superior de los mismos, sin que por ello se tenga que declararse la nulidad o cualquier incidente que puede afectar la validez del proceso.

Incidente de Aumento de Pensión Alimenticia. En cualquier momento puede variar su fijación de acuerdo a las necesidades de los menores o dependiendo de las variaciones económicas del alimentante al momento en que se tramita el juicio, según la norma el juez no está facultado para actuar de oficio, sino que más bien debe esperar a que la parte interesada realice su petición para solicitar el incidente de aumento, previo a ello deberá contar con la suficiente prueba documental que certifique claramente los ingresos del alimentante y, éstos a su vez hayan mejorado proporcionalmente a la presente fecha y, por consiguiente, se encuentra en la capacidad económica de cubrir otras necesidades básicas que requieren los menores; con esta prueba documental plenamente justificada, el juez está en plena facultad jurídica para incrementar el monto en dichas pensiones alimenticias basándose en el porcentaje real del salario que recibe el alimentante y, rigiéndose a la escala de la tabla de pensiones alimenticias que se encuentra vigente.

En el artículo innumerado 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que en la Indexación Automática Anual, sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia publicará en los

periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza.

De acuerdo al Artículo Innumerado 42 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que; al momento de presentarse el Incidente de Aumento de pensión Alimenticia cualquiera de las partes debe demostrar que han variado tanto las circunstancias como los hechos que sirvieron de base para la resolución que dio el Juez con respecto a la pensión alimenticia, por lo que únicamente le corresponde al Juez revisar y modificar tal resolución 33 en la que fijó la pensión alimenticia, salvo los casos en que haya cambio de domicilio. Pero se debe dar cumplimiento al trámite correspondiente.

METODOLOGÍA

Métodos:

En la presente investigación se requerirán de varios métodos, así como técnicas que serán el camino para llegar a la concreción de los objetivos planteados, son los siguientes:

El método Analítico

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos

.

El método deductivo

La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente

establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

El método inductivo

La inducción va de lo particular a lo general. Empleamos el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos proposiciones generales, o sea, es aquél que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos y fenómenos en particular. La inducción es un proceso mental que consiste en inferir de algunos casos particulares observados la ley general que los rige y que vale para todos los de la misma especie.

El método Sintético Es efectuar síntesis; la síntesis es la reconstrucción de todo lo descompuesto por el análisis. Lo que se llevara a efecto confrontando la

Información del marco teórico y de la investigación de campo para luego construir las conclusiones y alternativas de solución ante el problema estudiado.

El método Exegético:

Se trata de la interpretación que se le da a cada norma, esto será de vital importancia para conocer las implicaciones jurídicas que tiene la problemática, así como la factibilidad de la propuesta y en el análisis de la legislación comparada.

Acopio Teórico:

Marco Conceptual: definición y contenido del derecho a la alimentación, evolución histórica y fundamentos generales, características del derecho de alimentos, clases de alimentos, necesidad del alimentario pensiones alimenticias **nutrición en madres gestantes.**

Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de la niñez y adolescencia

CRONOGRAMA:

Meses	Febrero			Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Actividades Semanales																															
Delimitación del Problema	X	X																													
Elaboración del Proyecto			X	X	X	X																									
Aprobación de proyecto							X																								
Acopio de información bibliográfica								X	X	X	X	X																			
Investigación de campo													X	X	X	X															
Análisis de la Información																X	X	X	X												
Análisis de Resultados																				X	X	X	X								
Elaboración del Informe Final																								X	X	X	X	X	X		
Corrección del Informe Final																														X	X

PRESUPUESTO Y RECURSOS

Recursos Humanos:

Proponente del Proyecto: Gabriela Loaiza Briceño.

Director de la Tesis: Dra: Jenny Jaramillo.

RECURSOS ECONÓMICOS.

Insumos	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Literatura Jurídica			80.00
Movilización			150.0
Material de Escritorio			40.00
Internet			100.0
Impresión y encuadernación			80.00
Hojas y copias			90.00
Imprevistos			70.00
TOTAL			610.00

Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionara la presente investigación jurídica, asciende a SEICIENTOS DIEZ DOLARES AMERICANOS, los que serán solventados con recursos propios del postulante.

BIBLIOGRAFÍA:

- ✓ Borda A, Guillermo “Tratado de Derecho Civil Argentino” Edit. Perrot - buenos aires. Tomo II pág. 343
- ✓ Código Orgánico de la niñez y adolescencia
- ✓ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008
- ✓ *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia* ONU, Informe del relator especial sobre el derecho a la alimentación Jean Ziegler, A/HRC/7/5, Ginebra, 2008

- ✓ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
20° período de sesiones Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999.
- ✓ Código Civil Ecuatoriano
- ✓ CHRISTOPHER Golay, Asesor del Relator Especial de la ONU sobre el
derecho a la alimentación 2008. Pág. 106
- ✓ Larrea H, Juan “Derecho Civil Ecuador” Corp. Estudios y Publicaciones-
Quinta Edición pág. 401.
- ✓ Ordóñez S. Comportamiento alimentario y de salud de las mujeres indígenas
embarazadas. Ecuador 2000
- ✓ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alimentos, op.cit. p.
- ✓ <http://www.monografias.com/trabajos12/embar/embar.shtml#intro#ixzz3Vq5CFNJR>
- ✓ <http://www.henufood.com/nutricion-salud/consigue-una-vida-saludable/alimentacion-en-la-mujer-etapa-i-menopausia>
- ✓ <http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/pension-alimenticia-para-la-mujer-embarazada/>
- ✓ <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>
- ✓ <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/758-las-pensiones-alimenticias-tienen-nuevos-incrementos-para-el-2015>
- ✓ <http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/pension-alimenticia-para-la-mujer-embarazada/>
- ✓ <http://www.abogadosentalca.com/pension-alimenticia/>
- ✓ <http://www.abogadosentalca.cl/pension-alimenticia-hijos/>

ANEXO. 2

ENCUESTA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
CARRERA DE DERECHO

Estimado/a Dr./a, como estudiante de la carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja en mi trabajo de Tesis de Grado, intitulado **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE PERMITA ACCIONAR EL DERECHO PARA LA RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA”**, me dirijo a usted para solicitarle su valioso aporte mismo que será de significativo aporte académico, Científicos para cumplir con los objetivos de este trabajo.

Lea Detenidamente la interrogante y sírvase contestar de manera objetiva las interrogantes

1. ¿Conoce usted sobre el derecho de alimentos para mujer embarazada, garantizando en la Constitución de la República del Ecuador; así establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia? SI () NO ()

2 ¿Cree Usted que el estado nutricional de la madre gestante condiciona el desarrollo y crecimiento del feto?
SI () NO ()

3. ¿Cree usted que es importante pagar una pensión alimenticia a la mujer gestante y en periodo de lactancia? O SI () NO (). ¿Por qué?
.....
.....

4. ¿Considera adecuado que una mujer embarazada tiene que esperar al nacimiento de su hijo para poder acceder a una pensión alimenticia para el niño? O SI () NO ().

5. ¿Estima usted conveniente plantear un proyecto de reforma legal al código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el cual se fomenta la mujer embarazada poder plantear juicios alimentos para la mujer embarazada durante la gestación y lactancia?

SI () NO ()

6.- ¿Qué criterio le merece a usted el hecho de que la mujer embarazada solo puede accionar derecho a fomentación de alimentos hasta cuando nace su hijo?

a) Restringe el ejercicio del derecho a nueve meses...

b) No restringe el derecho...

c).....

7. Cuáles de las siguientes cree que son los efectos que se genera en una mujer embarazada que no cuenta con recursos necesarios ni apoyo del padre de su hijo para solventar la atención de sus necesidades en el periodo de gestación.

A) Fallecimiento del niño

B) Enfermedades catastróficas para el niño o la madre.

C) Desnutrición

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT.....	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	123
6. RESULTADOS.....	125
7. DISCUSIÓN	145

8. CONCLUSIONES	156
9. RECOMENDACIONES	158
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	160
10. BIBLIOGRAFÍA	165
11. ANEXOS	169
INDICE.....	201